

DEFENSOR DEL PUEBLO

INFORMES, ESTUDIOS
Y DOCUMENTOS

LA VIOLENCIA DOMESTICA
CONTRA LAS MUJERES

Madrid, 1998

ISBN: 84-87182-28-3

Depósito Legal: M- 45.861-1998

Fotocomposición e impresión: Closas-Orcoyen, S. L.

Polígono Igarsa. Paracuellos de Jarama (Madrid)

SUMARIO

I.	INTRODUCCION.....	8
II.	CONSIDERACIONES GENERALES	10
1.	Aspectos jurídicos	10
1.1.	Aspectos jurídicos en el ámbito internacional...	11
1.2.	Derechos fundamentales que pueden verse afectados según la Constitución	18
1.3.	Tratamiento que otorga el ordenamiento español a las lesiones y malos tratos en el ámbito doméstico.....	21
1.4.	Soluciones dadas en algunos países.....	30
2.	Datos estadísticos.....	32
3.	Prestaciones y actuaciones de las administraciones públicas.....	55
3.1.	Introducción	55
3.2.	Líneas de actuación.....	59
3.2.1.	Andalucía	61
3.2.2.	Aragón.....	65
3.2.3.	Asturias.....	69
3.2.4.	Baleares	68
3.2.5.	Canarias	72
3.2.6.	Cantabria	77
3.2.7.	Castilla-La Mancha	78
3.2.8.	Castilla y León.....	80
3.2.9.	Cataluña.....	82
3.2.10.	Ceuta	84

3.2.11. Extremadura	84
3.2.12. Galicia	85
3.2.13. Madrid.....	87
3.2.14. Melilla	89
3.2.15. Murcia.....	89
3.2.16. Navarra	92
3.2.17. País Vasco.....	93
3.2.18. La Rioja.....	96
3.2.19. Comunidad Valenciana.....	98
4. Aspectos sociales	101
4.1. Concepto de violencia	101
4.2. Factores de vulnerabilidad.....	101
4.3. Ciclo de violencia	104
4.4. Tipos de violencia	105
4.5. La mujer maltratada	108
4.6. El hombre violento.....	111
5. Conclusiones	114
III. RECOMENDACIONES.....	117
1. Recomendaciones relativas a aspectos jurídicos y de organización judicial.....	117
1.1. Recomendación dirigida al Ministerio de Justicia	117
1.2. Recomendación dirigida al Ministerio del Interior	124
1.3. Recomendación dirigida a la Fiscalía General del Estado.....	126
1.4. Recomendación dirigida al Consejo General del Poder Judicial.....	128
1.5. Recomendación dirigida al Consejo General de la Abogacía	130
1.6. Recomendaciones dirigidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña	131
2. Recomendaciones relativas a materia de educación..	133
2.1. Recomendación dirigida al Ministerio de Educación y Cultura.....	133
2.2. Recomendaciones dirigidas a:	
Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía	135
Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma y Gobierno de las Islas Baleares	135

	Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias	135
	Consejería del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña	135
	Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia	135
	Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.....	135
	Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana	135
	Consejería de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.....	135
3.	Recomendaciones relativas a aspectos sociales y asistenciales	136
3.1.	Recomendación dirigida al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	136
3.2.	Recomendación dirigida a la Dirección General de la Mujer de la Diputación Regional de Cantabria.....	139
3.3.	Recomendación dirigida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.....	141
3.4.	Recomendación dirigida a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja	143
3.5.	Recomendación dirigida a la Dirección General de la Mujer de la Junta de Extremadura.....	144
3.6.	Recomendación dirigida a la Dirección del Instituto Aragonés de la Mujer de la Diputación General de Aragón.....	146
3.7.	Recomendación dirigida a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León	147
3.8.	Recomendación dirigida a la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid	149
3.9.	Recomendación dirigida a la Dirección General de Acción Social de la Comunidad Autónoma y Gobierno de las Islas Baleares.....	151
3.10.	Recomendación dirigida a la Dirección del Instituto Canario de la Mujer del Gobierno de Canarias.....	152
3.11.	Recomendación dirigida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	154

3.12.	Recomendaciones dirigidas a los Presidentes de los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife, Hierro, La Palma y La Gomera	156
4.	Recomendaciones relativas a acceso a viviendas de protección.....	159
4.1.	Recomendación dirigida a la Consejería del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.....	159
4.2.	Recomendación dirigida a la Consejería de Fomento del Principado de Asturias	161
4.3.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla	163
4.4.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias	165
4.5.	Recomendación dirigida a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.....	167
4.6.	Recomendación dirigida a la Consejería del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña	169
4.7.	Recomendación dirigida a la Consejería del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.....	171
4.8.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad de Valencia	173
4.9.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria	175
4.10.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura.....	177
4.11.	Recomendación dirigida a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia	179
4.12.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja	181

4.13.	Recomendación dirigida a la Consejería del Departamento de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.....	183
4.14.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.....	185
4.15.	Recomendación dirigida a la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma y Gobierno de las Islas Baleares	188
4.16.	Recomendación dirigida a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia	190
4.17.	Recomendación dirigida a la Consejería de Obras Públicas de la Ciudad de Ceuta	192

I. INTRODUCCION

Como consecuencia del número de quejas que comenzaron a recibirse a finales del pasado año 1997 y especialmente la queja procedente de la Asociación Lobby de Dones de Mallorca, esta institución estimó necesario elaborar un estudio monográfico acerca de los malos tratos, las agresiones y las lesiones que sufren las mujeres dentro del ámbito doméstico. Este planteamiento global del problema viene condicionado por la dificultad de intervenir en las quejas individuales debido a que, en todos los casos, existen actuaciones judiciales, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica reguladora de esta institución, el Defensor del Pueblo no puede entrar a conocer esos asuntos.

La justificación para iniciar esta investigación con carácter general, viene determinada en función de las competencias que el artículo 54 de la Constitución y la Ley Orgánica 3/1981 asignan al Defensor del Pueblo. Una institución cuyo fin primordial consiste en la defensa de los derechos comprendidos en el título 1 del texto constitucional, no puede permanecer impasible ante situaciones reiteradas en las que se pone en peligro la integridad física de un grupo de personas y que, en muchos casos, conllevan la pérdida de la vida.

Con el presente informe se da respuesta también a lo solicitado en la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, celebrada el pasado 16 de septiembre de 1997, donde se instó a esta institución a que elaborara un estudio sobre el problema mencionado. Un avance del mismo se presentó, ante dicha Comisión, el pasado día 3 de marzo de 1998, a petición del Grupo Parlamentario Catalán.

En la elaboración de este trabajo se ha solicitado la colaboración del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio del Interior, Dirección General de Costes de Personal, Fiscalía General del Estado y de todas las comunidades autónomas. Se ha pretendido, en primer lugar, conocer cuál es la dimensión real de este problema. Además, se ha incorporado un estudio de las variables, tanto psicológicas como sociales, que pueden ser generadoras y mantenedoras de este tipo de conductas. Finalmente, se proponen a cuantas administraciones públicas tienen alguna competencia al respecto, aquellas medidas o líneas de actuación que se consideren necesarias para prevenir y sancionar de forma adecuada todos estos comportamientos.

Al margen de la colaboración que se ha solicitado a las Administraciones anteriormente señaladas, se ha tenido también en cuenta en el presente estudio la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, que en su artículo primero dice que la violencia contra las mujeres supone cualquier acto de violencia basado en el sexo, que dé lugar, o pueda dar lugar, a un perjuicio de sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada.

Igualmente se ha tenido en consideración la Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres (1995), donde se afirma que la violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzcan en la vida pública o en la privada.

También se han tenido presentes las resoluciones del Parlamento Europeo sobre esta materia y, en especial, la resolución A4-0250/97, de la misma forma se ha valorado el informe emitido el 12 de mayo de 1989 por la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos de las Cortes Generales.

Este estudio se circunscribe estrictamente al ámbito de la violencia doméstica, quedando por tanto al margen del mismo cuestiones anejas que por su interés podrían ser tratadas, como el caso del delito de acoso sexual o la violencia doméstica contra los menores.

Además de los datos citados y con objeto de conocer cuál es, en estos momentos, la auténtica dimensión del problema, desde la institución del Defensor del Pueblo se han mantenido reuniones con la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, con la Asociación de Mujeres Juristas Themis, con la Asociación de Lobby de Dones de Mallorca, con la Asociación de Asistencia a mujeres violadas y con diferentes abogadas expertas en este tipo de materias.

Finalmente se han visitado un total de siete casas de acogida en donde se han llevado a cabo entrevistas con las mujeres que allí se encontraban.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1. ASPECTOS JURIDICOS

Como premisa hay que tener en consideración que sobre la violencia doméstica contra las mujeres no existen datos pormenorizados. Además desde el punto de vista histórico esta materia no ha suscitado ni interés social ni jurídico, debido al papel reservado tradicionalmente para la mujer.

Prueba de ello es el tratamiento legal que a lo largo del tiempo se ha dado a la violencia en el ámbito doméstico. A título de ejemplos a continuación se señalan algunos aspectos especialmente destacados. En la Edad Media, el problema no se centraba en si la violencia era o no aceptable, sino que lo importante era conocer el grado de violencia que se permitía sobre la mujer.

Una primera referencia en el derecho español se encuentra en el Código de las Partidas, compiladas por Alfonso X el Sabio de Castilla a mitad del siglo XIII. Los aspectos que por entonces se recogían eran más cuestiones médico-legales que jurídicas. Se realizaba un estudio de las lesiones con mención expresa a la sexología médico-legal, sobre todo de la violación y del aborto y se hacía referencia también a la patología mental.

En el siglo XVII, los Tribunales comenzaron a considerar como indeseable la extrema brutalidad y la violencia contra la mujer, aunque se admitía que el esposo tenía el derecho a corregir a su cónyuge.

Los precedentes jurisprudenciales en España se centran fundamentalmente en los delitos relativos a agresiones sexuales. Así, por ejemplo, el Tribunal Supremo, en una sentencia de 30 de mayo de 1890, consideró que en una violación era posible estimar el arrebato, cuando la víctima realizaba actos que provocaran el movimiento pasional del violador, lo que suponía la posibilidad legal de responsabilizar del hecho a la propia víctima por ser la causa del «movimiento pasional» en el hombre.

En Estados Unidos, durante el siglo XIX, los tribunales se abstendían de conocer el maltrato conyugal, salvo que se produjera grave daño corporal. El primer pronunciamiento favorable hacia el reconocimiento de la mujer, como persona titular de derechos, se produjo en 1871. En aquel año se reconoció

que «ningún hombre tiene derecho de golpear a su esposa, ya que el golpear con una vara, empujar, escupir y patear a su cónyuge no está reconocido en la ley», y que la esposa tiene derecho a recibir de la ley la misma protección como ciudadana con derechos civiles y políticos en igualdad con su cónyuge.

El tratamiento legal que a lo largo de la historia se ha venido dando a este problema ha variado radicalmente. Sin duda la lucha de la mujer por lograr la igualdad de derechos ha sido determinante en esa variación. Esa evolución legal no ha podido acabar con las situaciones de violencia doméstica, ya que las estadísticas ponen de manifiesto unas cifras elevadas de malos tratos.

1.1. ASPECTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

A nivel internacional y con fundamento en la Carta de las Naciones Unidas, que reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer, se adoptó el 18 de diciembre de 1979 en el seno de las Naciones Unidas, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que, en su artículo 5.º obliga a los Estados partes a tomar todas las medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En el año 1975 tuvo lugar la I Conferencia Mundial sobre las Mujeres en México, en la que se señala como objetivo principal de la educación social enseñar a respetar la integridad física de la mujer y se declara que el cuerpo humano, sea de hombre o mujer, es inviolable y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y la libertad humana.

Naciones Unidas declaró la década 1976-1985 como Decenio de Naciones Unidas para las Mujeres, durante la cual se llevó a cabo un gran esfuerzo internacional en la revisión de los derechos de las mujeres. En 1980 se reconoce que la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más frecuente en el mundo.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que constituye el instrumento internacional más importante para la promoción de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Ratificada por 150 países, su carácter vinculante la convierte en el marco jurídico básico para la erradicación de la discriminación por razón de sexo.

Posteriormente, se organizaron otras dos conferencias mundiales de la mujer en Copenhague en 1980 y en Nairobi en 1985. En la Conferencia de Nairobi se revisaron los logros de Naciones Unidas y se aprobaron las «Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer entre 1986 y el año 2000», para mejorar la situación de las mujeres en el mundo en relación a la igualdad, al desarrollo y la paz.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena el 25 de junio de 1993 reafirmó que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el objeto central de aquéllos y de las libertades fundamentales. Se reconoció que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, considerándose incompatible con los mismos la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de trata internacional de personas. Se instó a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y la niña.

Esta Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó, en especial, la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, erradicando prejuicios sexistas.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 1993, la Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, realizó, en su artículo I, un acotamiento conceptual de lo que se considera este tipo de violencia al determinar que es «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada».

Para conseguir el objetivo de la erradicación de esta violencia contra la mujer, la Declaración de Naciones Unidas antes citada efectuó una serie de recomendaciones a los Estados partes, sobre las medidas a adoptar para combatirla de forma eficaz, entre las que cabe destacar:

- Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados

- deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
 - Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
 - Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible, a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres víctimas de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;
 - Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
 - Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
 - Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
 - Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

- Incluir, en los informes que se presenten, en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración.
- Posteriormente, avanzando en el tiempo y profundizando en las vías seguidas hasta el momento, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (China) en septiembre de 1995, se abordó el tema de la violencia contra la mujer, reconociendo que en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a nivel de ingresos, clase y cultura.

En la conferencia se planteó la violencia en el seno de la familia o en el hogar, afirmando que ésta se tolera muy a menudo, pues el maltrato causado por el marido o padre no suele denunciarse y cuando se hace, sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores. También se hizo hincapié en la falta de datos estadísticos y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia que dificultan la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios, estimando insuficiente, entre otras, la investigación sobre la violencia doméstica.

La conferencia estableció unos objetivos estratégicos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, entre los que cabe poner de relieve los siguientes:

- No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;
- Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;
- Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;

- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;
- Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer.

Además de la adopción de las medidas indicadas se plantea la necesidad del estudio de las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención y, como objetivo concreto, se establece la eliminación de la violencia derivada de la prostitución en todas sus vertientes.

A pesar de las recomendaciones de las Naciones Unidas y de la Convención anteriormente mencionada, además de otros textos internacionales como el Convenio de las Naciones Unidas para la Represión del Tráfico con los Seres Humanos y la Explotación de la Prostitución Ajena (1950), la violencia contra la mujer continúa siendo una realidad social, y jurídicamente no se han adoptado los mecanismos suficientes para poder perseguirla y prevenirla debidamente.

Fue en 1986 cuando se planteó por primera vez el problema de la violencia contra las mujeres en el seno del Parlamento Europeo, mediante la Resolución A-44/86, sobre Agresiones a la Mujer, donde se abordaba el problema de estas agresiones bajo diversos puntos de vista, desde las agresiones sexuales y las agresiones en el ámbito privado hasta la prostitución.

Respecto a las agresiones sexuales se realizaron una serie de pronunciamientos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Petición a aquellos países en los que su legislación no recogía la violación dentro del matrimonio, para que admitieran tal posibilidad dando un tratamiento legal similar a los actos sexuales forzados dentro y fuera del matrimonio.
- Solicitud de que las agresiones sexuales, tanto individuales como en grupo, fueran consideradas un delito por el que no sólo la parte ofendida pudiera iniciar un proceso, sino también las autoridades públicas.
- Requerimiento de una mayor cooperación entre la policía, la justicia, médicos, psicólogos, autoridades y organismos voluntarios que tratan con las víctimas de agresiones sexuales, con el fin de que se trazasen unas directivas conjuntas para la elaboración de medidas de apoyo adecuadas, tales como formación, estructuras de ayuda y cooperación.
- Demanda de evaluaciones médicas y psicológicas más detalladas de los agresores sexuales antes de que saliesen de la cárcel o de los centros de detención, para reducir los riesgos de la comisión de posteriores ataques.

En relación con las agresiones en el ámbito privado hay que resaltar los siguientes pronunciamientos realizados en la mencionada resolución:

- Petición a las autoridades nacionales del desarrollo de programas de formación para todos aquellos profesionales cuyas actividades pudiesen ponerles en contacto con víctimas de agresiones sexuales (maestros, asistentes sociales, trabajadores del sector médico y sanitario, policías) con vistas a ayudarles a reconocer los signos de tal violencia, y petición del establecimiento de redes apropiadas a través de las cuales todas las partes involucradas pudieran reunir de una forma útil información y experiencias, para que la solución de casos individuales se encontrase lo más rápidamente posible.
- Instar a las autoridades nacionales a la creación de las bases legales y financieras necesarias para que esos centros de ayuda contasen con un servicio cualificado de asesoramiento y asistencia individuales.
- Demanda a las autoridades nacionales y locales que asegurasen el aumento de disponibilidad de refugios a corto plazo, posiblemente de sólo una o dos noches, para mujeres y niños necesitados de un sitio a donde ir durante un breve período de tiempo.
- Respecto a la disponibilidad de refugios, dentro de lo que se debe reconocer por las autoridades, se señaló:
 - a) disposición de una adecuada cantidad de refugios en la proporción de un alojamiento familiar por cada diez mil habitantes;
 - b) consideración de los refugios como alojamiento temporal de emergencia;
 - c) derecho de toda mujer maltratada a una nueva vivienda permanente y adecuada;
 - d) derecho de la mujer a volver a su propio hogar sin la presencia de un cónyuge violento;
 - e) aplicación de medidas, especialmente en el derecho civil, aseguradoras de que el perjuicio material sea a cargo del agresor.
- Solicitud de que estas mujeres reciban un trato específico en los programas de formación ocupacional y se destinasen medidas positivas urgentes para su inserción laboral.

En esta misma línea el Parlamento Europeo adoptó en el año 1994 la Resolución A3-0349/94, sobre las violaciones de las libertades y los derechos fundamentales de las mujeres, en la que se ponía de manifiesto, fundamentalmente, la problemática de la violación de los derechos de las mujeres y tenía en cuenta el derecho de las mujeres a la integridad de su cuerpo.

En ella se abordó la problemática de las diferentes costumbres culturales, así como de la violencia contra las mujeres que se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad, como son las violaciones en zonas de conflictos armados, las mujeres en las cárceles, las mujeres inmigradas, etc., efectuando diversas recomendaciones sobre los distintos puntos a los Estados de la Unión Europea.

Recientemente, el Parlamento Europeo ha adoptado la Resolución A4-0250/97, sobre una Campaña Europea sobre Tolerancia Cero ante la Violencia contra las Mujeres, en la que considera que la violencia masculina contra las mujeres tanto en la familia o en el lugar de trabajo o en la sociedad, incluye, entre otros, los malos tratos, las agresiones físicas y psíquicas que se puedan realizar contra las mismas.

Parte de la idea de que la violencia por razón de sexo no sólo refleja el desequilibrio de las relaciones de poder que existen en la sociedad, sino que también supone un obstáculo enorme a los esfuerzos que se están realizando para superar las desigualdades entre hombres y mujeres.

En esta Resolución se efectúan una serie de pronunciamientos, en forma de petición, a la Comisión y a los Estados miembros, entre los que se encuentran los siguientes:

- Petición a los Estados miembros para que, en sus políticas, presten una atención especial a la situación de las mujeres emigrantes como víctimas de la violencia por razones de sexo.
- Importancia de la formación de personas que trabajan con mujeres que han sido objeto de violencia.
- Solicitud a los Estados miembros para que revisen la aplicación de los procedimientos judiciales o que tomen medidas para acabar con los obstáculos que impiden que las mujeres puedan obtener protección jurídica, destacando la importancia de que se suprima el secreto que rodea a la violencia en la sociedad y en particular los tabúes existentes a la hora de hablar sobre la violencia en la familia.
- Requerimiento a los Estados miembros para que investiguen urgentemente la función que desempeña el alcohol en la violencia contra las mujeres.
- Demanda a los Estados miembros para que apoyen y financien, sobre todo, servicios independientes para las víctimas de la violencia, incluidos refugios y albergues, y que creen organismos que garanticen la cooperación entre los diferentes centros con el objeto de permitir a las mujeres y a los niños a su cargo rehacer sus vidas.
- Importancia de adoptar medidas coordinadas para enfrentarse al problema de la violencia contra las mujeres a nivel nacional y, por consiguiente, se acoge con satisfacción el establecimiento por parte de algunos Estados

miembros de una estrategia entre distintos ministerios para prevenir la violencia y tratar las consecuencias.

- Instancia al Consejo de Justicia y de Asuntos de Interior para que apruebe disposiciones reglamentarias en materia de inmigración y solicitud de asilo para garantizar que no se rechace a mujeres procedentes de terceros países que se hayan separado de un compañero que las maltrata, a no ser que existan otros motivos para ello.
- Necesidad de que los Estados miembros tomen la iniciativa de elaborar programas escolares destinados a aumentar el nivel de conciencia entre los adolescentes sobre los efectos de la violencia por razón de sexo y desarrollar métodos de colaboración para la solución de tales conflictos.

Por su parte, el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 26 de marzo de 1985 adoptó una Resolución R (85) 4 para los Estados miembros Sobre la Violencia en el seno de la Familia, con el fin de combatirla, señalando la necesidad de adoptar medidas para la protección de las víctimas y prever sanciones específicas para las personas maltratadoras dentro de una familia.

En 1990 el mencionado Consejo de Ministros efectuó la Resolución n.º 2 a los Estados miembros, sobre las Medidas Sociales respecto a la Violencia en el Seno de la Familia, distinguiendo entre medidas preventivas generales y medidas específicas.

Estas últimas se dirigieron concretamente a cada tipo de persona implicada en la violencia, tanto a los autores como a las víctimas, diferenciando entre niños, mujeres y personas de edad. Se consideró esencial la detección de la violencia en el seno de la familia y la puesta en marcha de programas preventivos.

En un plano sectorial, la III Conferencia Europea sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres, celebrada por el Consejo de Europa en Roma (1993), aprobó una Resolución sobre la Violación y Agresiones Sexuales a las Mujeres en la que se apeló a los Estados participantes a adoptar medidas de naturaleza preventiva para eliminar este tipo de violencia recomendado a los miembros de las instancias judiciales nacionales e internacionales, llamados a pronunciarse sobre estos casos, que se beneficiasen de la formación adecuada y que entre ellos se comprenda un número adecuado de mujeres.

1.2. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN

Cuando se habla de violencia contra la mujer es evidente que determinados derechos recogidos como fundamentales en la Constitución se ven afectados. Tiene que hacerse necesariamente un planteamiento de la cuestión desde esta perspectiva. Teniendo en cuenta que se habla de derechos fundamentales los ciudadanos son el sujeto activo de la relación jurídica y los poderes públicos constituyen el sujeto pasivo.

Artículo 1

«España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.»

En primer término, el reconocimiento del Estado como social denota una interacción entre Estado y sociedad que produce consecuencias diversas. Por consiguiente, los fines de interés general no son absorbidos de forma absoluta por el Estado, sino que armonizan en mutua acción entre Estado y sociedad. Por otro lado, el reconocimiento de los derechos de carácter económico social impone la intervención del Estado para hacerlos efectivos. Por ello, en la cuestión que se está tratando se puede exigir a las administraciones públicas una respuesta activa para la solución de la situación social y económica en que se terminan encontrando las mujeres maltratadas.

En cuanto a los principios reconocidos como superiores han de presidir toda la interpretación del ordenamiento y han de estar presentes en la vida social.

Todos estos valores se contradicen con la realidad de una falsa concepción de superioridad o de posesión de ciertos hombres sobre quienes son o han sido sus mujeres o compañeras, que está en el fondo de los malos tratos.

Artículo 9.2

«Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover todos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.»

Este principio de igualdad vincula a todos los poderes públicos y les impone determinadas obligaciones. Y es precisamente este mandamiento constitucional el que ha de guiar la realización de este estudio, con el ánimo de que, a la luz de la aceptación real de la problemática, los poderes públicos realicen las actuaciones necesarias para promover las condiciones idóneas para que la libertad y la igualdad de las mujeres sean reales y efectivas.

Artículo 10

«1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la

Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

La Constitución ha elevado a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida, llevando consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Sin perjuicio de los derechos que son inherentes a la dignidad de la persona, se encuentra en relación directa con el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10), entre otros, los derechos a la integridad física y moral del artículo 15.

La dignidad de la persona ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo así un «mínimum» invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar (STC 53/85, de 11 de abril; 120/1990, de 27 de junio).

El derecho a la integridad física y psíquica de la mujer pertenece, como no podría ser de otro modo, a aquellos derechos fundamentales a los que la Constitución reconoce una importancia especial, formando parte de su dignidad personal.

Artículo 14

«Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

La Constitución Española ha querido destacar entre las causas de no discriminación, aquellas que se originan en función del sexo de las personas, con el fin de terminar con la histórica situación de inferioridad en que se había colocado la población femenina en la vida social y jurídica.

La discriminación por razón de sexo, constitucionalmente prohibida, hace referencia tanto a la que se produce directa como indirectamente, incluyendo en consecuencia los tratamientos formalmente no discriminatorios pero de los que se derivan consecuencias desiguales.

Artículo 15

«Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.»

El derecho a la vida, en su doble significación moral y física, es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional y es el derecho fundamental y troncal del que dependen la existencia de los restantes derechos y libertades.

Íntimamente unido al derecho a la vida en su dimensión humana, se encuentra, como ya se ha indicado, la dignidad de la persona y ambos conceptos suponen el punto de arranque para la existencia y especificación de los demás derechos, teniendo los poderes públicos la obligación de protegerlos.

Artículo 32

«1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.»

Este artículo contiene también una previsión igualitaria entre los sexos encaminada a acabar con la situación de desigualdad en que se encontraba la mujer dentro del matrimonio. Esta igualdad ha de extenderse no sólo a la constitución del matrimonio, sino también a lo largo del mismo y hasta su extinción, de modo que hombre y mujer tengan los mismos derechos, obligaciones y cargas. Esta igualdad jurídica es aplicable en toda relación, aún cuando no tenga su origen en el matrimonio.

Queda puesta de manifiesto, pues, la voluntad constitucional de promover las condiciones sociales, políticas y económicas que permitan la convivencia de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, sin sometimiento ni dependencia recíprocas, con respeto a la dignidad de la persona —sea hombre o mujer— y derecho a su integridad tanto física como psíquica.

1.3. TRATAMIENTO QUE OTORGA EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL A LAS LESIONES Y MALOS TRATOS EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

En términos generales, puede decirse que, desde 1989, el ordenamiento jurídico y, en concreto, el derecho penal, sanciona de forma expresa aquellas conductas causantes de maltrato en el ámbito doméstico.

En 1989 se introduce por primer vez de forma expresa un precepto en el que se sancionaba ese tipo de comportamientos. Hay que tener en cuenta que el tratamiento jurídico de este problema no se agota con el Código Penal. Es más, corresponde al resto del ordenamiento jurídico la resolución de aquellas situaciones incómodas que se presentan a diario en la convivencia íntima entre personas, para evitar así que tenga que intervenir el derecho penal, al que todos consideran como el último instrumento a aplicar en las divergencias que aparecen en todo grupo humano. No obstante la respuesta normativa actual continúa siendo incompleta.

Cualquier valoración que se haga, desde el punto de vista legal, al problema de los malos tratos dentro de la familia o de cualquier tipo de convivencia, debe centrarse no sólo en los aspectos sancionadores, sino que también habrá que

examinar aquellas soluciones o alternativas que el derecho civil propone para resolver las crisis de convivencia.

No existe un único texto legal en el que se ofrezcan todas las respuestas que el derecho ofrece a este problema. Para conocer qué alternativas existen, habrá que tener en cuenta al Código Civil, al Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El estudio global de todos estos textos ofrece un sistema que, sin llegar a ser el ideal, permite dar soluciones a estas situaciones. Aunque con pequeñas reformas y, en algunas ocasiones, con interpretaciones jurídicas más acordes a los principios y derechos constitucionales que han sido anteriormente enumerados, se podría contar con un marco jurídico más adecuado para afrontar de forma eficaz las graves consecuencias que se derivan de los malos tratos y lesiones que se causan entre familiares o entre personas que se encuentran unidas por análogas relaciones de afectividad.

La primera referencia se encuentra en el artículo 153 del Código Penal. En él literalmente se dice:

«El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare.»

Puede señalarse respecto a este artículo la omisión a los malos tratos psíquicos como conducta punible, si bien es cierto que ese tipo de malos tratos podría quedar encuadrado dentro del artículo 173 del Código Penal, en el que se establece:

«El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.»

De igual forma que los malos tratos físicos entre familiares o personas que conviven entre sí se tipifican expresamente de forma independiente, los psíquicos no han sido considerados por el legislador con la entidad suficiente como para ser tipificados de forma autónoma.

Se ha introducido en el artículo 153 el término «habitualidad», que en otros ilícitos penales requiere para ser apreciada la previa condena por sentencia. Sin embargo, al hacer referencia a este tipo de malos tratos hay que entender que «habitualidad» es toda actuación repetida en el mismo sentido, con o sin condenas previas, dando así a ese término una interpretación criminológica-social, y no sólo como concepto jurídico formal. Esta interpretación para ser aplicada, debería ser contemplada en el propio precepto, ya que al estar ante un artículo del Código Penal no cabe deducir otras consecuencias que las que expresamente consten en

dicho texto legal. Cada hecho aislado es considerado una falta y sólo la repetición de estos comportamientos transforman la acción en delito lo cual no deja de suscitar problemas, además de las dificultades probatorias que encierra.

Además del artículo 153 antes citado, debe mencionarse también el artículo 617 del Código Penal, en el que se establece los siguientes apartados:

- «1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este Código, será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.
2. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días.

Cuando los ofendidos sean el cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o los hijos propios, o el cónyuge o conviviente, pupilos, o ascendientes, siempre que con él convivan, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.»

Tanto en el artículo 153 como en el 617 no se recogen las situaciones en las que el agresor haya tenido una relación matrimonial o de convivencia con la víctima, de manera que quedan fuera todos aquellos ex maridos o ex compañeros que causan malos tratos a la mujer con la que convivieron. De mantenerse los artículos 153 y 617 con su redacción actual, no podrán ser aplicados cuando el agresor ha dejado de ser marido o compañero de la agredida, ya que el tipo penal exige que aquél se «halle ligado», habiendo omitido la posibilidad de que el agresor sin estar hoy casado o sin convivir con la agredida, lo haya estado con anterioridad.

En cuanto al artículo 617, hay que destacar la previsión de sancionar los malos tratos sin causar lesión, hecho que no se encontraba contemplado en el Código Penal derogado. Por el contrario, al ser sancionados estos comportamientos con pena de multa, esa sanción repercute de modo negativo en la víctima, al abonarse el importe de esa multa con el patrimonio de la propia unidad familiar.

Otro de los aspectos que hay que resaltar es el referido a la penalidad, toda vez que el artículo 57 del Código Penal no incluye de forma expresa, entre los delitos que son susceptibles de recibir las penas accesorias, el previsto en el artículo 153 de dicho texto legal. El citado artículo 57, literalmente dice:

«Los Jueces o Tribunales, en los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos y al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la prohibición de que el reo vuelva al lugar en que haya cometido el delito, o acuda a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueran distintos, dentro del período de tiempo que el Juez o

Tribunal señalen, según las circunstancias del caso, sin que pueda exceder de cinco años.»

No se puede hablar de los aspectos penales de la violencia doméstica contra la mujer sin hacer la alusión necesaria a los delitos contra la libertad sexual del Título VIII, Capítulo I, artículos 178 y siguientes del Código Penal.

El Código Penal utiliza un tipo básico (art. 178) y otro agravado por las especiales características del contacto sexual impuesto con la agresión (art. 179), acompañados de una serie de circunstancias agravantes comunes (art. 180).

Artículo 178

«El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como culpable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.»

Artículo 179

«Cuando la agresión sexual consiste en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de seis a doce años.»

Artículo 180

«Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.^a Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- 2.^a Cuando los hechos se cometan por tres o más personas actuando en grupo.
- 3.^a Cuando la víctima sea una persona especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.
- 4.^a Cuando el delito se comete, prevaliéndose de su relación de parentesco, por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o afines de la víctima.
- 5.^a Cuando el autor haga uso de medios especialmente peligrosos susceptibles de producir la muerte o cualquiera de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

Si concudiesen dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.»

Aunque es cierto el gran avance que han supuesto en el ordenamiento español las diferentes modificaciones, tanto normativas como jurisprudenciales, operadas respecto a estos delitos, en los últimos años (pues se ha pasado desde la negación de la posibilidad de la comisión del delito de violación entre cónyuges a la admisión de los delitos sexuales bajo una relación matrimonial), continúan existiendo sectores que, aunque mantienen la tipicidad del acceso camal violento entre cónyuges, postulan, sin embargo, la posibilidad de que el marido pueda alegar el ejercicio legítimo de un derecho como eximente, ya sea de forma completa o incompleta.

El artículo 180 fija las circunstancias cuya concurrencia agrava la pena para las infracciones contra la libertad sexual y recoge, como cuarta circunstancia, la comisión del delito prevaliéndose de la relación de parentesco, por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o afines de la víctima, sin aludir directamente por tanto al cónyuge.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 14 de febrero de 1995, 23 de mayo de 1995, 15 de octubre de 1995, 28 de abril de 1998) acepte la posibilidad de violación en el matrimonio o en las parejas, pues se comete un atentado al bien jurídico protegido que es la libertad sexual, libertad que no se anula por la relación conyugal. Sin embargo no siempre queda claro la procedencia de la circunstancia agravante de parentesco, ya que no se aplica la misma en todos los supuestos.

La omisión de la relación matrimonial como circunstancia agravante cuarta, en el mencionado artículo 180 del Código Penal, provoca que no siempre esa circunstancia de parentesco se aplique como agravante.

Más difícil de concretar y de probar en el ámbito de la pareja, es el delito de abusos sexuales, cuyo elemento rector está en el atentado contra la libertad sexual que se comete sin violencia o intimidación, bien sencillamente sin consentimiento (art. 181.1) sobre personas cuyo consentimiento no cuenta (art. 181.2), o con consentimiento viciado por prevalerse el autor de una situación de superioridad (art. 181.3) o mediante engaño (art. 183). Por su parte el artículo 182 contiene supuestos agravados de las infracciones previstas en el artículo 181 que describe el tipo básico, entre las que recoge la relación de parentesco; sin embargo no hace alusión al cónyuge.

Por último, y en lo que afecta al Código Penal, es oportuno hacer referencia a aquellas disposiciones relativas a la responsabilidad civil de la Administración, cuando existe un funcionamiento anormal de los servicios públicos. No se encuentra recogida de forma expresa e inequívoca la responsabilidad civil de la Administración para todos aquellos casos en los que las mujeres han padecido de forma reiterada lesiones llegando a fallecer, tras haber solicitado el amparo del Estado a través de las correspondientes denuncias, sin que se hayan tomado las medidas de protección necesarias.

Pasando a otro texto legal, encontramos que, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 103 literalmente se dice:

«Tampoco podrán ejercitar acciones penales entre sí:

1. Los cónyuges, a no ser por delito o falta cometidos por el uno contra la persona del otro o la de sus hijos, y por los delitos de adulterio, amancebamiento y bigamia.
2. Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines, a no ser por delito o falta cometidos por los unos contra las personas de los otros.»

Como se observa, este artículo contiene todavía una anacrónica referencia al adulterio y al amancebamiento, a pesar de las reformas que en los últimos años se han hecho de este texto legal, por lo que sería conveniente aprovechar una futura reforma para suprimir esas expresiones.

Dentro de este artículo podría también aclararse que no será posible ejercitar acciones penales entre los cónyuges por delitos de abandono de familia o sustracción de menores cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 105 del Código Civil, es decir, cuando el cónyuge salga del domicilio familiar por una causa razonable, presentando la correspondiente denuncia judicial en el plazo fijado para ello.

El artículo 104 establece:

«Las acciones penales que nacen de los delitos de estrupo, calumnia e injuria, tampoco podrán ser ejercitadas por otras personas, ni en manera distinta que las prescritas en los respectivos artículos del Código Penal.

Las faltas consistentes en el anuncio por medio de la imprenta de hechos falsos o relativos a la vida privada con el que se perjudique u ofenda a particulares, en malos tratamientos inferidos por los maridos a sus mujeres, en desobediencia o malos tratos de éstas para con aquéllos, en faltas de respeto y sumisión de los hijos respecto de sus padres o de los pupilos respecto de sus tutores y en injurias leves, sólo podrán ser perseguidas por los ofendidos o por sus legítimos representantes.»

En su párrafo segundo, se hace todavía expresa alusión al derecho de corrección del marido y a la obligatoriedad de obediencia de la esposa. Igualmente se hace referencia a los malos tratos inferidos por los maridos a sus mujeres y a la desobediencia y malos tratos de éstas para con aquéllos, como supuestos en los que las faltas correspondientes sólo puedan ser perseguidas a instancia de los ofendidos o de sus representantes legítimos. Todas estas expresiones que responden a principios imperantes en otros tiempos y que son contrarias al artículo 32 de la Constitución, deberían suprimirse.

Un aspecto importante es el de las medidas cautelares, para este tipo de acciones. El artículo a utilizar en estos momentos sería el 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que se establece:

«Considéranse como primeras diligencias: las de dar protección a los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente y detener en su caso a los reos presuntos.»

El contenido de este artículo hace que, en la práctica, no se adopten las medidas cautelares que son necesarias para evitar que se produzcan graves consecuencias en las mujeres que sufren estos hechos. Las necesidades sociales demandan la ampliación de dicho precepto, con objeto de que los Tribunales acuerden, entre otras medidas, la prohibición para el imputado de acudir a determinados lugares públicos o privados, protección policial o retirada del permiso de armas. Para ello hay que mencionar expresamente, en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como medidas cautelares, algunas de las penas que como accesorias se establecen en el artículo 57 del Código Penal.

Continuando con dichas medidas cautelares, sería oportuno estudiar la posibilidad de coordinar el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el artículo 104 del Código Civil, en el que se establece:

«El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio de su matrimonio puede solicitar los efectos y medidas a que se refieren los dos artículos anteriores.

Estos efectos y medidas sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a contar desde que fueron inicialmente adoptados, se presenta la demanda ante el Juez o Tribunal competente.»

Con esa coordinación se pretendería dar una respuesta eficaz a aquellas situaciones urgentes en las que existe constancia del peligro que puede sufrir la integridad física o la vida de la mujer. Las medidas que contempla el artículo 104 del Código Civil, junto con las que pudiera recoger el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en un futuro, serían una respuesta eficaz para que los jueces de guardia, ante situaciones reales de peligro, ofrecieran una serie de medidas que evitarían situaciones como las vividas recientemente, en las que un 98 por 100 de las mujeres fallecidas en 1997 habían denunciado previamente, situaciones de maltrato.

En relación con aquellos comportamientos que son calificados como faltas, los artículos 962 y 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establecen:

Artículo 962

«Luego que el Juez competente tenga noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código Penal o en leyes especiales que pueda perseguirse de oficio o previa denuncia del

perjudicado, mandará convocar a juicio verbal al Fiscal, al querellante o denunciante si lo hubiere, al presunto culpable y a los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio. Asimismo se indicará en la citación que las partes pueden ser asistidas por Abogado.

A la citación que se haga a los presuntos culpables se acompañará copia de la querella si se hubiera presentado, o una relación sucinta de los hechos en que consista la denuncia y, en dicha citación, se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberá transcurrir, cuando menos, un día entre el acto de la citación del presunto culpable y el de la celebración del juicio, si el citado reside dentro del término municipal, y un día más por cada cien kilómetros de distancia si residiera fuera de él.»

Artículo 969

«El juicio será público, dando principio por la lectura de la querella o de la denuncia, si las hubiere, siguiendo a esto el examen de los testigos convocados, y practicándose las demás pruebas que propongan el querellante, el denunciante y Fiscal, si asistiere, siempre que el Juez las considere admisibles. La querella habrá de reunir los requisitos del artículo 277, salvo que no necesita firma de Abogado ni Procurador. Seguidamente se oír al acusado, se examinarán los testigos que presente en su descargo y se practicarán las demás pruebas que ofrezca y fueren pertinentes, observándose las prescripciones de esta Ley en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que crean conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando primero el Fiscal, si asistiere; después, el querellante particular o el denunciante y, por último, el acusado.

El Fiscal asistirá a los juicios sobre faltas, siempre que a ellos sea citado con arreglo al artículo 962. Sin embargo, el Fiscal General del Estado impartirá instrucciones sobre los supuestos en los que, en atención al interés público, los Fiscales podrían dejar de asistir al juicio, cuando la persecución de la falta exija la denuncia del ofendido o perjudicado. En esos casos la denuncia tendrá valor de acusación, sin perjuicio de entender, si el denunciante no califica el hecho denunciado o no señala la pena con que deba ser castigado, que remite ambos extremos al criterio del Juez, salvo que el Fiscal formule por escrito sus pretensiones.»

El hecho de no ser obligatoria la presencia de los miembros del Ministerio fiscal en los juicios de faltas ocasiona, en la práctica, que estos comportamientos queden sin sancionar.

Otro de los aspectos que debe ser tratado es el de la lentitud con la que se resuelven este tipo de hechos. En este punto, tal y como el propio Ministerio de Justicia apunta en el informe que remitió a esta institución, habría que aplicar lo dispuesto en el último inciso del artículo 790.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que los hechos a enjuiciar lo permitan, en atención a las circunstancias de flagrancia o evidencia de los hechos y a la alarma social que

puedan causar los mismos. Esa posibilidad procesal supone una importante reducción de los plazos actuales en los que se resuelven estos procedimientos. Para ello, es necesario que el Ministerio Fiscal presente de inmediato el escrito de acusación y la solicitud de apertura de juicio oral.

En cuanto al Código Civil, dentro de las medidas establecidas en los artículos 92 y 103 de este texto legal, no se incluye la previsión legal expresa para que los jueces tengan la facultad de dictar medidas de protección en el incumplimiento del régimen de visitas en aquellos supuestos de malos tratos entre cónyuges, de modo que no se ponga en peligro la integridad física de la persona agredida.

Un aspecto que se ha puesto de relieve únicamente por las asociaciones de mujeres es la necesidad de que, en los procesos que tienen su origen sobre todo en separaciones conyugales causadas por la violencia doméstica matrimonial, ha de seguirse primero un procedimiento de separación para, posteriormente, tener que interponer otro procedimiento de divorcio, lo que dilata la solución del problema, obliga a mantener relaciones, aunque sean judiciales, con el cónyuge, prolonga el sufrimiento y encarece el coste de su solución, además de encontrarse en muchas ocasiones con ambos procedimientos en trámite coetáneos en el tiempo.

Por ello, cabe la posibilidad de estudiar la oportuna modificación normativa para evitar la necesidad de una previa separación conyugal y posterior divorcio y poder acudir directamente al procedimiento de divorcio sin necesidad de esperar el transcurso de los plazos legalmente previstos para ello.

Por último, existen dos textos legales que, de forma indirecta, afectan también al problema que se viene tratando. Son la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

En cuanto a la primera de estas leyes, se observa cómo, aunque su período de aplicación es todavía corto, en el mes de febrero de 1998 no se había acordado ninguna ayuda a mujeres que hubieran recibido maltrato. Esta información, remitida por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, pone de manifiesto que es necesario ampliar y flexibilizar los supuestos y requisitos que contempla ese texto legal, para que en su aplicación se pueda dar cobertura a las situaciones a las que se viene haciendo referencia.

Respecto a la Ley General Penitenciaria, el problema se suscita con aquellos condenados por delitos en los que la víctima fue algún familiar o persona con la que mantenía una relación de convivencia. En estos casos, la junta de tratamiento de cada centro penitenciario debería prestar especial atención al grado de socialización familiar de los agresores, en orden a la posible concesión de permisos penitenciarios, exigiendo determinadas garantías. Al mismo tiempo, esos permisos deben ser aprovechados por la administración para comprobar el grado de socialización familiar de los penados, con objeto de contar así con una referencia más precisa de cara a la posible progresión en grado de la persona condenada.

1.4. SOLUCIONES DADAS EN ALGUNOS PAÍSES

En este apartado se recoge únicamente alguna referencia normativa de los países que han abordado el problema de forma expresa.

El tratamiento de los malos tratos a las mujeres desprotegidas, como hecho punible y reprochable legal y socialmente, teniendo en cuenta los diversos tratamientos que se han ido dando en los distintos países, es característico de los países occidentales.

Ya han sido estudiadas con anterioridad, aunque sea de manera sucinta, las principales resoluciones que sobre esta cuestión ha realizado el Parlamento Europeo. Por ello, se destaca de forma especial a continuación la realidad jurídica de los países extracomunitarios.

En Estados Unidos diversos estados cuentan con recursos legales, tales como ordenar al agresor cambiar su conducta, solicitar al agresor que realice terapia. Veintinueve estados prevén el desalojo del agresor; cinco estados pueden ordenar pasar pensión alimenticia a la víctima y considerar el violar la orden protectora como un delito menos grave o como desacato criminal otorgando poderes de arresto a la policía, o incluso permiten el arresto sin orden judicial; otros estados imponen la obligación a la policía de conducir a la víctima al hospital, decirle sus derechos y quedarse junto a ella hasta que se encuentre fuera de peligro.

En ese país, la jurisprudencia, en diversos casos resueltos, ha acordado fórmulas innovadoras, tales como condenar a un municipio a responder de daños por no proteger a la víctima de maltrato conyugal que tenía una Orden Protectora contra su esposo (Baker y. N.Y., 25 A.D. 2nd 7700, 1996). Igualmente se ha determinado que la policía responda civilmente por no actuar cuando el agresor viole una Orden Protectora (Sorechetti v. City of New York 4.7.N.Y.S. 2nd 202, 1974), o incluso que la policía responda ante los herederos de una mujer víctima de maltrato, asesinada por su esposo al negarse a investigar y procesar al agresor (Tedesko v. Alaska, 4 FA-81-543, Alaska, 1981).

En Australia existe la posibilidad de entrar en el domicilio familiar o donde convivan agresor y víctima, sin necesidad de previa autorización judicial, siempre que el agresor haya sido ya condenado.

En diferentes países iberoamericanos, existen leyes específicas contra la violencia doméstica, como es el caso de Argentina (Ley n.º 24.417 del 7 de diciembre de 1994) Ley sobre protección contra la violencia familiar; Bolivia (Ley n.º 1674 del 15 de diciembre de 1995) Ley contra la violencia en la familia o doméstica; Chile (Ley n.º 19.325 del 27 de agosto de 1994) Ley sobre violencia intrafamiliar; Colombia (Ley n.º 294 del 16 de julio de 1996) Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; Costa Rica (Ley n.º 7586 del 25 de marzo de 1996) Ley contra la Violencia Doméstica; Ecuador (Registro Oficial n.º 839 del 14 de noviembre de 1995) Ley contra la violencia a la mujer y la familia; El Salvador (Decreto n.º 902 del 28 de diciembre de 1996) Ley contra la violencia intrafamiliar; Guatemala (Decreto n.º 97 del 24 de octubre de 1996) Ley

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; Panamá (Ley n.º 27 de 16 de junio de 1995) Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores; Perú (Ley n.º 26260 del 24 de diciembre de 1993 y su modificatoria del 27 de junio de 1997) Ley de protección frente a la violencia familiar; Puerto Rico (Ley n.º 54 del 15 de agosto de 1989) Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica.

También en Europa algunos países cuentan con una ley específica en la que se trata la violencia doméstica, como Gran Bretaña, Family Law Act. 1996, desarrollada para Irlanda del Norte en 1998 por el Statutory Instrument Family Homes and Domestic Violence (Order 1997).

En Puerto Rico, se publicó la primera ley para la Prevención e intervención contra la violencia doméstica (L54 del 15 de agosto de 1989), con la finalidad de ofrecer alternativas viables para evitar que estas conductas no se limiten necesariamente a establecer determinados castigos para el agresor. La principal novedad introducida por esta ley consiste en la facultad otorgada a los Jueces Municipales para dictar medidas afirmativas de protección a las víctimas a través de la expedición de órdenes dirigidas al agresor para que se abstenga de incurrir en determinada conducta con respecto a la víctima. Su propósito es agilizar el proceso para la atención y solución inmediata de las controversias que se generan en el hogar donde impera la violencia y atender los reclamos de protección que presentan al Estado las víctimas de violencia doméstica.

En Chile hay que hacer referencia a la Ley N. 19.325 (año 1994) por la que se establecen las normas sobre el procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia familiar. En su artículo primero define el «acto de violencia intrafamiliar» como «todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente».

Dicha ley regula un procedimiento civil sumarísimo y permite al Juez adoptar medidas temporales de carácter precautorio destinadas a «garantizar la seguridad física y psíquica del afectado, y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar». Así, puede «prohibir, restringir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común, ordenar el reintegro al hogar de quien injustamente haya sido obligado a abandonarlo; autorizar al afectado para hacer abandono del hogar común y de sus efectos personales; prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de trabajo del ofendido...».

En el supuesto de que el hecho en el que se fundamenta la denuncia fuera constitutivo de delito, el Tribunal de lo Civil lo remitirá inmediatamente al Tribunal Penal, donde se iniciará el correspondiente procedimiento. Asimismo, prevé un seguimiento posterior del asunto, y un Registro Civil especial donde se identificarán las personas condenadas como autoras de violencia intrafamiliar.

2. DATOS ESTADISTICOS

Exceptuando los estamentos profesionales que traten el problema de los malos tratos a mujeres y aquellos ciudadanos que tengan algún tipo de relación con los anteriores, sólo se conocen estos hechos, fundamentalmente, a través de los medios de comunicación (televisión, radio y prensa).

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que los casos de malos tratos que describen los medios de comunicación son solamente un porcentaje mínimo de la realidad. Es más, los datos de que se dispone a nivel oficial son muy poco fiables debido a la tendencia tan elevada de ocultar la información, tanto por parte de la propia víctima como de los familiares más próximos, vecinos y conocidos.

Por lo tanto, son muy pocos los casos de malos tratos a mujeres que llegan a ser denunciados. Los datos que se manejan en la actualidad no son más que estimaciones que sólo se aproximan a la realidad.

El primer paso para resolver el problema es comenzar por obtener datos fiables sobre cuál es el número de malos tratos a mujeres en España.

Las primeras cifras que salieron a la luz pública a través de los medios de comunicación son muy elevadas. En 1984 se presentaron en las comisarías de policía españolas 16.070 denuncias, que sólo representaban, aproximadamente, un 10 por 100 de la realidad, dadas las circunstancias de ocultación social que han caracterizado siempre a estos malos tratos. En los últimos años, según el Ministerio del Interior, el número de denuncias ha sido el siguiente:

AÑO	DENUNCIAS
1994	13.547
1995	13.278
1996	13.198
1997	24.641

El número de denuncias de mujeres que han sido víctimas de malos tratos ha ido creciendo. El incremento experimentado desde 1984 no significa que haya aumentado el número de mujeres maltratadas, sino que la mujer ha tenido acceso a la información y ha ido conociendo los cambios legislativos, sus derechos y los recursos sociales que existen a su disposición.

Hay que señalar que, en la mayoría de los casos detectados, los malos tratos provienen de los sectores sociales menos favorecidos, que son los que hacen un mayor uso de los servicios sociales, ya que los malos tratos en familias de niveles sociales y económicos más elevados no suelen denunciarse en las comisarías de policía; por tanto, frecuentemente no aparecen en los datos facilitados por el Ministerio del Interior.

Según la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas en el año 1997, el número de denuncias por este tipo de delitos apenas alcanzó un 5 por 100 de los casos reales que se produjeron.

Los datos obtenidos respecto a las mujeres que fallecieron en los últimos años como consecuencia de las agresiones de sus maridos o compañeros, son los siguientes:

MUERTES DE MUJERES A MANOS DE SUS CONYUGES O COMPAÑEROS

TOTAL NACIONAL	
1995	65
1996	97
1997	91

Fuente. Ministerio del Interior

El 98 por 100 de las víctimas muertas habían presentado denuncia y estaban separadas o en trámite de separación del agresor. Se tiene la certeza de que los datos conocidos son una mínima representación de la magnitud del problema; es la punta de un iceberg cuya dimensión real aún no se ha descubierto con exactitud.

La consideración tan extendida de que estos delitos son «privados», que «son de la familia», no ha favorecido el conocimiento de su magnitud real. Este enfoque privado es una de las variables que hacen que estos delitos sean cada vez más complejos, menos transparentes, más difíciles de conocer, prevenir y erradicar.

El ámbito «privado» en el que se desarrollan junto con una concepción patriarcal e irracional, generada y mantenida a lo largo de la historia por principios culturales, son variables que provocan que se trate como un asunto «privado» en el que no rigen los conceptos de delito o derechos individuales, y donde hasta las propias mujeres víctimas de malos tratos ignoran sus derechos, tolerándolos con miedo, vergüenza y culpa. A pesar de esa privacidad, que afecta al problema al que venimos refiriéndonos, según el 5.º Barómetro de Opinión efectuado en enero de 1998, para el Defensor del Pueblo, un 18 por 100 de los españoles mayores de 18 años (es decir, unos cinco millones y medio de personas) dice saber de algún caso, entre sus familiares o conocidos, de malos tratos físicos a la mujer por parte de su pareja. Este mismo Barómetro permite conocer que tan sólo el 9 por 100 de los entrevistados cree que todas o la mayoría de las mujeres que sufren malos tratos por parte de su pareja denuncian su situación. El 86 por 100 estima, por el contrario, que la gran mayoría de tales situaciones nunca sale a la luz.

El ámbito doméstico, por su «privacidad» proporciona otra variable de este fenómeno que obstaculiza su tratamiento judicial y policial como delito contra las personas: la dificultad de la prueba, que beneficia la impunidad del delito.

El fenómeno de la violencia doméstica que sufren las mujeres está, por otro lado, muy relacionado con el que padecen los menores dentro del mismo núcleo familiar. En muchas ocasiones se producen coetáneamente. En otras, los menores

que contemplan el maltrato cotidiano de su madre sienten daños psíquicos, con graves consecuencias para su estabilidad emocional y para su aprendizaje de actitudes ante la vida, que se referirán más adelante. Los jóvenes se socializan en un ambiente de violencia; una violencia que se aprende y se transmite de un miembro de la familia a otro y de generación a generación, haciendo que las víctimas terminen a veces por hacer víctimas a la vez.

Por todo ello, se debe abordar como un problema social, y como un problema penal, una situación que rebasa el ámbito privado debiendo ser considerada y denunciada socialmente por su magnitud y sus repercusiones.

La mayoría de las 91 mujeres muertas por malos tratos en 1997, habían presentado varias denuncias, habían intentado salir de su situación «privada» y se sintieron indefensas obteniendo el resultado por todos conocido.

No es posible generalizar esta situación, porque también existen otras mujeres que han superado y están saliendo de este problema, pero lo cierto es que la complejidad de la cuestión y la timidez de los esfuerzos realizados no han producido los efectos que serían deseables, de modo que hoy, un número importante de mujeres, continúan muriendo a manos de sus maridos, novios o compañeros.

Por ello, hay que tener en cuenta que, cuando se motive la necesidad de denunciar los malos tratos, habrá que garantizar expectativas positivas de resolución del problema.

A continuación se relacionan los diferentes datos recibidos sobre esta cuestión, con indicación de la fuente de procedencia:

**MUJERES MALTRATADAS POR SUS CONYUGES O COMPAÑEROS
TOTALES MENSUALES EN 1997***

	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ENERO	1.327	262	1.065
FEBRERO	1.261	286	975
MARZO	1.566	330	1.236
ABRIL	1.399	262	1.137
MAYO	1.524	269	1.255
JUNIO	1.585	275	1.310
JULIO	1.554	273	1.281
AGOSTO	1.592	277	1.315
SEPTIEMBRE	1.573	293	1.280
OCTUBRE	1.537	301	1.236
NOVIEMBRE	1.310	233	1.077
DICIEMBRE	1.355	303	1.052
TOTAL ACUMULADO	17.583	3.364	14.219

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN COMUNIDADES AUTONOMAS. 1997*

	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ANDALUCIA	3.642	448	3.194
ARAGON	264	77	187
ASTURIAS	629	123	506
BALEARES	265	93	172
CANARIAS	1.476	242	1.234
CANTABRIA	259	15	244
CASTILLA Y LEON	803	76	727
CASTILLA-LA MANCHA	536	59	477
CATALUÑA	2.483	856	1.627
COMUNIDAD VALENCIANA	1.691	428	1.263
EXTREMADURA	440	36	404
GALICIA	1.005	257	748
MADRID	3.064	514	2.550
MURCIA	725	76	649
NAVARRA	103	43	60
PAIS VASCO			
LA RIOJA	54	2	52
CEUTA Y MELILLA	144	19	125
TOTAL NACIONAL	17.583	3.364	14.219

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior, sin precisar si sólo se incluyen los casos de relación matrimonial.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y AÑO*

AÑO 1997			
	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ALAVA	—	—	—
ALBACETE	125	15	110
ALICANTE	690	91	599
ALMERIA	306	54	252
AVILA	40		37

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y AÑO*(*cont*)

AÑO 1997			
	TOTAL	DELITOS	FALTAS
BADAJOS	322	30	292
BALEARES	265	93	172
BARCELONA	2.157	820	1.337
BURGOS	142	30	112
CACERES	118	6	112
CADIZ	649	72	577
CASTELLON	145	13	132
CIUDAD REAL	129	6	123
CORDOBA	353	33	320
A CORUÑA	396	153	243
CUENCA	44	4	40
GIRONA	31	6	25
GRANADA	349	58	291
GUADALAJARA	60	3	57
GUIPUZCOA	—	—	—
HUELVA	177	13	164
HUESCA	33	2	31
JAEN	221	28	193
LEON	173	17	156
LLEIDA	64	15	49
RIOJA	54	2	52
LUGO	108	9	99
MADRID	3.064	514	2.550
MALAGA	691	90	601
MURCIA	725	76	649
NAVARRA	103	43	60
OURENSE	68	10	58
ASTURIAS	629	123	506
PALENCIA	95	4	91
LAS PALMAS	660	119	541
PONTEVEDRA	433	85	348
SALAMANCA	78	12	66

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y AÑO* (cont)

AÑO 1997			
	TOTAL	DELITOS	FALTAS
TENERIFE	816	123	693
SANTANDER	259	15	244
SEGOVIA	35	1	34
SEVILLA	896	100	796
SORIA	22	2	20
TARRAGONA	231	15	216
TERUEL	21	1	20
TOLEDO	178	31	147
VALENCIA	856	324	532
VALLADOLID	175	5	170
VIZCAYA	—	—	—
ZAMORA	43	2	41
ZARAGOZA	210	74	136
CEUTA	57	15	42
MELILLA	87	4	83
TOTAL	17.583	3.364	14.219

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior.
* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *

	ENERO 1997			FEBRERO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ALAVA	—	—	—	—	—	—
ALBACETE	11	0	11	7	1	6
ALICANTE	39	3	36	38	2	36
ALMERIA	28	9	19	24	7	17
AVILA	2	0	2	0	0	0
BADAJOS	26	4	22	17	5	12

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont)

	ENERO 1997			FEBRERO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
BALEARES	13	5	8	16	5	11
BARCELONA	154	53	101	118	35	83
BURGOS	12	0	12	11	2	9
CACERES	14	0	14	8	0	8
CADIZ	48	6	42	52	2	50
CASTELLON	16	2	14	3	1	2
CIUDAD REAL	16	1	15	5	0	5
CORDOBA	28	3	25	15	2	13
A CORUÑA	19	7	12	40	19	21
CUENCA	7	1	6	2	1	1
GIRONA	8	2	6	4	2	2
GRANADA	24	6	18	29	6	23
GUADALAJARA	5	0	5	6	0	6
GUIPUZCOA	—	—	—	—	—	—
HUELVA	13	0	13	14	0	14
HUESCA	1	0	1	2	0	2
JAEN	15	2	13	27	4	23
LEON	13	1	12	10	1	9
LLEIDA	8	1	7	4	1	3
RIOJA	2	0	2	4	2	2
LUGO	6	1	5	10	0	10
MADRID	229	52	177	206	30	176
MALAGA	48	10	38	37	2	35
MURCIA	53	4	49	49	6	43
NAVARRA	5	1	4	10	5	5
OURENSE	8	0	8	6	0	6
ASTURIAS	51	11	40	53	7	46
PALENCIA	11	2	9	3	0	3
LAS PALMAS	59	12	47	42	10	32
PONTEVEDRA	31	7	24	37	3	34
SALAMANCA	7	1	6	6	1	5

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	ENERO 1997			FEBRERO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
TENERIFE	67	4	63	62	4	58
CANTABRIA	24	0	24	20	1	19
SEGOVIA	3	0	3	2	0	2
SEVILLA	63	12	51	58	9	49
SORIA	3	1	2	2	0	2
TARRAGONA	22	1	21	14	2	12
TERUEL	2	0	2	1	0	1
TOLEDO	12	2	10	7	3	4
VALENCIA	50	24	26	130	95	35
VALLADOLID	13	0	13	17	0	17
VIZCAYA	—	—	—	—	—	—
ZAMORA	3	0	3	4	0	4
ZARAGOZA	19	10	9	19	9	10
CEUTA	3	0	3	4	0	4
MELILLA	13	1	12	6	1	5
TOTAL	1.327	262	1.065	1.261	286	975

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *

	MARZO 1997			ABRIL 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ALAVA	—	—	—	—	—	
ALBACETE	7	0	7	4	0	4
ALICANTE	50	4	46	57	7	50
ALMERIA	29	4	25	22	8	14
AVILA	3	1	2	6	0	6
BADAJOS	27	2	25	28	2	26
BALEARES	23	2	21	34	14	20

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	MARZO 1997			ABRIL 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
BARCELONA	185	79	106	191	81	110
BURGOS	16	2	14	7	0	7
CACERES	17	4	14	7	1	6
CADIZ	43	5	38	55	2	53
CASTELLON	8	0	8	11	1	10
CIUDAD REAL	16	0	6	9	1	8
CORDOBA	35	2	33	16	4	12
A CORUÑA	46	22	24	33	15	18
CUENCA	3	0	3	2	0	2
GIRONA	3	0	3	2	0	2
GRANADA	27	4	23	26	3	23
GUADALAJARA	7	1	6	3	0	3
GUIPUZCOA	—	—	—	—	—	—
HUELVA	18	0	18	13	0	13
HUESCA	2	0	2	1	0	1
JAEN	24	3	21	13	0	13
LEON	20	1	19	11	2	9
LLEIDA	8	1	7	7	2	5
RIOJA	4	0	4	5	0	5
LUGO	4	1	3	9	0	9
MADRID	277	64	213	253	30	223
MALAGA	57	6	51	61	5	56
MURCIA	61	4	57	49	8	41
NAVARRA	8	6	2	15	7	8
OURENSE	4	1	3	4	1	3
ASTURIAS	37	5	32	51	10	41
PALENCIA	11	0	11	6	0	6
LAS PALMAS	58	12	46	54	6	48
PONTEVEDRA	31	3	28	41	8	33
SALAMANCA	15	2	13	5	1	4
TENERIFE	91	6	85	71	5	66
CANTABRIA	24	2	22	18	0	18

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	MARZO 1997			ABRIL 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
SEGOVIA	4	0	4	1	0	1
SEVILLA	90	7	83	68	12	56
SORIA	3	0	3	0	0	0
TARRAGONA	15	2	13	9	0	9
TERUEL	1	0	1	1	0	1
TOLEDO	16	1	15	10	1	9
VALENCIA	95	61	34	59	18	41
VALLADOLID	12	0	12	14	1	13
VIZCAYA	—	—	—	—	—	—
ZAMORA	2	0	2	3	0	3
ZARAGOZA	25	9	16	22	5	17
CEUTA	9	2	7	6	0	6
MELILLA	5	0	5	6	1	5
TOTAL	1.566	330	1.236	1.399	262	1.137

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	MAYO 1997			JUNIO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ALAVA	—	—	—	—	—	—
ALBACETE	7	1	6	15	—	15
ALICANTE	56	7	49	83	9	74
ALMERIA	23	4	19	25	5	20
AVILA	4	0	4	4	0	4
BADAJOS	30	3	27	30	3	27
BALEARES	26	13	13	21	14	7
BARCELONA	199	74	125	199	56	143
BURGOS	13	4	9	15	3	12

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	MAYO 1997			JUNIO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
CACERES	9	0	9	12	0	12
CADIZ	56	8	48	49	8	41
CASTELLON	9	1	8	10	0	10
CIUDAD REAL	11	0	11	12	0	12
CORDOBA	32	12	31	34	5	29
A CORUÑA	36	9	27	31	11	20
CUENCA	5	0	5	2	0	2
GIRONA	5	1	4	3	1	2
GRANADA	32	6	26	32	6	26
GUADALAJARA	8	1	7	4	0	4
GUIPUZCOA	—	—	—	—	—	—
HUELVA	16	1	15	18	2	16
HUESCA	5	0	5	4	0	4
JAEN	17	1	16	20	1	19
LEON	10	1	9	15	3	12
LLEIDA	7	2	5	4	2	2
RIOJA	0	0	0	3	0	3
LUGO	9	0	9	11	3	8
MADRID	276	48	228	271	38	233
MALAGA	56	2	54	60	9	51
MURCIA	61	13	48	70	7	63
NAVARRA	7	3	4	8	3	5
OURENSE	3	0	3	3	1	2
ASTURIAS	51	6	45	62	13	49
PALENCIA	6	1	5	6	0	6
LAS PALMAS	52	7	45	46	7	39
PONTEVEDRA	35	6	29	45	11	34
SALAMANCA	8	1	7	4	1	3
TENERIFE	84	9	75	71	7	64
SANTANDER	17	2	15	29	1	28
SEGOVIA	5	1	4	3	0	3
SEVILLA	96	9	87	81	10	71

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	MAYO 1997			JUNIO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
SORIA	2	0	2	3	0	3
TARRAGONA	19	1	18	24	4	20
TERUEL	1	0	1	1	0	1
TOLEDO	16	2	14	15	4	11
VALENCIA	65	14	51	68	15	53
VALLADOLID	19	0	19	21	1	20
VIZCAYA	—	—	—	—	—	—
ZAMORA	2	0	2	4	2	2
ZARAGOZA	15	6	9	23	9	14
CEUTA	2	0	2	3	0	3
MELILLA	1	0	1	8	0	8
TOTAL	1.524	269	1.255	1.585	275	1.310

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del Interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *

	JULIO 1997			AGOSTO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ALAVA	—	—	—	—	—	—
ALBACETE	10	1	9	9	0	9
ALICANTE	62	10	52	77	9	68
ALMERIA	25	3	22	39	6	33
AVILA	2	0	2	6	0	6
BADAJOS	35	2	33	32	1	31
BALEARES	21	9	12	27	7	20
BARCELONA	180	61	119	193	78	115
BURGOS	11	5	6	13	3	10
CACERES	10	0	10	6	1	5
CADIZ	63	6	57	68	6	62

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	JULIO 1997			AGOSTO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
CASTELLON	17	2	15	12	1	11
CIUDAD REAL	15	0	15	9	2	7
CORDOBA	19	0	19	25	1	24
A CORUÑA	29	12	17	51	17	34
CUENCA	4	0	4	5	0	5
GIRONA	1	0	1	4	0	4
GRANADA	22	5	17	31	3	28
GUADALAJARA	6	0	6	5	0	5
GUIPUZCOA	—	—	—	—	—	—
HUELVA	14	2	12	24	4	20
HUESCA	1	0	1	2	0	2
JAEN	27	1	26	22	4	18
LEON	14	2	12	11	3	8
LLEIDA	1	0	1	5	0	5
RIOJA	2	0	2	4	0	4
LUGO	10	4	6	11	0	11
MADRID	286	31	255	257	46	211
MALAGA	70	12	58	55	9	46
MURCIA	57	7	50	70	4	66
NAVARRA	10	3	7	11	3	8
OURENSE	10	2	8	5	0	5
ASTURIAS	60	13	47	55	12	43
PALENCIA	10	0	10	11	0	11
LAS PALMAS	70	16	54	44	7	37
PONTEVEDRA	40	11	29	35	9	26
SALAMANCA	10	2	8	3	0	3
TENERIFE	76	18	58	73	9	64
SANTANDER	19	0	19	28	2	26
SEGOVIA	2	0	2	3	0	3
SEVILLA	69	4	65	78	5	73
SORIA	1	0	1	4	1	3
TARRAGONA	28	1	27	27	3	2

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	JULIO 1997			AGOSTO 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
TERUEL	1	0	1	3	0	3
TOLEDO	22	2	20	20	3	17
VALENCIA	72	19	53	73	16	57
VALLADOLID	14	1	13	16	0	16
VIZCAYA	—	—	—	—	—	—
ZAMORA	3	0	3	3	0	3
ZARAGOZA	13	4	9	13	2	11
CEUTA	4	2	2	8	0	8
MELILLA	6	0	6	6	0	6
TOTAL	1.554	273	1.281	1.592	277	1.315

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *

	SEPTIEMBRE 1997			OCTUBRE 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
ALAVA	—	—		—		—
ALBACETE	12	4	8	21	3	18
ALICANTE	53	5	48	57	10	47
ALMERIA	33	3	31	17	2	15
AVILA	3	0	3	3	1	2
BADAJOS	32	2	32	23	3	20
BALEARES	20	4	16	23	11	12
BARCELONA	192	79	113	206	87	119
BURGOS	9	6	3	12	0	12
CACERES	9	0	9	8	1	7
CADIZ	59	10	49	51	7	44
CASTELLON	13	1	12	15	2	13
CIUDAD REAL	15	0	15	9	0	9

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	SEPTIEMBRE 1997			OCTUBRE 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
CORDOBA	41	1	40	30	0	30
A CORUÑA	24	11	13	36	15	21
CUENCA	2	1	1	3	0	3
GIRONA	0	0	0	1	0	1
GRANADA	42	7	35	30	6	24
GUADALAJARA	4	0	4	4	0	4
GUIPUZCOA	—	—	—	—	—	—
HUELVA	14	4	11	14	0	14
HUESCA	3	1	2	4	1	3
JAEN	14	3	11	14	4	10
LEON	12	0	12	15	2	13
LLEIDA	10	3	7	4	1	3
RIOJA	6	0	6	10	0	10
LUGO	15	0	15	7	0	7
MADRID	286	59	227	279	40	239
MALAGA	69	13	56	68	5	63
MURCIA	75	5	70	77	11	66
NAVARRA	8	5	3	4	1	3
OURENSE	10	3	7	5	2	3
ASTURIAS	58	10	48	56	18	38
PALENCIA	6	1	5	9	0	9
LAS PALMAS	49	5	44	62	9	53
PONTEVEDRA	43	3	40	29	6	23
SALAMANCA	6	1	5	8	1	7
TENERIFE	65	12	53	57	14	43
SANTANDER	22	2	20	23	1	22
SEGOVIA	6	0	6	2	0	2
SEVILLA	79	5	74	82	7	75
SORIA	2	0	2	1	0	1
TARRAGONA	21	0	21	18	0	18
TERUEL	0	0	0	4	0	4
TOLEDO	13	2	11	16	7	9

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	SEPTIEMBRE 1997			OCTUBRE 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
VALENCIA	60	16	44	67	15	52
VALLADOLID	14	1	13	18	1	17
VIZCAYA	—	—	—	—	—	—
ZAMORA	6	0	6	5	0	5
ZARAGOZA	18	6	12	15	5	10
CEUTA	4	2	2	6	2	4
MELILLA	15	0	15	9	0	9
TOTAL	1.573	293	1.280	1.537	301	1.236

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio del interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *

	NOVIEMBRE 1997	DICIEMBRE 1997	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
	TOTAL	DELITOS				
ALAVA	—	—	—	—	—	—
ALBACETE	8	2	6	14	3	11
ALICANTE	57	8	49	61	17	44
ALMERIA	23	3	20	17	0	17
AVILA	2	0	2	5	1	4
BADAJOS	21	1	20	21	4	17
BALEARES	16	2	14	25	7	18
BARCELONA	162	58	104	178	79	99
BURGOS	12	2	10	11	3	8
CACERES	14	0	14	4	0	4
CADIZ	54	8	46	51	4	47
CASTELLON	16	0	16	15	2	13
CIUDAD REAL	10	1	9	12	1	11
CORDOBA	33	3	30	45	11	34
A CORUÑA	28	8	20	23	7	16

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	NOVIEMBRE 1997			DICIEMBRE 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
CUENCA	5	0	5	4	1	3
GIRONA	0	0	0	0	0	0
GRANADA	30	5	25	24	1	23
GUADALAJARA	3	0	3	5	1	4
GUIPUZCOA	—		—	—	—	—
HUELVA	13	1	12	6	0	6
HUESCA	6	0	6	2	0	2
JAEN	11	2	9	17	3	14
LEON	19	0	19	23	1	22
LLEIDA	4	0	4	2	2	0
RIOJA	8	0	8	6	0	6
LUGO	6	0	6	10	0	10
MADRID	196	34	162	248	42	206
MALAGA	63	6	57	47	11	36
MURCIA	46	3	43	57	4	53
NAVARRA	5	1	4	12	5	7
OURENSE	3	0	3	7	0	7
ASTURIAS	52	9	43	43	9	34
PALENCIA	11	0	11	5	0	5
LAS PALMAS	63	18	45	61	10	51
PONTEVEDRA	29	5	24	37	13	24
SALAMANCA	4	0	4	2	1	1
TENERIFE	49	14	35	50	21	29
SANTANDER	21	4	17	14	0	14
SEGOVIA	1	0	1	3	0	3
SEVILLA	76	10	66	56	10	46
SORIA	1	0	1	0	0	0
TARRAGONA	20	1	19	14	0	14
TERUEL	1	0	1	5	1	4
TOLEDO	14	2	12	17	2	15
VALENCIA	55	15	40	62	16	46
VALLADOLID	10	0	10	7	0	7

DENUNCIAS POR LOS MALOS TRATOS DE LOS MARIDOS A SUS CONYUGES
SEGUN PROVINCIAS Y MESES *(cont.)

	NOVIEMBRE 1997			DICIEMBRE 1997		
	TOTAL	DELITOS	FALTAS	TOTAL	DELITOS	FALTAS
VIZCAYA	—	—	—	—	—	—
ZAMORA	3	0	3	5	0	5
ZARAGOZA	21	6	15	7	3	4
CEUTA	2	1	1	6	6	0
MELILLA	3	0	3	9	1	8
TOTAL	1.310	233	1.077	1.355	303	1.052

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Ministerio de Interior.

* En estos datos no se incluyen los referidos al País Vasco.

PAÍS VASCO	
1992	1.007
1993	930
1994	985
1995	852
1996	719

Fuente: EMAKUNDE (Denuncias por maltratos).

Las anteriores cifras han sido valoradas desde el Instituto de la Mujer, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, habiendo obtenido las siguientes conclusiones:

- Por cada millón de mujeres se denunciaron 59 casos de violación, en 1996, en todo el territorio español, sin contar el País Vasco. Ceuta y Melilla (248), Canarias (124), Baleares (96) y Madrid (87) tienen tasas muy por encima de la del conjunto del Estado. Entre ellas, destaca la de Ceuta y Melilla, ya que es exactamente dos veces superior a la de Canarias, Comunidad que ocupa el segundo lugar, según la tasa de violación encontrada.
- Por cada millón de mujeres, se denunciaron 194 casos de agresiones sexuales, en 1996, en todo el territorio español, sin contar el País Vasco. De nuevo, vuelven a ser Ceuta y Melilla (589), Canarias (416) y Baleares (303) las Comunidades donde más denuncias se producen, con gran diferencia sobre las demás. También, en este caso, Madrid (244) ocupa el cuarto lugar, seguida relativamente de cerca por Murcia (237), Cataluña (223) y la Comunidad Valenciana (214).

Si se hace referencia a las comunidades autónomas con menor número de delitos de violación y agresión, en 1996, cabe destacar las siguientes en números absolutos: La Rioja (17), Navarra (47), Ceuta y Melilla (54) y Cantabria (60). Estos números tienen poca concordancia con los relativos a las tasas por cada millón de personas. Pues, aunque La Rioja sigue teniendo la tasa más baja (127), es seguida por Castilla-La Mancha (142) y Extremadura (143).

El análisis diferencial por comunidades autónomas según las cifras más bajas de violaciones y agresiones, permite concluir lo siguiente:

- Las comunidades autónomas con menor tasa de violaciones denunciadas son La Rioja (22), Castilla-La Mancha (27) y Extremadura (28). También tienen una tasa claramente inferior a la media de todo el Estado (59) estas otras entidades autónomas: Cantabria (41), Aragón (41), Navarra (42), Andalucía (45), Asturias (46) y Castilla-León (46).
- Las menores tasas de agresiones denunciadas tienen lugar en La Rioja (105), Extremadura (115) y Castilla-La Mancha (116). Con una tasa claramente inferior, también, a la del conjunto estatal, están: Asturias (124), Galicia (131), Castilla y León (136), Navarra (137) y Andalucía (146).

Las denuncias por malos tratos psíquicos y físicos han aumentado entre 1990 y 1996. Se ha pasado de una tasa de 329 por cada millón de mujeres, en el primero de estos años, a 353, en el último, lo que supone un aumento de un 7,29 por 100. En términos absolutos, se ha pasado de 6.680, en 1990, a 6.785, en 1996, lo que representa un aumento del 1,57 por 100, a pesar de que en el último de estos dos años no se incluyen los del País Vasco.

El aumento de las denuncias de malos tratos psíquicos es más elevado que el de las denuncias por malos tratos físicos. En términos absolutos, se ha pasado de 4.250 a 5.105; es decir, en 1996, se presentó un 20,12 por 100 más de denuncias que en 1990. La tasa por cada millón de mujeres pasó de 209 a 266; quiere decir que la última es un 27,27 por 100 mayor que la primera.

Por lo que respecta a las denuncias por malos tratos físicos, exclusivamente, es preciso indicar que, en 1996, tuvo lugar una leve disminución, en relación a 1990, en términos absolutos, pasando de 4.724 a 4.488, pero que esta leve disminución no supuso un descenso real, en cuanto a las tasas, ya que, en 1990, se denunciaron 232 casos por cada millón de mujeres y, en 1996, 234.

Sin embargo, es preciso señalar que, en los tres bloques de malos tratos considerados (psíquicos y físicos, psíquicos, físicos), ha habido un crecimiento apreciable, en 1996, respecto a 1995, al menos en cuanto a las tasas.

Respecto a los malos tratos psíquicos y físicos, se pasa de 6.747, en 1995 a 6.785, en 1996; la tasa del primero de estos años era de 345 y la del segundo de 353. El incremento equivale al 2,32 por 100.

En 1995, se presentaron 4.815 denuncias por malos tratos psíquicos y, en 1996, 5.105, lo que supone un aumento del 6,02 por 100. Las correspondientes tasas por millón de mujeres pasan de 247 a 266. El incremento, en este caso, equivale al 7,69 por 100.

Por último, en relación a los malos tratos físicos, los números absolutos son: 4.401, en 1995, y 4.488, en 1996 (incremento del 1,98 por 100). Al ser la tasa de este último año de 234 casos por cada millón de mujeres y la de 1995 de 225, la de 1996 es un 4 por 100 mayor que la de 1995.

Las cifras señalan que las comunidades autónomas donde se produjeron mayores denuncias de malos tratos, en términos absolutos, en 1996, fueron Andalucía (3.562), Madrid (3.403) y Cataluña (2.348). Estas cifras no indican que en estas Comunidades se denuncian, necesariamente, más delitos de este tipo que en las demás, en términos relativos. Pues, si se analiza el número de denuncias según el tamaño de la población femenina que habita en las diferentes CC.AA., se observa que Ceuta y Melilla (2.967), Canarias (1.672), Madrid (1.304) y Asturias (1.104) son las Comunidades donde se denuncian más delitos de malos tratos por cada millón de mujeres. La tasa de denuncias de este tipo, en todo el Estado español, sin contar el País Vasco, es de 853.

Las Comunidades con menores cifras, en términos absolutos, de denuncias de malos tratos, en 1996, fueron Navarra (75), La Rioja (98) y Cantabria (153). Según las tasas correspondientes, Navarra (288), Castilla-La Mancha (330) y Aragón (455) presentan el menor número de este tipo de agresiones por cada millón de mujeres.

La evolución de las denuncias por malos tratos en las diferentes comunidades autónomas es desigual. Tomando como referencia el número de casos por cada millón de mujeres, se observa que:

- En Andalucía, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha y Ceuta y Melilla hay una progresiva y mantenida disminución de casos de denuncias desde 1989.
- En Asturias, Cataluña, Comunidad Valenciana y Madrid tuvo lugar un descenso de los malos tratos denunciados, en 1995, respecto a 1989, pero, en 1996, se produjo un cambio en la tendencia, respecto a 1995, y aumentó este tipo de denuncias.
- En Castilla y León, Extremadura y Navarra, se ha producido el fenómeno inverso: aumento de 1989 a 1995 y descenso al año siguiente, 1996.
- Por último, en Canarias, Galicia, Murcia y La Rioja, ha tenido lugar un aumento continuado desde 1989 hasta 1996.

La Comunidad de Madrid, es la que más datos detallados ha remitido. A continuación se reflejan los que hacen referencia a las mujeres que han pasado por las casas refugio de dicha Comunidad, durante el período comprendido desde 1984 a diciembre de 1997:

AÑOS	MUJERES	NIÑOS/AS	TOTALES
1984	4	13	17
1985	47	105	152
1986	57	127	184
1987	66	127	193
1988	94	210	304
1989	65	138	203
1990	50	133	183
1991	50	106	156
1992	52	91	143
1993	49	100	149
1994	58	88	146
1995	57	89	146
1996	34	64	98
1997	51	74	125
TOTAL DE INGRESOS	734	1.370	2.104

Los datos que se ofrecen a continuación se corresponden con un estudio realizado a 667 mujeres, del total de 734 que ingresaron en las casas refugio.

VINCULO CON EL AGRESOR: DATOS ACUMULADOS

	1986-1996	1997	TOTAL	% TOTAL
Matrimonial	434	37	471	70,61
No matrimonial	177	13	190	28,48
Separada del agresor	5		5	0,74
NC.	1		1	0,14
Total			667	100

EDAD MEDIA DE LAS MUJERES

1986	31,0 años
1987	30,5 años
1988	32,0 años
1989	33,0 años
1990	32,0 años
1991	32,1 años

EDAD MEDIA DE LAS MUJERES (cont.)

1992	31,5 años
1993	32,4 años
1994	33,6 años
1995	34,9 años
1996	33,7 años
1997	33,7 años

EDAD MEDIA: 32,5 años.

NIVEL DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES: DATOS ACUMULADOS

	1986-1996	1997	TOTAL	% TOTAL
No saben leer ni escribir	32	1	33	4,94
Saben leer y escribir	45	—	45	6,74
Estudios Primarios	319	16	335	50,22
Graduado Escolar	67	9	76	11,39
Bachiller Superior	6	5	11	1,64
Formación Profesional	36	8	44	6,59
C.O.U.	3	1	4	0,59
Estudios Medios	16	3	19	2,84
Estudios Superiores	7	2	9	1,34
NC.	86	5	91	13,64
Total			667	100

PROMEDIO DE HIJOS POR MUJER

1986	2,6 hijos
1987	2,3 hijos
1988	2,3 hijos
1989	2,9 hijos
1990	2,8 hijos
1991	2,1 hijos
1992	2,1 hijos
1993	2,5 hijos
1994	2,0 hijos
1995	2,3 hijos
1996	2,2 hijos
1997	1,8 hijos

Promedio de hijos: 2,15 hijos por mujer.

AÑOS DE CONVIVENCIA

1986	10 años
1987	9,5 años
1988	10,1 años
1989	11,5 años
1990	9,4 años
1991	9,5 años
1992	9,8 años
1993	10,3 años
1994	9,5 años
1995	11,1 años
1996	10,1 años
1997	9,6 años
MEDIA TOTAL DE AÑOS de convivencia	10,03 años

AÑOS DE MALOS TRATOS

1986	8,4 años
1987	6,7 años
1988	8,7 años
1989	9,3 años
1990	7,2 años
1991	6,0 años
1992	6,7 años
1993	7,5 años
1994	7,3 años
1995	9,1 años
1996	6,5 años
1997	7 años
MEDIA TOTAL	
Años de antigüedad del maltrato	7,5 años

CAUSAS QUE ATRIBUYEN LAS VICTIMAS AL MAL TRATO RECIBIDO

	1986-1996	1997	TOTAL	% TOTAL
Alcohol	299	21	320	47,97
Drogas	47	2	49	7,34

CAUSAS QUE ATRIBUYEN LAS VICTIMAS AL MAL TRATO RECIBIDO (cont.)

	1986-1996	1997	TOTAL	% TOTAL
Drogas y alcohol	104	5	109	16,34
Trastornos mentales	11	5	16	2,39
Carácter violento	48	15	63	9,44
Juego	34	—	34	5,09
Vanos	2	—	2	0,29
No procede	1	—	1	0,14
N.C.	71	2	73	10,94
Total			667	100

TIEMPO DE ESTANCIA EN LA CASA REFUGIO

TIEMPO MEDIO	MESES
1986	2,5
1987	2,1
1988	1,8
1989	1,9
1990	2,2
1991	2,1
1992	1,9
1993	2,8
1994	2,0
1995	2,3
1996	2,4
1997	2,6
TIEMPO MEDIO ESTANCIA	2,2

3. PRESTACIONES Y ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3.1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Mujer, ha prestado especial atención a un asunto que afecta a un número considerable de personas. La violencia contra ellas ha constituido y sigue constituyendo uno de los principales objetivos de la actividad de dicho organismo, que se ha canalizado, fundamentalmente, a través de los tres Planes de Igualdad de Oportunidades, aprobados por los distintos Gobiernos y que han servido para desarrollar una serie de actuaciones con la finalidad última de paliar el problema de la violencia en el plano doméstico.

La mayor parte de las actuaciones que se siguen desarrollando, corresponden, sobre todo, a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de los Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo, del año 1997.

En el año 1984, se puso en funcionamiento un servicio de información y asesoramiento que consta en la actualidad de nueve centros, donde las mujeres que han sido agredidas física, psíquica o sexualmente pueden conocer cómo deben actuar en estos casos y los recursos de que disponen para ello.

Pero además de estos nueve centros, existen otros similares que dependen de ayuntamientos o de comunidades autónomas, que totalizan 321 en todo el territorio nacional. El mayor número de ellos se encuentran en Andalucía con 127 (39,55 por 100), siguiéndole la Comunidad de Madrid con 43 (13,40 por 100).

Como complemento a las actividades informativas existe un servicio de atención telefónica 24 horas del Instituto de la Mujer, al que se puede llamar desde cualquier punto del país, con llamada gratuita, a cualquier hora del día y de la noche. El objetivo de este servicio es proporcionar a las mujeres, especialmente a las que viven en zonas rurales o con escasos servicios, un apoyo e información rigurosa sobre cuestiones de su interés.

Prácticamente en todas las comunidades autónomas, desde el año 1989 se imparten seminarios de formación para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con los delitos contra la mujer.

Por otra parte existen asociaciones de mujeres especializadas en el tema que ofrecen asesoramiento jurídico y psicológico y dirigen centros de atención a las mujeres víctimas del maltrato. Estas asociaciones cuentan con ayudas y subvenciones que se conceden a través de la convocatoria anual de ayudas para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas. El objetivo de la ayuda es la realización de programas dirigidos a facilitar la integración social de las mujeres. Y además favorecer la creación o mantenimiento de centros y servicios de ayuda para mujeres que sufren situación de maltrato.

Los programas subvencionados para apoyo a mujeres maltratadas se dirigen a la creación o mantenimiento de los siguientes servicios:

- Asistencia integral a mujeres en crisis, víctimas de violencia doméstica.
- Información y asistencia psicológica y jurídica.
- Creación y/o mantenimiento de casas de acogida, casas refugio y pisos tutelados.

Con cargo a la mencionada convocatoria anual, en 1997 se han asignado ayudas para desarrollar estos programas por un importe de casi 500 millones de pesetas.

Además de las organizaciones no gubernamentales están llevando a cabo servicios de ayuda y apoyo los ayuntamientos y las comunidades autónomas. De hecho, una gran parte de las casas refugio, de acogida y pisos tutelados para mujeres maltratadas están financiadas por dichos entes territoriales. En algunos casos, en las casas de acogida se efectúa una intervención integral proporcionando, además del acogimiento, atención jurídica, psicológica, formativa, trabajo social y convivencia. Además se da apoyo a los hijos víctimas también de la violencia familiar.

En este punto hay que destacar el aumento que se ha producido de casas de acogida. En 1991 había en funcionamiento 46; en 1993, 51, y en 1997, 129. Si bien las cifras han experimentado un considerable avance, la proporción sigue lejos del 1 por cada 10.000 habitantes que recomienda el Parlamento Europeo.

A pesar del esfuerzo realizado en estos años para prevenir y paliar los efectos de la violencia, las denuncias que se formulan por estos hechos, lejos de disminuir, aumentan paulatinamente y el número de mujeres muertas anualmente por sus maridos o compañeros se ha incrementado de manera notable en estos últimos años. Existe una conciencia de todos los sectores implicados de que el esfuerzo debe continuar y ampliarse hasta alcanzar el objetivo de erradicar la violencia.

El III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (1997-2000), aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de marzo de 1997, dedica un área específica al tema de violencia contra las mujeres en el que se contemplan medidas integradas para prevenir y eliminar la citada violencia. Tales medidas son las que a continuación se indican:

Campañas de información, a fin de sensibilizar a la sociedad contra la violencia que sufren las mujeres y niñas.

— Creación de servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia. Se va a seguir incrementando la ayuda para la creación y mantenimiento de servicios a través de las Convocatorias de subvenciones y de Convenios de colaboración con ayuntamientos.

— Introducción, en los procesos de formación del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de módulos específicos para una mejor atención y asistencia a mujeres víctimas de la violencia.

— Fomento, en las comisarías y servicios de la Guardia Civil, de unidades específicas de atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales o malos tratos, integradas principalmente por mujeres.

— Facilitar a las mujeres víctimas de abusos y agresiones sexuales una guía de recursos disponibles en la Administración.

— Desarrollo de programas de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido objeto de abusos y agresión sexual.

- Estudio de la aplicación de la legislación sobre agresiones sexuales y malos tratos, con el fin de impulsar las modificaciones normativas que procedan.
- Introducción en los procesos de formación de la judicatura de módulos específicos sobre la violencia contra las mujeres.
- Promoción de las investigaciones sobre las causas que provocan este tipo de violencia.
- Perfeccionamiento de las estadísticas utilizadas actualmente a partir de las denuncias de violencia en los distintos ámbitos, de manera que se pueda tener un conocimiento más preciso de la situación real.

Algunas de estas previsiones ya se están realizando. Asimismo se prepara una Guía de Recursos para las mujeres a nivel nacional que se publicará, según la información recibida de la Secretaría General de Asuntos Sociales, en el primer trimestre del próximo año 1999. Por otra parte, se van a suscribir convenios de colaboración con los Ministerios de Justicia, Interior, Sanidad, Educación y Cultura por ser estos departamentos ministeriales los que tienen competencia directa.

El impulso de estas medidas requiere el esfuerzo común de todas las administraciones implicadas. Esta necesidad se puso de manifiesto en la IV Conferencia Sectorial de la Mujer, celebrada el pasado día 16 de septiembre de 1997, que concluyó con el compromiso de llevar a cabo una conferencia sectorial dedicada a la violencia contra las mujeres.

Esta Conferencia sectorial se celebró en Madrid, el pasado día 26 de noviembre de 1997. A la misma se invitó a los Ministerios de Educación y Cultura, Interior, Justicia, Sanidad y Consumo y a la Federación Española de Municipios y Provincias. En ella se presentó un informe elaborado por un grupo de trabajo constituido al efecto por diversos Organismos de Igualdad de las comunidades autónomas y el Instituto de la Mujer.

En el informe se formulan recomendaciones para reducir la violencia y paliar sus efectos. Estas recomendaciones intentan poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el tratamiento de la violencia y además pretenden ser un punto de referencia para las administraciones a la hora de diseñar futuras políticas de igualdad en este ámbito.

Se consideró que las medidas que se adopten, de cara al futuro, deberían insistir en la toma de conciencia de la sociedad y de algunos colectivos de profesionales en particular sobre la gravedad del problema. Estos últimos, entre los que se encuentran profesionales de la enseñanza, de la sanidad, de la seguridad pública, de la abogacía, de la psicología y de la magistratura, deberían formarse además para poder atender y tratar esta problemática en sus justos términos.

Asimismo se consideró que los servicios de información, ayuda y asesoramiento tendrían que ampliarse para proporcionar una mayor cobertura. A

su vez el problema debe considerarse transversalmente de manera que se impliquen en su resolución los distintos departamentos ministeriales. En la modificación y aplicación de la legislación vigente también deberían ser temas prioritarios la celeridad en la asistencia letrada y en la aplicación de medidas provisionales, el rigor en el cumplimiento de las penas, etc., puntos propuestos como preeminentes en los informes elaborados por las comunidades autónomas.

En este contexto el Instituto de la Mujer y el Consejo General del Poder Judicial organizaron en Madrid, los días 15 y 16 de diciembre de 1997, unas Jornadas sobre «la violencia en el ámbito familiar con el fin de analizar la legislación existente sobre el asunto y los procedimientos legales».

En la Conferencia se han efectuado las propuestas siguientes:

1. Creación de una Comisión Interministerial, compuesta por los Ministerios de Educación y Cultura, Justicia, Interior, Sanidad y Trabajo y Asuntos Sociales, con el fin de coordinar las actuaciones que se lleven a cabo para reducir la violencia y paliar sus consecuencias.
2. Elaboración de un Plan de Acción contra la Violencia, para los tres próximos años, que recoja los principios de tolerancia de la Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en China en septiembre de 1995 y del informe del Grupo de Especialistas del Consejo de Europa. Este Plan se ha concebido para servir de plataforma en la que las administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales puedan diseñar estrategias dirigidas a corto plazo, a limitar y a largo plazo a eliminar la violencia contra las mujeres.
3. Realización de una campaña de sensibilización en el año 1998 a nivel nacional en medios de comunicación audiovisuales, radio y prensa escrita.
4. Revisión de la legislación existente y de los procedimientos legales, así como revisión y seguimiento de las sanciones impuestas por los delitos de violencia contra las mujeres.

Estas propuestas han sido aprobadas en su totalidad de forma que ya se está trabajando sobre las mismas.

3.2. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

A continuación se exponen por comunidades autónomas las distintas iniciativas enmarcándolas en tomo a tres grupos de acciones:

- Sensibilización.
- Prevención.
- Atención a las víctimas.

Es preciso señalar que algunos de los informes remitidos por las comunidades autónomas sólo recogen proyectos y líneas generales de actuación; sin embargo, se ha podido comprobar que existen además de esas propuestas, diferentes centros de información gratuita, servicios de atención a las mujeres, casas de acogida y pisos tutelados.

Dado que sólo un porcentaje muy bajo de los casos de violencia son denunciados, es necesario sensibilizar a las mujeres sobre esta circunstancia para que todos estos actos salgan a la luz pública. Ello sólo será posible si la sociedad en su conjunto toma conciencia de la gravedad del problema, ya que de esta forma les resultará más fácil a las mujeres poner en evidencia estos acontecimientos, sin que para ello tengan que hacer un acto añadido de heroicidad.

En las 17 comunidades autónomas que configuran el Estado español, se han llevado a cabo actuaciones encaminadas a sensibilizar sobre el problema a los ciudadanos y muy concretamente a los grupos profesionales que tienen o pueden tener alguna relación con las víctimas, cuando las agresiones se producen.

En la práctica totalidad de las comunidades autónomas se han realizado campañas de sensibilización y se han celebrado jornadas, cursos, conferencias, etc., destinadas especialmente a los cuerpos de seguridad, trabajadores sociales, personal sanitario, personal de los centros asesores, etc.

Estas campañas han sido desiguales aunque, en general, han abarcado la difusión de folletos, calendarios, pegatinas, apariciones en prensa, radio y televisión de determinadas personalidades, realización de publisreportajes, difusión de vídeos...

Junto a los dos instrumentos indicados —campañas y jornadas— muchas Comunidades señalan otras medidas más específicas, como puede apreciarse a continuación en el resumen de la información proporcionada por las mismas.

Cuando se habla de prevención, se está apuntando a la solución del problema a medio y largo plazo a través de la educación por lo que las medidas a adoptar han de dirigirse a la infancia y a la juventud, de manera primordial.

A pesar de ello, es preciso reconocer que en las campañas de sensibilización también tienen ciertas incidencias las medidas preventivas, puesto que cuando se habla de educación, en este caso, se está haciendo referencia, tanto a la educación recibida en el ámbito de las instituciones académicas, como en el ámbito familiar. Intervienen, por tanto, en este proceso educativo, los diferentes agentes: familia, escuela, grupo de iguales y medios de comunicación.

Se resumen a continuación aquellas actuaciones y recursos sociales que corresponden a cada Comunidad Autónoma, según la información que las propias Comunidades han remitido a esta institución.

3.2.1. Andalucía

El Instituto Andaluz de la Mujer, desde su creación en 1988, ha dedicado gran interés y abundantes medios a la sensibilización de la sociedad y de los profesionales en particular, en relación con la violencia que sufren muchas mujeres.

Se han asignado medios materiales y recursos humanos, no sólo para la propia actividad cotidiana de las profesionales de los centros de información a la mujer, sino también para las campañas específicas de alcance autonómico, provincial o local que se han llevado a cabo.

Por una parte se realizó una labor de sensibilización diaria y sistemática por las 244 profesionales de los distintos Centros (abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales), cumpliendo con ello uno de los objetivos fundamentales, que no es otro que el de concienciar del problema a las propias mujeres, grupos profesionales de la salud, la justicia, la educación y los servicios sociales. Por otra parte, se llevan a cabo otra serie de campañas de forma sistemática dirigidas a la sociedad, que se planifican anualmente como actividad esencial de los servicios centrales, provinciales y locales que se componen básicamente de charlas, entrevistas en los medios de comunicación, divulgación de material, contactos con representantes de instituciones, talleres jurídicos, etc.

Otro dato que demuestra los efectos de las acciones de sensibilización es el incremento del número de mujeres que han presentado denuncias en esta Comunidad Autónoma, que es uno de los más elevados del Estado.

La planificación de las acciones de sensibilización centra dos grandes campañas para toda la Comunidad Autónoma en el quinquenio 1993-98. En 1993, año dedicado a la sensibilización contra la violencia hacia las mujeres, se promueven en el ámbito local, provincial y autonómico continuas actividades que llegan tanto a los profesionales de la salud, los servicios sociales, la justicia y las fuerzas de seguridad como al público en general.

Dichas actividades consisten en mesas redondas, conferencias, debates, elaboración y difusión del «Cuaderno informativo sobre la violencia hacia la mujer», artículos en prensa y presencia en radio y televisión. Por último destacar la campaña de publicidad realizada en televisión en la que durante dos meses se estuvo pasando un spot que tenía por objeto dar a conocer el problema y fomentar la denuncia.

En octubre del mismo año culminó la campaña con un encuentro internacional en Sevilla al que asistieron 400 personas procedentes de distintos puntos de Europa y de las comunidades autónomas del Estado español. Este encuentro que se desarrolló durante los días 13 y 14 de octubre de 1993 contó con la presencia de numerosos representantes de la justicia, la salud, el derecho, la psicología y el trabajo social, representantes de asociaciones de mujeres del Estado español y de varios países de la Unión Europea.

A partir de esta campaña de ámbito regional se vienen desarrollando anualmente programas de sensibilización de carácter provincial. Los centros provinciales de la mujer diseñan y coordinan las actividades de estas campañas con los centros municipales de información a la mujer para que las actividades lleguen al mayor número de municipios posibles. Andalucía cuenta con 105 centros municipales de información.

En todas las provincias se vienen impartiendo por el Instituto Andaluz de la Mujer cursos de formación a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en relación con la atención de mujeres que han sido víctimas de violencia. Se ha elaborado un módulo formativo que se imparte en jornadas de dos días de duración que recoge los aspectos jurídicos, policiales, psicológicos y sociales que deben conocer para prestar una adecuada atención a las víctimas.

Como consecuencia de ello, durante estos años, se ha creado el servicio de atención a la mujer en las comisarías provinciales de Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga, Jaén y próximamente Córdoba y Almería.

El Instituto Andaluz de la Mujer ha realizado continuos cursos de formación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en colaboración con la Delegación de Gobierno en Andalucía, con los extinguidos Gobiernos Civiles y con la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Con esta última, se está ultimando un convenio de colaboración para realizar la formación de los Cuerpos de Seguridad, en el que se establece un marco de cooperación entre la Consejería de Gobernación y el Instituto Andaluz de la Mujer, y dispone los instrumentos que hagan posible el desarrollo de programas de formación y sensibilización a los profesionales de los cuerpos de policía, en los que tiene competencia la Consejería de Gobernación y Justicia.

Mediante este convenio, el Instituto Andaluz de la Mujer participa con la Dirección General de Política Interior en el diseño y elaboración de las distintas acciones formativas y de sensibilización en aquellos aspectos relacionados con la violencia ejercida contra las mujeres. Dichas acciones se integran en el «Plan Anual de Formación» que publica la Dirección General de Política Interior.

El mencionado Instituto, a través del área de Educación, ha efectuado diversas actividades en el ámbito de la infancia y juventud para dar cumplimiento a los objetivos que establecía el I Plan de Igualdad y que continúan en el II actualmente vigente. En ambos, el tema de la coeducación está presente como principio orientador de la reforma educativa y la nueva ordenación académica.

La Comunidad Autónoma andaluza ha incorporado en su normativa de desarrollo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo el principio de la educación no sexista. Para hacerlo efectivo, ha creado un programa que, de forma transversal, pretende impulsar este principio en todas las áreas y niveles del sistema educativo. La educación afectiva y sexual representa un aspecto fundamental de la formación de los jóvenes porque más allá del conocimiento puramente biológico explica procesos transcendentales como la construcción de la identidad de género o las relaciones afectivas en el ámbito de la cultura. Dicha

educación explica las conductas violentas del hombre contra la mujer como muestra extrema del sexismo en las relaciones de abuso del poder.

Con el II Plan Andalúz para la Igualdad de las Mujeres se ha iniciado, con carácter experimental, un programa de educación afectiva y sexual que se desarrolla en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Educativo. Durante el curso 1998-1999 se van a elaborar estos módulos en colaboración con los propios docentes, contemplándose la realización de un módulo específico de prevención de la violencia. Está prevista para el año 2000 la generalización del programa para educación infantil y educación secundaria obligatoria.

Anualmente el Instituto Andalúz de la Mujer efectúa en todos los colegios una campaña promocionando el juguete no sexista y no violento, en la que se elaboran carteles, cuadernos y materiales didácticos alusivos.

Esta Comunidad Autónoma viene ampliando recursos ininterrumpidamente desde 1988, fecha de creación del Instituto Andalúz de la Mujer, contando en la actualidad con:

- Teléfono gratuito de información a la mujer de cobertura 24 horas.
- 105 centros municipales de información a la mujer.
- 8 centros provinciales de la mujer.
- 10 centros de acogida urgente para víctimas, con un total de 113 plazas.
- 9 casas de acogida para tratamiento a mujeres víctimas de malos tratos y sus hijos, con una capacidad de 184 plazas para mujeres y niños.
- 15 centros de acogida para tratamiento pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro y subvencionados por el Instituto Andalúz de la Mujer. En estos centros se dispone de 207 plazas para mujeres y 76 para niños.
- 8 pisos tutelados para mujeres que han concluido su etapa de estancia en las casas e inician la reinserción social, que pueden albergar a 40 personas.
- 5 servicios de atención a la mujer creados en las Comisarías de Policía de las provincias de Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla y Jaén. Son servicios policiales de información y atención a las mujeres, en los casos de denuncias por malos tratos domésticos y delitos contra la libertad sexual de las personas.

A cargo de estos servicios están mujeres policías que informan a las mujeres que quieren interponer denuncias, sobre aquellos aspectos que puedan interesar a las denunciantes, al tiempo que se les facilita un espacio reservado que permita la intimidad.

En 1996 el Instituto Andaluz de la Mujer ha dado acogida en casos de malos tratos o problemas sociales graves que conllevan riesgo de violencia, a 834 mujeres y 662 niños, prestándoles tanto atención jurídica como psicológica y social.

Asimismo en 1996, se han atendido, en consultas externas de los centros provinciales de la mujer, a 2.737 mujeres, cuyo motivo de consulta era la violencia padecida en su hogar.

Ante un caso de malos tratos, la ayuda se presta en diversas escalas, según el caso y oscila desde una primera aproximación hasta la acogida si es necesaria. La línea de actuación en estos supuestos así como las prestaciones que se ofrecen, se estructuran de la siguiente manera:

a) Información. Para dar información, el Instituto Andaluz de la Mujer cuenta con los siguientes recursos:

— Teléfono de cobertura 24 horas.

— Centros de la mujer.

— Centros municipales de información a la mujer.

— Coordinación con: servicios sociales, policía y centros de salud y hospitales.

b) Asesoramiento en centros de la mujer. Cuando la mujer decide afrontar el problema de forma más completa es asesorada en los centros de la mujer en los que se estudia y orienta el caso desde el punto de vista psicológico, jurídico, social y en coordinación con las Fuerzas de Seguridad.

c) Tratamiento externo. Una vez estudiado el caso se efectúa tratamiento en los centros de la mujer, ocupándose de ello profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social.

d) Acogida en centros. Esta acogida se efectúa en casos muy graves cuando la mujer carece de medios económicos y de apoyo familiar. La acogida en centros se planifica en cuatro fases:

Primera fase: Acogida urgente cuando pelagra la vida o la integridad física. Para prestar esta acogida el Instituto Andaluz de la Mujer cuenta con un Convenio con Inturjovent, institución pública, que gestiona los albergues juveniles. En todas las provincias andaluzas existe un albergue en perfectas condiciones de habitabilidad, donde se realiza acogida inmediata de las mujeres e hijos.

Segunda fase: Acogida para estudio y diagnóstico. Esta segunda fase dura aproximadamente un mes y se efectúa en casas de acogida, especializadas en tratamiento social para casos de malos tratos.

Tercera fase: Tratamiento social, jurídico y psicológico coordinados con terapia individual y grupal. Se realiza en la misma casa de acogida. La casa de Sevilla cuenta con apartamentos individuales para esta fase.

Cuarta fase: Rehabilitación. En esta fase la mujer suele adquirir capacidad para vivir sola y en algunos casos obtiene trabajo. El Instituto Andaluz de la Mujer dispone de pisos tutelados conseguidos a través del convenio suscrito con la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía. Cuando la mujer adquiere su plena autonomía continúa el contacto con estos centros para apoyo y orientación. Se trata de evitar recaídas.

El Instituto Andaluz de la Mujer, para facilitar la coordinación de los distintos ámbitos que tienen responsabilidad en la atención de mujeres que han sufrido violencia, ha elaborado un «Procedimiento para facilitar la coordinación de los ámbitos policial, la Administración de Justicia, Hospitales y Centros de Salud así como a los Servicios Sociales, para la atención a mujeres víctimas de violencia». En él se marcan las pautas y circuitos a seguir en cada uno de los ámbitos cuando hay que atender a una mujer agredida.

Especialmente para el ámbito sanitario se ha elaborado, además del procedimiento general, un «Protocolo de Atención Sanitaria a Mujeres Víctimas de Violencia». Este protocolo se va a remitir mediante circular de régimen interno del Servicio Andaluz de Salud a todos los Hospitales, Centros de Salud y Servicios de Urgencia de la Comunidad Autónoma Andaluza. Contiene información completa sobre el modo en que deben proceder los profesionales sanitarios para prestar una adecuada atención a mujeres que hayan sido víctimas de violencia doméstica o de agresión sexual.

En la circular se realiza una introducción al tema de la violencia y se dan instrucciones precisas sobre cómo realizar correctamente el parte de lesiones y el informe clínico, así como de la información que deben dar a la mujer.

3.2.2. Aragón

Mediante la red de centros del Instituto Aragonés de la Mujer se informa y asesora a la mujer maltratada. En total son 14 centros: Zaragoza, Huesca, Teruel, Daroca, Calatayud, Ejea, Tarazona, Caspe, Monzón, Sabiñánigo, Aínsa, Utrillas, Calamocha y Andorra.

Una media de 150 charlas anuales son impartidas por psicólogas y profesionales de la abogacía por toda la geografía, en las que se trabajan los aspectos relativos a la autoestima, malos tratos, violencia doméstica, la mujer ante las leyes, delitos y violencia contra la mujer.

La labor informativa se realiza a través de la publicación de un folleto que bajo el lema «Violencia contra la Mujer», explica qué es la violencia, tipología que comprende, pautas de comportamiento en caso de maltrato, de violación o acoso

sexual. Del mismo modo se ha diseñado una página Web en Internet donde se recoge dicha información.

Se han editado 6 números de la revista «Femenino Plural» con una tirada de 8.000 ejemplares, habiéndose tratado los siguientes temas: «Derechos humanos, unos derechos de mujer», «Casa de Acogida», información sobre la creación del «Servicio de Atención a la Mujer» de la Policía, teléfono urgencia. En junio de 1997 fue presentado el estudio «Mujer aragonesa en cifras».

El mencionado Instituto, en colaboración con la Delegación del Gobierno, recoge de forma sistemática las denuncias de las mujeres aragonesas por violencia sexual y malos tratos.

Se celebran periódicamente mesas redondas para información, debate y prevención de los malos tratos, en colaboración con la Federación Alto Aragonesa de Amas de Casa.

Se ha publicado y difundido la Guía de Recursos Sociales para la mujer en Aragón, con una sección específica dedicada a violencia de género. Igualmente se ha realizado una campaña con el fin de sensibilizar a la sociedad contra los malos tratos y aportar ayuda e información accesible a las mujeres que sufren en silencio la violencia doméstica. Esta campaña ha contado como soporte con anuncios en la prensa escrita de las tres provincias, cuñas radiofónicas en las ondas locales de esta Comunidad Autónoma y «mupys» para las tres provincias.

A través del Instituto Aragonés de la Administración Pública se impartieron cursos de 20 horas lectivas sobre igualdad de oportunidades con módulos específicos de atención a las mujeres víctimas de violencia, dirigidos a trabajadores sociales, en las tres provincias.

En los cursos de especialización para policías de barrio los profesionales del Instituto Aragonés de la Mujer imparten los módulos específicos de «Violencia contra la Mujer».

Durante el mes de diciembre de 1996, tuvo lugar en Teruel el seminario de formación sobre «Atención a mujeres víctimas de violencia» dirigido a Cuerpos de Seguridad, Guardia Civil, Policía Local y Nacional, organizado por el Instituto Aragonés de la Mujer.

En junio de 1997, se desarrolló una jornada sobre «La mujer como víctima del delito en el nuevo Código Penal», que contó con la presencia de representantes del Poder Judicial, así como con cualificados especialistas de la medicina-legal. Esta jornada se impartió a operadores jurídicos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal sanitario. También se celebró otra jornada sobre «Delitos contra la mujer en el nuevo Código Penal» en mayo de 1997 dirigido a trabajadores sociales.

Está prevista la elaboración de un manual referido a las mujeres víctimas de la violencia doméstica en colaboración con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En el marco de la acción para la prevención de los malos tratos en la familia, está previsto el envío de 11.000 cuestionarios a las asociaciones de mujeres de la provincia de Huesca para que una vez rellenados, sean analizados y estudiados con el fin de extraer unas conclusiones finales para ser publicadas en su momento.

El Instituto Aragonés de la Mujer, considera que la familia y las escuelas son los núcleos fundamentales donde se lleva a cabo la socialización de las personas.

En esta línea, en el año 1996, se firmó un convenio con la Asociación de Mujeres Jóvenes para realizar un programa de socialización y corresponsabilidad en la comarca de las Cinco Villas, especialmente en los 4 colegios rurales agrupados.

Durante los años 1996 y 1997 se han celebrado sendas Jornadas sobre el «Juego no sexista y no violento», dirigido a las asociaciones de padres de alumnos, profesores y alumnos de educación secundaria obligatoria, con la participación de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía.

Próximamente en colaboración con esta asociación, va a desarrollarse un proyecto a ejecutar en los centros de enseñanza secundaria, que pretende concienciar a la comunidad escolar de sus responsabilidades a la hora de prevenir actitudes y comportamientos violentos, la educación en igualdad de valores, con actividades semanales dentro de cada aula, elaboración de instrumentos, material pedagógico con pautas y estrategias educadoras.

Del mismo modo, a través de la convocatoria anual de subvenciones se han llevado a cabo campañas sobre la igualdad de oportunidades, talleres de habilidades domésticas para hombres, programas de corresponsabilidad familiar, etc.

Respecto a la atención a las víctimas se encuadran distintas actividades, para mitigar los efectos producidos por las agresiones recibidas, que a continuación se exponen:

- Orientación jurídica y asistencia psicológica gratuita, ofertados por los 14 Centros que integran el Instituto Aragonés de la Mujer.
- Servicio de atención a Mujer de la Policía Nacional.
- Dos casas de acogida:
 1. Casa de Acogida para mujeres maltratadas.

Titularidad: Ayuntamiento de Zaragoza.

Finalidad: Acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijos en situación de violencia física o psicológica, con objeto de prestarles ayuda psicológica, social y jurídica.

Capacidad: 15 plazas.

2. Vivienda tutelada para mujeres en situación de riesgo.

Titularidad: Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer (gastos de infraestructura y mantenimiento) y la Federación de Mujeres para la Democracia, la cual recibe una subvención del Impuesto de la Renta para las Personas Físicas para el personal de la misma.

Finalidad: Acoge a mujeres solas o acompañadas de sus hijos, en situación de indefensión por problemas de desarraigo familiar (jóvenes embarazadas, madres solteras, separadas, etc.).

Capacidad: 8 plazas de mujeres con sus hijos.

Este piso entró en funcionamiento en noviembre de 1997.

Ambas casas de acogida reciben a mujeres de las tres provincias de la Comunidad Autónoma y de cualquier otra, que por las características del caso se considere necesario su ingreso. Existe una colaboración entre el personal técnico responsable de dichas casas.

En las tres provincias aragonesas se firmaron convenios que permiten la posibilidad de ofrecer alojamiento transitorio en hoteles en casos de especial urgencia.

— Servicio de urgencia 24 horas.

El Instituto Aragonés de la Mujer ha firmado un convenio con el Colegio de Abogados, por el que han acordado poner en funcionamiento un teléfono en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, que atenderá las 24 horas del día los casos urgentes, de las mujeres que hayan sufrido una agresión sexual o maltrato físico grave y precisen ser acompañadas para presentar denuncia, dirigirse a un hospital o recibir orientación y asistencia en los primeros trámites.

Con este recurso se quiere ofrecer a las mujeres una primera respuesta asistencial a las demandas producidas fuera de los horarios ordinarios de funcionamiento de los servicios sociales dependientes del Instituto Aragonés de la Mujer.

3.2.3. Asturias

En esta Comunidad, a través de convenios y subvenciones a corporaciones locales y agrupaciones de municipios, se viene financiando la creación y

mantenimiento de los centros asesores (Gijón, Avilés, Mieres, Langreo, Vegadeo, Luarca, Mancomunidad del Oriente Asturias y Cangas del Narcea) desde los que, profesionales del derecho, ofrecen información, asesoramiento jurídico y asistencia a juicios de faltas a las mujeres que lo requieren.

En colaboración con el Servicio de Asistencia a la Mujer se han impartido cursos de formación para los Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado. En el marco de estas actuaciones, durante 1996, se estableció un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Oviedo, para la prestación de un Servicio de Atención a la Mujer dentro del ámbito de la Policía Local.

La Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, ha señalado en su informe que, con carácter general, el Instituto de la Mujer dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha promovido, en colaboración con las distintas comunidades autónomas, una campaña de sensibilización que conlleva la edición de folletos, carteles y anuncios en los medios de comunicación. Como complemento de esta campaña se han celebrado varias jornadas sobre malos tratos a mujeres, violencia doméstica y perspectivas jurídicas, habiéndose editado la Guía de la Mujer.

Se han concedido subvenciones a asociaciones y federaciones de padres y madres de alumnos, que cuentan entre sus objetivos con programas de igualdad de oportunidades, realizándose todos ellos algún módulo concreto de prevención de la violencia.

En cuanto a las casas de acogida, esta Comunidad cuenta con:

- 1 casa de acogida de mujeres en Gijón con 11 plazas. La titularidad de esta casa corresponde al Ayuntamiento de Gijón.
- 1 unidad de la mujer, centro materno-infantil en Oviedo con 40 plazas. La titularidad de esta casa corresponde a la Dirección Regional de Acción Social del Principado de Asturias.
- 1 casa de acogida en Oviedo de 20 plazas. La titularidad de esta casa corresponde a la Cruz Roja Española de Asturias, si bien tiene un concierto con el Principado de Asturias.

El presupuesto para ayudas, durante 1998, es de 50 millones de pesetas.

3.2.4. *Baleares*

Desde la creación de la Oficina de Ayudas a las Víctimas del Delito, en 1989, se han ido confeccionando y desarrollando los siguientes programas:

- Programa de asistencia a las víctimas del delito en las dependencias de la Policía. Contempla el aspecto jurídico, psicológico y social.

- Programa de asistencia psicológica a víctimas de agresiones sexuales y malos tratos, fruto de un convenio con el Colegio Oficial de Psicólogos de Baleares.
- Ampliación de la cobertura asistencial a las víctimas en Menorca e Ibiza.
- Ayuda a las víctimas del delito en la sede de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal en Palma de Mallorca.

Dentro de las actividades llevadas a cabo por la mencionada oficina se incluyen las ayudas a las víctimas de la violencia contra las mujeres. Estas actuaciones son las siguientes:

- Módulos específicos para una mejor asistencia y atención dirigidos a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Publicación de una guía sobre agresiones sexuales.
- Manual contra los malos tratos a mujeres en el ámbito doméstico.

El 14 y el 18 de abril de 1997, la Conselleria de Presidencia del Govern Balear firmó un convenio de colaboración con el Consell Insular de Menorca y el Consell Insular de Ibiza-Formentera, respectivamente, a fin de coordinar y cooperar en la atención a las personas que han sido víctimas de un delito y, muy especialmente, a las personas que han sido víctimas de violencia doméstica y delitos contra la libertad sexual. En este sentido, en el mes de septiembre de 1997, se pusieron en marcha dichos servicios en Menorca e Ibiza.

Otras actuaciones que se han desarrollado en esta Comunidad, han sido las siguientes:

- Realización de cursos dirigidos a los miembros de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, jueces, fiscales, abogados y personal de los servicios sociales.
- Realización de jornadas y conferencias informativas referentes a la violencia en todos sus ámbitos.
- Tratamiento de este tipo de situaciones en los medios de comunicación.
- Reuniones periódicas con los distintos profesionales que entran en contacto con las víctimas.
- Publicación sobre una guía de los derechos de las víctimas.
- Publicación y difusión de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

- Propuesta experimental para el fomento de la detección del maltrato y mejora de la intervención con menores y familias.
- Plan Integral de Atención a la Infancia y la Adolescencia en Riesgo (PAIR 96-99).
- Creación del centro de Información de Derechos de la Mujer, dependiente del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Palma.
- La Policía Nacional cuenta con el Grupo especializado de menores y mujeres, así como la Guardia Civil ha creado el equipo de atención a la mujer y menores.

En la actualidad en Baleares se cuenta con los siguientes servicios de acogida:

Mallorca

«Servei d'Acollida a Dones i Famílies». Titular el Ayuntamiento de Palma en convenio de colaboración con la Delegación Diocesana de Acción Social (Cáritas).

Este servicio va dirigido a mujeres solas o con hijos con problemas de malos tratos, mujeres solas o con hijos con problemática social grave y familias en situación de emergencia. Este programa cuenta con 45 camas para mujeres y 8 para familias. El horario de atención y acogida es de 24 horas al día.

El objetivo de este servicio es dar una atención específica a las mujeres y familias que acceden a él, y realizar una valoración de los problemas que presentan, así como impulsar, junto con las personas atendidas, un proceso de integración social. Para ello, realiza los siguientes programas específicos:

- Orientación e información.
- Acogida.
- Apoyo psicológico.
- Promoción y reinserción social.

Menorca

Tanto en Mahón como en Ciudadela existen servicios que ofrecen acogimiento en general a personas con problemática social grave y en particular a mujeres maltratadas con hijos. En Mahón, se disponen de un apartamento para acoger a mujeres maltratadas con hijos, en situaciones de urgencia.

La titularidad de estos servicios corresponde al Consell Insular en convenio con los ayuntamientos y Cáritas.

Ibiza y Formentera

El Patronato Municipal para la Salud Mental y Bienestar Social de Ibiza y Formentera dispone de 5 pisos de acogida con capacidad para 8 personas cada uno; su actividad se dirige a mujeres maltratadas con o sin hijos y a toda la población con problemática social. Este servicio se presta en régimen de mancomunidad.

3.2.5. Canarias

El Instituto Canario de la Mujer ha subvencionado y además participado en distintos debates, jornadas o campañas sobre malos tratos y la defensa de la mujer. Insistiendo en la importancia de la educación formal para prevenir y erradicar la violencia, ha desarrollado las siguientes actividades preventivas:

- Intervención en centros no universitarios, en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, llevando a cabo el programa Harimaguada, de educación afectivo-sexual, destinado al profesorado y al alumnado; el programa Tibiabín; e iniciativa didáctica específica sobre el tema.
- Intervención desde el sistema educativo, de la siguiente forma:
 - a) En las Enseñanzas Medias mediante el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades, educación para la paz y desarrollo y educación para la salud.
 - b) En la Universidad, potenciando el desarrollo de las actividades del Aula de la Mujer de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de la Laguna.

En esta Comunidad, se ha aprobado el II Plan de igualdad de oportunidades de las mujeres (1997-2000) en relación con los malos tratos y la violencia sexual. En él se recogen las siguientes líneas de actuación:

— En el área de ejercicio de derechos:

- a) Promover y facilitar la denuncia de los delitos contra la libertad sexual y los malos tratos.
- b) Potenciar los servicios de atención específica a mujeres víctimas de violencia.
- c) Prevención de la reincidencia de las agresiones.

d) Introducir criterios de atención a las mujeres en los servicios de las administraciones públicas.

— En el área de salud:

a) Disponer de profesionales formados en la especificidad de atención integral a mujeres, víctimas de malos tratos y de agresiones sexuales.

b) Disponer de líneas de educación sanitarias que permitan a las mujeres tener más calidad de vida y autonomía.

c) Disponer de una atención sanitaria específica para las situaciones de riesgos que sufren las mujeres.

— En el área de trabajo y empleo:

a) Proporcionar a las mujeres información completa sobre sus derechos laborales y los recursos existentes en materia de acoso sexual.

b) Disponer de una base documental actualizada sobre supuestos de acoso sexual y discriminación laboral por razón de sexo.

— En el área de Servicios Sociales, disponer de políticas sociales eficaces dirigidas a las mujeres que sufren violencia.

En aplicación del II Plan Canario de Igualdad de Oportunidades (1997-2000) y en cumplimiento de los acuerdos de la conferencia sectorial, se puso en marcha un programa de actuaciones en materia de violencia de género, que se hace coincidir con la celebración del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres. En ese programa está previsto editar los documentos que a continuación se enumeran y realizar las actividades que se indican:

1. El documento «Violencia contra las mujeres: propuestas de acción positiva para erradicarla».
2. El folleto informativo-divulgativo dirigido a la población de mujeres en general, bajo el lema común de la campaña del 8 de marzo sobre violencia hacia las mujeres «Rompamos el silencio. Si has sufrido una agresión... qué hacer, a dónde dirigirte...».
3. El cartel de la campaña de sensibilización del 8 de marzo bajo el mismo lema.
4. El Seminario formativo sobre violencia hacia las mujeres, con idéntico lema, destinado a profesionales de servicios públicos que trabajan habitualmente con mujeres víctimas de violencia o potencialmente víctimas: centros de servicios sociales, centros de salud, oficinas de asistencia a las víctimas del delito.

5. Los espacios de comunicación de radio y televisión, con mensajes sobre la realidad de la violencia de género.
6. El manifiesto firmado por mujeres pertenecientes a las administraciones públicas de Canarias con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, a fin de denunciar la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres, manifestar su posición política frente a esa situación y hacer público el compromiso de llevar a cabo actuaciones desde los distintos niveles de competencia y responsabilidad pública de las administraciones canarias.
7. Participación en la campaña de sensibilización sobre la violencia de género en Afganistán, a iniciativa del Parlamento Europeo, bajo el lema «Una flor para las mujeres de Kabul».

Fuera del programa del 8 de marzo, se están llevando a cabo las siguientes actuaciones:

1. Reuniones con los cabildos insulares con objeto de estudiar la actual dotación de recursos especializados de atención a mujeres víctimas de violencia y las necesidades detectadas.
2. Reuniones periódicas de coordinación con las concejales del área de mujer en las que se hace un seguimiento regular de la prestación del servicio local comunitario a las mujeres.
3. Colaboración regular, por vía de subvención, con la Asociación Solidaridad y Cooperación Canaria, el Centro de Orientación Familiar y la Asociación Teléfono de la Esperanza para la prestación del servicio de información, asesoramiento y derivación a los recursos correspondientes —jurídica y psicológica— a mujeres víctimas de violencia.
4. Actividades de investigación y formación en relación con la violencia de género.
5. Reuniones con los Colegios de Abogados de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. En estos momentos se encuentra en marcha la elaboración de un convenio entre ambas entidades colegiadas y el Instituto Canario de la Mujer para la información y asesoramiento a las mujeres.

Este año 1998, se tiene previsto realizar las siguientes actividades:

1. Seminarios de formación sobre violencia de género dirigidos a profesionales sanitarios y policías, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Estado.
2. Colaboración con la Administración de Justicia para sensibilizar y formar a jueces, fiscales y operadores jurídicos en general.

3. Protocolo de actuación coordinada que integre la intervención sanitaria, policial y judicial, con la asistencial de alojamiento alternativo y rehabilitación de la víctima en casos de malos tratos y violencia sexual.

El Instituto Canario de la Mujer es el órgano del Gobierno de Canarias (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales) impulsor de políticas de igualdad de oportunidades de las mujeres. Su instrumento de actuación básico es el plan de igualdad de oportunidades, que contiene medidas de igualdad para desarrollar por las administraciones públicas canarias, instituciones, entidades de iniciativa social, universidades y otros centros educativos, sindicatos, asociaciones profesionales y, en general, entidades públicas y privadas, en las áreas de: ejercicio de derechos, salud, cultura, educación, trabajo, servicios sociales y organización social y participación política de las mujeres.

La competencia en materia de prestación de servicios sociales primarios o comunitarios la tienen atribuida los municipios de más de 20.000 habitantes, y los cabildos en los casos de municipios de menor población, para lo cual funcionan los centros municipales y los módulos insulares de servicios sociales. Algunos de estos centros prestan la atención a las mujeres en el servicio general; otros tienen un área de atención específica a mujeres dentro de la unidad comunitaria, e incluso otros han segregado un departamento o centro de información y asesoramiento a la mujer con personal propio. En general, los municipios prestan los servicios sociales comunitarios, pero en algún caso, incluso, han establecido un recurso especializado de casa de acogida para mujeres maltratadas.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, que es el más poblado del Archipiélago, el de mayor índice de problemas sociales, y con una población de 180.669 mujeres (censo de 1996), el Ayuntamiento no presta los servicios sociales de atención a las mujeres, tras haber clausurado su Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer en 1995, por lo que la demanda de este sector de población se dirige en pleno hacia el Instituto Canario de la Mujer, que dispone de oficinas en Las Palmas de Gran Canaria.

En el municipio de Santa Cruz de Tenerife, con una población de 105.970 mujeres, el Ayuntamiento presta el servicio de información y asesoramiento.

En los municipios de menos de 20.000 habitantes prestan los servicios sociales los cabildos que tienen desde comienzos de 1998 transferida la competencia en materia de servicios sociales especializados de alojamiento alternativo para mujeres víctimas de violencia, que hasta dicha fecha se ejercía por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia dependiente de la Comunidad Autónoma.

Existen, además, instituciones privadas y entidades de iniciativa social que llevan a cabo una labor de asistencia, asesoramiento, apoyo y seguimiento social, sanitario y formativo para mujeres víctimas de violencia.

En lo que respecta a la respuesta sanitaria en casos de malos tratos o violencia sexual, es competente el Servicio Canario de Salud mediante los centros de salud

de zona y los servicios de urgencia de los hospitales. Estos centros de atención primaria no discriminan las consultas por lesiones según sus causas, de manera que los ingresos de mujeres maltratadas se califican de urgencias, indistintamente con los accidentes. Sólo se produce un informe médico-forense que consigna la causa de las lesiones como agresión si media la denuncia de la persona agredida. En la intervención sanitaria se detecta la carencia de un protocolo único de coordinación con la instancia policial, judicial y de servicios sociales que siga a la atención médica inmediata.

La ausencia de un protocolo de coordinación entre las instancias con intervención en casos de violencia y la falta de una resolución administrativa que regule la asistencia en los casos de malos tratos, ha provocado la siguiente práctica:

- Cuando se denuncia una agresión en las comisarías de policía o la víctima se dirige a un centro de salud se remite al Centro de Información de los Derechos de la Mujer, dependiente del Instituto de la Mujer estatal hasta el 1 de julio de 1997 y actualmente del Instituto Canario de la Mujer, desde donde se comunica el caso a la Casa de Acogida para su evaluación y decisión de ingreso o derivación a otra instancia.
- En los casos en los que la mujer agredida acude a la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, es remitida al Centro de Información de los Derechos de la Mujer o a la Asociación Solidaridad y Cooperación Canaria, desde donde se establece el contacto con el recurso de acogida para la evaluación del caso; la Oficina también presta un asesoramiento jurídico inicial.
- El Instituto Canario de la Mujer, en todos los casos informa sobre las medidas asistenciales y orienta jurídicamente a las víctimas de agresión.

Canarias cuenta con un Plan de Igualdad de Oportunidades que constituye el instrumento de referencia básico en la puesta en marcha de medidas de igualdad por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Se trata de un plan integral de actuaciones del Gobierno de Canarias, aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Instituto Canario de la Mujer y el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, para todos los organismos y centros directivos del Gobierno de Canarias.

El Plan contiene, como propone el Informe de la Comisión de Relaciones entre las Cortes y el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, las diversas medidas que deberían aplicarse para poner término a la compleja realidad de la violencia de género, en todos los ámbitos, y no sólo en el de los servicios sociales.

Además de esta serie de medidas, se ofrecen los siguientes servicios:

- Servicios de asesoramiento social, legal y psicológico ofrecidos por diversos ayuntamientos.

- Pisos tutelados de los ayuntamientos.
- Tres Casas de acogida, dependientes de la Administración Pública, en las que se ofrece asesoramiento jurídico, psicológico y social.
- En el ámbito policial funcionó durante un tiempo una sección de atención a la mujer, que se unificó por razones presupuestarias con la de atención a menores.
- Tres oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito de la Escuela de Ciencias Criminológicas.
- Centros de información, pisos tutelados y casas de acogida de diversas entidades de iniciativa local.
- Servicios de asesoramiento legal, social y psicológico de diversas entidades de iniciativa social.

3.2.6. *Cantabria*

De la información remitida por la Dirección General de la Mujer, Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, se deduce la inexistencia de centros asistenciales de carácter público para atender a las mujeres víctimas de violencia.

No obstante se aporta por dicha Dirección General, un estudio realizado por el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales que está gestionado por una Asociación declarada de utilidad pública por orden de 30 de julio de 1996, que viene actuando en dicha Comunidad desde 1987.

Este Centro presta la asistencia social a la mujeres y realiza una labor de concienciación social a través de distintas intervenciones públicas y cursos de prevención en centros de educación.

En 1990, debido a las gestiones realizadas por el mencionado centro, la Dirección General del Cuerpo Nacional de Policía creó en Santander el Servicio de Atención a la Mujer, dirigido por mujeres del Cuerpo Nacional de Policía.

También se puso en marcha un Plan de Coordinación, en el que se encuentran implicados jueces, fiscales, médicos forenses, colegios de abogados y procuradores, ginecólogos, enfermeras, policía y guardia civil, que en 1992, con ocasión de una jornada a nivel nacional se dio a conocer.

Se ha realizado también una campaña informativa y de concienciación, habiéndose impartido charlas en centros culturales, asociaciones de vecinos y centros de enseñanza.

También se ha informado, desde la Comunidad cántabra, de la existencia de un centro de acogida, que cuenta con un equipo psicossocial. Además existe en el

mismo un taller ropero donde se recicla la ropa y se procura que las mujeres adquieran hábitos de trabajo, recibiendo por esta actividad 34.000 pesetas.

3.2.7. *Castilla-La Mancha*

Entre las actuaciones de prevención y sensibilización realizadas en esta Comunidad se encuentran las siguientes:

- Formación laboral ofrecida a mujeres de la Región a través de cursos desarrollados por los centros, organizaciones no gubernamentales y la Consejería de Industria.
- Formación a través de la Consejería de Educación y Cultura:
 - Alfabetización.
 - Graduado Escolar.
 - Formación Profesional.
 - Español para extranjeros.
 - Preparación para consolidación de conocimientos.
- Formación y capacitación agraria a través de la Consejería de Agricultura para mujeres agricultoras y medidas de acción positiva para el acceso a puestos de decisión en cooperativas.

Además se han desarrollado actividades destinadas a favorecer la incorporación laboral de las mujeres, entre las que se pueden citar:

- Programas destinados a facilitar la independencia personal y que guardan relación con el cambio de actitudes necesarias para la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres.
- Fomento del asociacionismo femenino. 970 asociaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Campañas de reparto de tareas domésticas.
- Campañas sobre coeducación.
- Campañas a favor de la participación social y política de las mujeres.
- Talleres sobre autoestima y aprendizaje de relaciones afectivas.
- Campañas sobre inmigración y proyectos de cooperación internacional con mujeres que viven en países en vías de desarrollo.
- Apoyo Psicológico como complemento al tratamiento realizado por parte de los equipos de los centros y las casas de acogida. Existe también un

programa de atención terapéutica a mujeres maltratadas que no han sido acogidas.

La atención a los menores se ofrece en las unidades de salud mental infantiles y juveniles, dependientes de la Consejería de Sanidad y en los Equipos de Menores, dependientes de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.

- Asistencia Jurídica gratuita para reclamar pensiones por alimentos y compensatorias.
- Asistencia jurídica gratuita en juicios de faltas.
- Proyecto de ley sobre el fondo de garantía por impago de pensiones.
- Programa de vacaciones socioculturales, para mujeres con cargas familiares y problemas socioeconómicos.
- Programas para cuidado de personas dependientes, como ancianos y discapacitados, y servicio de «canguros» para menores.

Existen también medidas y acciones que se llevan a cabo en Castilla-La Mancha, desde la Dirección General de la Mujer como:

1. Elaboración de protocolos de actuación en los casos de malos tratos a mujeres y agresiones sexuales, con todos los agentes que intervienen en el proceso. Los objetivos de estos protocolos son la atención y protección de la víctima por un lado, y por otro, una mayor eficacia en la persecución del agresor.
2. Estudiar posibles convenios de colaboración con asociaciones de mujeres especialistas en malos tratos para prestar asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia doméstica.
3. Establecer conversaciones con las Juntas de Jueces de cada partido judicial para proponer actuaciones de colaboración con los servicios sociales básicos o especializados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. Iniciar un «Programa de Terapia para Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica» que no pasan por casas de acogida y no están decididas a denunciar los hechos.
5. Incluir, de forma específica, en los planes concertados con los diferentes ayuntamientos la atención de los servicios sociales en la prevención y detección de los malos tratos, así como la derivación a los recursos especializados.
6. Proponer a los ayuntamientos que tengan en cuenta en la adjudicación de viviendas de promoción pública a las mujeres víctimas de violencia

doméstica, que se han visto obligadas a dejar su domicilio y que no tienen recursos económicos para llevar una vida independiente.

7. Realizar una campaña de sensibilización dirigida a toda la población y, en particular, a las mujeres que sufren violencia.
8. Celebración de jornadas regionales de debate en el que participen todas las instituciones y agentes que intervienen en los procesos seguidos en la violencia de género.

Además de las acciones descritas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuenta con los siguientes servicios:

1. Treinta y seis equipos de trabajo de los Centros Integrados de Empleo e Igualdad de Oportunidades para las Mujeres que atienden a éstas de forma individual y colectiva.
2. Cinco casas de acogida para mujeres maltratadas y sus hijos que disponen de 104 plazas atendidas por equipos multiprofesionales en coordinación con la red de centros especializados, la red de servicios sociales básicos, salud y efectivos de seguridad de la Comunidad Autónoma.

Allí reciben una intervención integral hasta conseguir su autonomía personal. Tras la salida de las casas de acogida, se ofrece apoyo económico destinado a conceptos como vivienda, alimentación y otros gastos de urgente necesidad.

3. Dos centros de atención a mujeres jóvenes con 59 plazas.
4. Seguimiento de la situación de malos tratos en los servicios sociales implicados y efectivos de seguridad para conocer la situación de los menores y las mujeres.
5. Convocatorias de ayudas ordinarias y extraordinarias para mujeres en situación de desventaja social.
6. Servicio jurídico gratuito en casos de impago de pensiones, tras separación o divorcio.
7. Inclusión de medidas de acción positiva, mediante la aplicación de baremos de acceso a centros de atención a la infancia, vivienda, cursos de formación, cursos de inserción y ayuda a domicilio.

3.2.8. *Castilla y León*

Esta Comunidad Autónoma ha comunicado que ha realizado las siguientes actividades, en relación con el problema que se viene tratando:

- Campañas de sensibilización en materia de violencia.

- Jornadas de agresiones sexuales.
- Jornadas de sensibilización y formación dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local sobre aspectos psicológicos y jurídicos en la atención a las víctimas de malos tratos y agresiones sexuales.
- Jornadas dirigidas a profesionales de Atención primaria de Salud y Urgencias.
- Charlas-coloquio en centros escolares.
- Programas de escuelas de madres y padres, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y las corporaciones locales, con módulos específicos de prevención de la violencia.
- Cursos de reciclaje en la formación de profesores sobre esta materia.
- Política integral en favor de la igualdad de oportunidades planificando sus actuaciones en el Decreto 155/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el «II Plan Integral de Oportunidades para la Mujer en Castilla y León». Este Plan tiene una vigencia desde 1997 hasta el año 2000.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuenta con los medios y servicios que a continuación se señalan:

- 23 centros asesores.
- 14 casas de acogida o equivalentes: 2 casas para madres solteras, 1 centro para mujeres con especiales dificultades, 8 casas de acogida para mujeres maltratadas, 2 pisos tutelados y 1 casa para mujeres jóvenes con historial de protección de menores. Todo ello será financiado en 1998, con 42.911.687 pesetas.
- Guía de recursos, que engloba varios apartados: casas de acogida, servicio de asistencia a víctimas de agresiones sexuales, servicio de apoyo a mujeres marginadas, organismos policiales y teléfono de emergencia.
- Programas de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para mujeres, proporcionados por los centros asesores.
- Programa de asistencia a víctimas de agresiones sexuales, mediante el cual un equipo de profesionales realiza el asesoramiento y apoyo jurídico a la víctima. En concreto desde la Junta de Castilla y León, se financian unos equipos compuestos por profesionales del derecho, de la psicología, y de la asistencia social en cada una de las diputaciones y ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, con un coste de 1.238.600 pesetas.
- Jornadas dirigidas a los profesionales de atención primaria de salud y urgencias, que realizan la atención sanitaria inicial a las víctimas.

- Un encuentro formativo del personal de centros asesores y responsables de las casas de acogida, con el fin de diseñar un programa de intervención.

3.2.9. *Cataluña*

De la información enviada a la institución se deduce que han sido efectuadas las siguientes actuaciones:

- Difusión de folletos informativos sobre el tema de los malos tratos, en los que se recoge información sobre la forma de presentar una denuncia y de los recursos jurídicos y asistenciales con que cuenta.
- Conferencias informativas a las asociaciones de mujeres.
- Campaña de sensibilización, que incluye la edición de carteles y trípticos informativos, anuncios en prensa, publlirreportaje en televisión y elaboración y difusión de un vídeo divulgativo.
- Participación en programas de radio y televisión.
- Subvenciones encaminadas al apoyo institucional de las asociaciones de mujeres que llevan a cabo programas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.
- Elaboración de material didáctico, encaminado a incorporar la coeducación, de manera transversal, en todas las áreas de todos los ciclos de educación primaria. Este material incluye de manera específica la prevención de la violencia.
- Difusión de 8.000 ejemplares del material elaborado en los centros de enseñanza y los centros de recursos pedagógicos.
- Introducción de módulos específicos, para una mejor atención y asistencia a las mujeres víctimas de malos tratos en la formación de la policía autonómica.
- Brigada de protección a la víctima, dentro del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Además esta Comunidad Autónoma cuenta con los siguientes medios y servicios destinados a la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia:

- Oficinas de información del Institut Catalá de la Dona.
- 12 centros de acogida para mujeres con distinta problemática, entre ellas el mal trato, subvencionados por la Generalitat de Catalunya.
- Servicios gratuitos de orientación jurídica en convenio entre el Departament de Justicia y el Colegio de Abogados.

- Guía de recursos para mujeres.
- Teléfono 900 de servicios sociales del Departament de Bienestar Social.
- Servicio de Atención a la Víctima del Departament de Justicia.

Todas las medidas de atención inmediata tienen por objeto dar un refugio temporal a la mujer y asesorarla en los primeros momentos, así como buscar la mejor solución de continuidad. En la mayoría de los casos, dicha solución se encuentra en el entorno familiar o en las amistades de la mujer afectada; cuando ello no es posible es preciso dirigirse a la casa de acogida.

Las casas de acogida están consideradas como un servicio especializado de tercer nivel y de competencia directa de la Generalitat. Por ello ha procedido en los dos últimos años a asumir directamente la gestión de las casas así como su coste íntegro.

Estas casas de acogida para mujeres maltratadas comenzaron a funcionar en esta Comunidad en el año 1991, fruto de la colaboración de la Generalitat y algunos entes locales especialmente sensibilizados en el tema. Así, se crearon casas en Tarragona, Lleida, Granollers y posteriormente en Santa Coloma de Gramanet. El Ayuntamiento de Barcelona, por su parte, dispone de una casa de acogida desde principios de los años ochenta.

Actualmente existen 5 casas dependientes de la Generalitat con una capacidad de 105 plazas: 42 para las madres y 63 para los niños. A ellas hay que añadir las 30 plazas de madres y niños de la casa del Ayuntamiento de Barcelona.

El coste de mantenimiento de las plazas dependientes de la Generalitat es de 160 millones de pesetas al año. Además durante 1998 las subvenciones a entidades privadas que acogen a mujeres con diferente problemática ascenderá a unos 90 millones de pesetas aproximadamente.

Como es sabido, el objetivo de las casas de acogida es, por un lado, facilitar a la madre el proceso de «encuentro» psicológico consigo misma y, por otro, preparar a la mujer para que al salir pueda llevar una vida autónoma e independiente económicamente. Este proceso dura aproximadamente 6 meses.

Además existe un apartamento con capacidad para dos mujeres con sus hijos, en el que ellas son ya casi autónomas para la gestión de la casa. Está previsto en los próximos años potenciar estos apartamentos. En esta línea de actuación se cuenta con la colaboración de la propia Generalitat a través de su programa de viviendas sociales y de algunos institutos municipales de la vivienda.

Como experiencia piloto se desarrollará este año, desde una de las casas, un programa de atención y soporte para los compañeros maltratadores. Es sabido que con frecuencia —20% en 1996 en Catalunya— la mujer regresa con su compañero.

3.2.10. Ceuta

Dado que esta ciudad autónoma no ha dado respuesta a la solicitud de datos requerida por esta institución, no resulta posible facilitar información sobre la misma.

3.2.11. Extremadura

En 1991 Extremadura puso en funcionamiento el teléfono de la mujer. Teléfono de información, de denuncias, de urgencia que funciona durante las 24 horas y es gratuito.

Se han firmado también convenios de colaboración entre la Dirección General de la Mujer y el Instituto de la Mujer para impartir cursos de sensibilización y formación a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Se han celebrado encuentros y debates, promovidos por el centro de formación, con la participación de la casa de la mujer. También se ha organizado un curso de coeducación denominado «El currículo oculto» por parte de la Dirección General de la Mujer, junto con el centro de información de los derechos de la mujer y el centro de profesores y recursos. Este curso ha estado dirigido al profesorado de la etapa infantil y miembros de equipos de atención temprana con los siguientes objetivos:

- a) Dotar al profesorado de elementos de análisis para la identificación de actividades y valores que provocan la desigualdad en cuanto a género.
- b) Conocer las características culturales, referidas a las formas de poder y dominio así como reflexionar sobre ellas.
- c) Detectar formas de discriminación por razón de género, que se ocultan en la práctica docente y que configuran profundamente la personalidad.

Entre los recursos sociales, la Comunidad Autónoma Extremeña, cuenta con un Centro regional de atención a la mujer, creado en 1985, para da acogida temporal a mujeres víctimas de malos tratos que, acompañadas de sus hijos, deciden acabar con la situación de violencia a la que están sometidas y servir de denuncia social.

Este centro ha pasado a denominarse actualmente Casa de la Mujer y está dividido en tres grandes espacios:

- a) Espacio de acogida, al que pueden acudir todas las mujeres de Extremadura que se encuentran en situación de desamparo frente a la violencia ejercida sobre ellas. En él, existe un equipo multiprofesional (psicóloga, abogada, asistente social) que presta atención no sólo a las mujeres del espacio de acogida, sino también a cualquier mujer que lo solicite.

b) Centro de documentación, información y orientación, cuya finalidad consiste en recopilar documentación relativa a las mujeres. Tiene una base de datos.

c) Centro de formación, encuentros y participación, cuyo objetivo fundamental consiste en la formación, promoción, sensibilización y participación de las mujeres.

— 2 casas de acogida: una en Cáceres y la otra en Badajoz. La casa de acogida de Cáceres tiene un total de 20 plazas para mujeres y 40 para menores y su dotación presupuestaria es de 43 millones de pesetas.

El Piso de acogida de Badajoz tiene 3 plazas para mujeres acompañadas de sus hijos menores y cuenta con una dotación presupuestaria de 21 millones.

Ambas casas de acogida disponen de amplios espacios, en los cuales se imparten cursos de formación para las mujeres residentes.

— Guía de recursos sociales, psicológicos, jurídicos de salud, etc., con la pretensión de que sea un instrumento permanente y válido de información.

También ha firmado la Comunidad tres convenios o acuerdos, que son los siguientes:

— Convenio con el Colegio de Psicólogos de Extremadura para llevar a cabo un programa de atención psicológica a la mujer, que incluye la realización de jornadas sobre mujer y violencia.

— Convenios con el Instituto de la Mujer para impartir cursos de sensibilización y formación a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

— Acuerdo con el fiscal-jefe y los médicos forenses para colaborar en todos los casos de malos tratos a mujeres. Existe una fiscalía específica para este tema.

3.2.12. Galicia

El Servicio Gallego de Promoción de Igualdad del Hombre y de la Mujer, Organismo Autónomo dependiente de la Consellería de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud creado por Ley 3/91 de 14 de enero, es el departamento encargado de programar las actuaciones a desarrollar en este terreno. Contempla, entre sus prioridades, actividades específicas dirigidas a mujeres con graves problemas convivenciales, malos tratos, abandono o desamparo que requieran una atención urgente, tal y como se recoge en el II Plan de Igualdad de Oportunidades para las mujeres Gallegas 1995-1997 (actualmente está en estudio la elaboración del III Plan de Igualdad).

Para el desarrollo de este objetivo se han realizado diversas actividades de sensibilización, divulgación y prevención, de las cuales cabe destacar:

— Publicaciones: Agresiones sexuales y violencia doméstica en Galicia.

— Jornadas:

a) Ciclo de conferencias sobre la violencia de género.

b) Jornadas de violencia contra la mujer.

c) Inclusión de módulos sobre «violencia doméstica» en diversos cursos desarrollados por otros organismos.

d) Formación específica sobre violencia sexista para policía, responsables de centros de información para la mujer, responsables de casas de acogida, agentes sociales.

f) Difusión de la problemática de la violencia de género a través de medios de comunicación.

— Campaña «Soy una mujer, tengo mis derechos» presentada el 6 de marzo de 1998.

En cuanto a la atención específica requerida por las víctimas de violencia, se articula una red de información y asesoramiento a la mujer, en la que se incluyen los siguientes servicios.

— Teléfono de la mujer (900 40 02 73)

— 18 centros de información a la mujer

— Programas dirigidos a mujeres en situación de especial dificultad (prostitución y reclusas).

— 9 casas de acogida con número total de 139 plazas.

Hay que señalar además la firma de un convenio con la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, a través del que se pretende prestar una atención especializada a mujeres víctimas de violencia por medio de la creación de servicios policiales de atención a la mujer.

El Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad convoca anualmente una orden de subvenciones destinada a la realización de programas y actividades por parte de entidades que presten servicios de atención a la mujer, especialmente a las casas de acogida de mujeres maltratadas.

3.2.13. Madrid

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid creó, en 1989, la Dirección General de la Mujer, con las funciones de promover y fomentar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Para tal fin se han realizado desde entonces dos planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El 23 de octubre de 1997, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el III Plan de Igualdad. Este Plan, ha sido elaborado en el marco del IV Plan Europeo de Acción Comunitario, que recoge los planteamientos de la Plataforma de Beijing, así como los resultados obtenidos en los dos planes anteriores.

Dentro del III Plan de Igualdad se aborda el problema de la erradicación de la violencia, teniendo en cuenta que según los datos obtenidos por la Comunidad de Madrid un 15 por 100 de las 1.800 mujeres encuestadas en octubre de 1996 afirman sufrir o haber sufrido palizas y/o agresiones sexuales. El 59 por 100 de las mujeres que manifestaron haber sufrido malos tratos los padecieron en su propio hogar o en el de sus progenitores.

A la vista de esos datos y con el objetivo específico de prevenir y eliminar ese tipo de violencia, el Plan antes citado pone en marcha doce actuaciones, ocho de las cuales van encaminadas a la investigación y el conocimiento en profundidad de estos hechos y las cuatro restantes se dirigen a la erradicación del comercio y el tráfico sexual de mujeres y menores.

Esas actuaciones son las siguientes:

1. Campañas en colaboración con judicatura, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, organizaciones no gubernamentales, corporaciones locales y profesionales implicados, con el fin de generar en la sociedad el rechazo a toda forma de violencia.
2. Información de los recursos existentes en la Comunidad de Madrid dirigidos a mujeres que sufren violencia y fomento de la denuncia del maltrato y de la agresión sexual.
3. Investigaciones sobre la violencia doméstica y sexual que padecen las mujeres y menores en los ámbitos rurales y urbanos de la Comunidad de Madrid.
4. Asistencia jurídica, psicológica, sanitaria y social a mujeres que sufren malos tratos por parte de su pareja, y facilita alojamiento de urgencia temporal a mujeres que lo precisen y a sus hijos.
5. Atención, información, asesoramiento y tratamiento psicológico a mujeres víctimas de agresiones sexuales.

6. Encuentros con profesionales implicados en la atención de mujeres que sufren violencia para la elaboración de un protocolo de asistencia.
7. Formación dirigida a los agentes sanitarios, policiales y sociales, con el fin de continuar la sensibilización sobre este problema y mejora los recursos de atención y asistencia a las mujeres que padecen violencia.
8. Vigilancia entre la población inmigrante para evitar prácticas que atenten contra la integridad genital de las niñas.
9. Investigación de la incidencia en la Comunidad de Madrid del tráfico de mujeres y menores para el comercio sexual, así como su explotación con fines pornográficos, de prostitución y de turismo sexual.
10. Cooperación con organizaciones de ámbito nacional e internacional en la adopción de medidas que combatan el tráfico de mujeres y la prostitución.
11. Establecimiento de cauces de colaboración con el Poder Judicial, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, las organizaciones no gubernamentales españolas y de los países de origen de las víctimas de tráfico y explotación sexual, para la realización de programas coordinados de intervención.
12. Fomento de la sensibilización de la sociedad contra la explotación de la prostitución.

En cuanto a las actuaciones concretas que se han realizado en los últimos tiempos, debe señalarse que, sólo en 1996, se prestó asesoramiento y orientación, desde el Servicio de Atención Social a la Mujer y Cooperación de la Dirección General de la Mujer, a un total de 254 mujeres. En ese mismo año los servicios gratuitos de orientación jurídica general y penitenciaria atendieron a un total de 11.891 mujeres.

También se vienen desarrollando otros programas de intervención, como los dirigidos a mujeres gestantes y/o con cargas familiares no compartidas; los de atención a mujeres jóvenes con problemas de desestructuración personal, familiar y/o social; y la organización de estancias de tiempo libre en vacaciones para mujeres desfavorecidas acompañadas de sus hijos.

Según datos facilitados por la Dirección General de la Mujer, la Comunidad de Madrid disponía en 1997 de las residencias y plazas que a continuación se relacionan:

TIPO DE CENTRO	NUMERO	N.º DE PLAZAS	USUARIAS/96		VINCULACION
			MUJERES	NIÑAS/OS	
Residencia para mujeres que sufren malos tratos	3	142	149	264	Propias y concertadas
Residencias maternas	2	98	86	74	Propias y concertadas
Residencias juveniles	8	103	178	—	Concertadas
Pisos tutelados	6	34	15	19	Propios
TOTAL	19	377	428	357	

Fuente. «Las mujeres en la Comunidad de Madrid. Datos para abrir caminos hacia la Igualdad». Dirección General de la Mujer. 1997.

3.2.14. Melilla

La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad atiende todas las solicitudes de mujeres maltratadas que precisan ingresar en casas de acogida, gestionando su ingreso en casas-refugio de la península o, en algunos casos de extrema urgencia, y facilitándoles temporalmente alojamiento en un hotel.

La Ciudad Autónoma de Melilla no tiene piso alguno de acogida para mujeres maltratadas pero la Cruz Roja dispone de un piso de acogida con capacidad para catorce personas.

3.2.15. Murcia

La Comunidad Autónoma va a poner en marcha un plan de acción contra la violencia que incluye varias fases, comprendiendo medidas preventivas, de atención urgente, asesoramiento técnico e inserción sociolaboral de las mujeres. Se incluye dentro de dicho Plan un dispositivo de atención 24 horas y convenios con diversas instituciones con el fin de prestar los servicios necesarios. Asimismo se ha puesto en marcha un plan de formación para todos los profesionales implicados en la atención.

Las disposiciones y normativa autonómica que permiten el desarrollo de este plan y actuaciones posteriores son:

- II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, 19972000.
- Decreto de creación de la Comisión Delegada del Gobierno para las Acciones contra la Violencia y la Discriminación Ejercidas sobre la Mujer.
- Acuerdo Marco Institucional para el desarrollo de acciones contra la violencia familiar y especialmente la ejercida sobre las mujeres.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Gobierno Regional ha creado la Comisión Delegada del Gobierno Regional con la finalidad de impulsar nuevas medidas.

Las acciones que se están proponiendo son numerosas en varias áreas (educación, recursos sociales, sanidad...) siendo significativas también las que promueven un cambio a nivel legislativo.

La situación de los malos tratos en Murcia no difiere mucho de la existente a nivel estatal. Si bien es cierto que hasta la fecha no se ha producido ninguna muerte por esta causa en esta Región. Las dos características más importantes y comunes con las demás comunidades autónomas españolas, son el aumento de las denuncias en los últimos años y el hecho de que los malos tratos y la violencia familiar sólo son denunciados en un porcentaje mínimo de la realidad existente.

La Región de Murcia señala que ha instado a todos los ayuntamientos para que establezcan formalmente un recurso de urgencia, dado que las casas de acogida no suponen una respuesta inmediata, con las fórmulas de financiación oportunas bien a través del Plan Concertado (Asuntos Sociales), bien a través de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, Dirección General de la Juventud, Mujer y Familia.

La Dirección General de la Juventud, Mujer, Familia, con el fin de erradicar la violencia familiar y los malos tratos a mujeres, ha acordado poner en marcha un Plan de Acción que consta de las siguientes etapas:

- I. Prevención y asesoramiento
- II. Atención inmediata de urgencia
- III. Integración sociolaboral
- IV. Teléfono atención 24 horas.

En todo caso es fundamental la interposición de denuncia en el Juzgado correspondiente, o ante la Policía Nacional o la Guardia Civil para la puesta en marcha del dispositivo.

1. Prevención y asesoramiento

En el ámbito de la prevención comprende, por una parte, acciones formativas dirigidas a profesionales y, por otra, acciones de sensibilización y de concienciación social. Estas acciones son las siguientes:

- Sensibilización y formación del personal docente y no docente del ámbito educativo, de la policía, de organismos judiciales, del personal que trabaja en la sanidad y profesionales del derecho.

- Creación de programas de formación con el fin de desarrollar módulos vivenciales, destinados a los profesionales de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Policía Local, a fin de mejorar la atención y asistencia que se presta a las mujeres víctimas de la violencia.
- Campaña de sensibilización sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres y niñas en sus diversas manifestaciones.
- Concienciación, tanto de los órganos de dirección y de los medios de comunicación, públicos y privados, acerca de las consecuencias negativas de la utilización de estereotipos sexistas.
- Colaboración en programas europeos que tengan como objetivo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Promoción en los medios de comunicación de un lenguaje y publicidad no sexista, ni violenta ni racista.

Para el asesoramiento jurídico, psicológico y social la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia pretende establecer convenios de colaboración con los colegios profesionales de abogados, psicólogos y trabajadores sociales.

El asesoramiento habrá de caracterizarse por la atención personalizada, inmediata y prioritaria, respetando su intimidad y privacidad.

II. Atención inmediata de urgencia

Para el desarrollo de la atención inmediata de urgencia debe ponerse en marcha el dispositivo 24 horas que habrá de contar con la coordinación de los hospitales, puestos de urgencia, Fuerzas de Seguridad y los distintos colegios profesionales intervinientes, a través del servicio de atención telefónica y de la derivación al servicio atención directa.

III. Integración sociolaboral

La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, tiene previsto establecer recursos mediante conciertos para desarrollar talleres de formación para la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Además, previa valoración de los casos por parte de los trabajadores sociales, se elaborará un plan personalizado para la integración laboral y social.

IV. Teléfono atención 24 horas

El teléfono de atención 24 horas será el encargado de derivar a la primera fase de asesoramiento y de poner en marcha el dispositivo 24 horas. En él se atenderá tanto las llamadas urgentes como las de otro tipo.

3.2.16. Navarra

En esta Comunidad Foral se constituyó, en mayo de 1997, una Comisión Interdepartamental en la que se encuentran representados, los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad, las distintas instituciones del Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y el Poder Judicial. La presidencia de esa Comisión la ocupa la Directora del Instituto Navarro de la Mujer.

Esta Comisión se ha comprometido a elaborar un protocolo de actuación, para ofrecer a las víctimas una atención integral y ágil, cuyos objetivos generales son los siguientes:

1. Atender y proteger a la mujer víctima de malos tratos y/o agresiones sexuales, coordinando a las diferentes instituciones, para que ésta sufra las menores molestias posibles en los trámites de denuncias y reconocimientos médicos.
2. Posibilitar y coordinar los recursos adecuados de las instituciones públicas y asociaciones de mujeres —casas de acogida, centros de urgencias, atención psicológica— potenciando los existentes y creando otros nuevos, de acuerdo con las necesidades reales detectadas en la Comunidad Foral.
3. Prevenir la violencia contra las mujeres promoviendo actitudes educativas desde el entorno escolar, familiar, laboral y social.
4. Sensibilizar a la población acerca de la gravedad y habitualidad de los malos tratos a mujeres, realizando jornadas, charlas y dando a conocer las actuaciones de la Comisión Interdepartamental en este tema.
5. Posibilitar, dentro del marco legal existente, la mayor atención a la mujer maltratada, impulsando la Ley 35/95, de 18 de diciembre, de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, desarrollada por Reglamento aprobado por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo.

Además de la elaboración de ese Protocolo, desde la Comunidad navarra, se ha informado de otra serie de actividades que se han venido desarrollando en los últimos meses en relación con la violencia a la mujer. Estas actividades se dividen en campañas de sensibilización, programas de prevención del mal trato y programa de atención a las víctimas:

- a) Campañas de sensibilización:

- Celebración de unas Jornadas Internacionales, bajo el título «Derechos Humanos. Mujer y Violencia», en colaboración con la Universidad de Navarra, en noviembre de 1997.
- Elaboración de un folleto sobre «Violencia contra las Mujeres» en colaboración con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Apoyo de la campaña del día 8 de marzo de 1998, en colaboración con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Programas de prevención del maltrato:

- Está en estudio la realización conjunta de acciones entre el Departamento de Educación y Cultura y el Instituto Navarro de la Mujer, a través de un Convenio para conseguir que en la escuela se fomenten actitudes positivas hacia la mujer.

c) Programas de atención a las víctimas:

- Existen 5 Concejalías de la Mujer en los principales ayuntamientos navarros y más de 80 asociaciones de mujeres inscritas en el Registro del Instituto Navarro de la Mujer.
- El Servicio Municipal de Atención a la Mujer del Ayuntamiento de Pamplona, cuenta con apartamentos y pensiones concertadas como alojamientos temporales de urgencia.
- El Instituto Navarro de la Mujer impulsa todos los servicios y recursos para la ayuda a mujeres víctimas de la violencia. A través de subvenciones financia parte del presupuesto de todos los centros de atención a la mujer de la Comunidad.
- Desde el Instituto Navarro de la Mujer se ha subvencionado un programa de asesoramiento jurídico generalizado para toda la mujer navarra que lo necesite que incluye acompañamiento procesal en temas laborales.

La Comunidad Foral de Navarra inauguró en 1995, una casa de acogida, situada en la localidad de Burlada, cuyo nivel de utilización ha sido durante 1995 una mujer, durante 1996 nueve mujeres y tres niños y durante 1997 once mujeres y dieciocho niños.

3.2.17. País Vasco

Actualmente esta Comunidad Autónoma cuenta con 38 pisos de acogida con un total de 200 plazas para mujeres y sus hijos, que padeciendo una situación de malos tratos deban salir de su domicilio familiar. Existen igualmente 5 pisos de carácter polivalente que también prestan este servicio a mujeres maltratadas, así como un sistema de plazas hoteleras concertadas para situaciones urgentes de

extrema necesidad, que se produzcan fuera del horario normalizado de los servicios sociales, a las que se accede a través de los servicios de urgencia.

La gestión de la mayor parte de este servicio de acogida se lleva a cabo por los propios ayuntamientos que tienen atribuida la competencia por Ley del Gobierno Vasco 5/1996, de 18 de octubre. Este servicio tiene carácter obligatorio para aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes. Las Diputaciones por su parte, gestionan 4 pisos destinados a personas que, por diversas razones, no pueden ser albergadas en su localidad de origen.

Los pisos carecen de dotación de personal propiamente dicho, ya que las familias o mujeres alojadas en ellas son autosuficientes a nivel doméstico y, además, el acogimiento se regula mediante contrato suscrito por ambas partes para evitar posibles situaciones conflictivas. Se realiza un seguimiento desde el servicio municipal de la mujer y un acompañamiento de las familias a través de una educadora social que se encarga de proveer del necesario apoyo moral y de valorar las alternativas de futuro, e igualmente de cuestiones materiales, tales como el mantenimiento de la vivienda (reparaciones, suministro de menaje, etc.) que en épocas anteriores constituyó una fuente de problemas. Por lo demás, se utilizan los recursos sociales existentes en aras a satisfacer necesidades formativas, de apoyo psicológico, etc., que se gestionan a través de los servicios sociales de base.

El mayor problema que se detecta es posterior al período de acogida, y consiste en la provisión de vivienda definitiva para este colectivo. Los servicios sociales proporcionan recursos económicos que no siempre son suficientes para atender estas necesidades de vivienda.

En otro orden de cosas, cabe señalar que el Gobierno Vasco, en colaboración con el Instituto Vasco de la Mujer, EMAKUNDE, ha suscrito el II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuyo marco vienen realizándose acciones de cara a la inserción de mujeres toxicómanas y jóvenes con fracaso escolar, así como cursos formativos para profesionales de servicios sociales enfocados hacia la atención de mujeres con problemática de maltrato, dando prioridad a los temas relacionados con la feminización de la pobreza dentro del programa de ayudas a la investigación.

También se ha informado, desde el Instituto Vasco de la Mujer, de la realización de otro tipo de actividades, las más importantes son las siguientes:

- Campaña itinerante «Sácalo a la luz», desarrollada a nivel comarcal en toda la Comunidad en colaboración con los profesionales de los servicios sociales, charlas de sensibilización y reparto de 250.000 folletos, facilitando orientación sobre cómo actuar y dónde acudir en este tipo de casos.
- Campaña promocionando juguetes no sexistas y no violentos.
- Campaña «No más violencia contra las mujeres» consistente en 148 emisiones de un spot publicitario, 352 cuñas radiofónicas, información a través de la línea 900, dedicación de un número de la revista Emakunde a los

malos tratos y agresiones sexuales, edición de los carteles del 8 de marzo con el tema de la campaña, realización de conferencias, encuentros, charlas, entrevistas, debates y artículos.

- Se ha constituido la denominada Comisión Asesora de Publicidad No Sexista que hace un seguimiento y análisis específico de los anuncios y campañas publicitarias que incitan a la violencia contra las mujeres, a través de una labor de asesoramiento o, en su caso, si la emisión es un hecho, con denuncias contra la misma.
- Formación y sensibilización a profesionales de los medios de comunicación, para concienciarles sobre la importancia que tiene su labor en la configuración de los comportamientos sociales que pueden derivar en actitudes violentas contra las mujeres.
- Cursos dirigidos al profesorado de la enseñanza primaria a fin de establecer pautas de control de actitudes violentas de niños y niñas en el marco educativo.
- Elaboración del módulo didáctico denominado «Trabajando en la prevención del maltrato», con el fin de cumplir los siguientes objetivos en las aulas:
 - a) Ser un instrumento de reflexión y ayuda para que el profesorado realice una labor preventiva del fenómeno de la violencia.
 - b) Fomentar en el alumnado la reflexión acerca de las relaciones interpersonales.
 - c) Potenciar el desarrollo de las actitudes necesarias para vivir positivamente una buena relación de pareja, evitando las situaciones de malos tratos.
- Realización de seminarios comarcales dirigidos al profesorado para la utilización práctica del módulo «Trabajando en la prevención del maltrato», coordinados por los centros de orientación pedagógica.
- Experiencias piloto en materia de reeducación y resocialización de la persona que inflige el maltrato:
 1. Programa piloto en los Juzgados de Instrucción de Donostia. El tratamiento a los maltratadores se inscribe dentro de lo que se ha venido en llamar terapias coactivas, es decir, el tratamiento psicológico ofrecido como alternativa a la aplicación de medidas penales.
 2. Programa de atención psicológica al maltratador vinculado al de atención psicológica a la víctima. Se atiende a las parejas de las víctimas que están siendo objeto del maltrato doméstico como parte de un tratamiento integral a estas situaciones de violencia contra las mujeres.

- Edición de una guía de derechos básicos de las mujeres en la que se dedica un capítulo a la violencia doméstica, malos tratos y agresiones a la libertad sexual.
- Celebración de convenios entre Emakunde y las Diputaciones Forales para la coordinación y seguimiento de los servicios de atención a víctimas de malos tratos y agresiones sexuales.
- Realización de un protocolo y acuerdos de coordinación, para la atención a víctimas de agresiones sexuales, entre la Judicatura, Ministerio Fiscal, los distintos cuerpos policiales, las y los médicos forenses y el Gobierno Vasco. Los acuerdos señalan el modo de actuación de cada una de las instancias a fin de lograr una mayor eficacia tanto en la defensa y protección de los derechos de las víctimas como en la investigación tendente a la detención de las personas agresoras.
- Existen servicios de atención psicológica a las víctimas de malos tratos y agresiones sexuales.
- Protocolo estadístico, universal y homogeneizado para facilitar la labor de recogida de datos relativos a este tipo de denuncias.
- Se imparten módulos relativos a los delitos de violencia contra las mujeres tanto en los cursos de acceso a la función pública como en los de reciclaje y ascenso de la Ertzaintza/Policía Autónoma Vasca.
- Cursos de formación dirigidos a policías locales y la Ertzaintza sobre pautas de actuación ante delitos cometidos contra las mujeres.
- Guía de recursos para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Cursos de formación para profesionales de la psicología sobre evaluación y tratamiento del trastorno del estrés postraumático en víctimas de agresiones sexuales y del maltrato doméstico.
- Cursos de formación para el personal que trabaja en servicios de urgencia y ginecología de hospitales.

Además de las casas de acogida y pisos, a los que se hacía referencia al principio de este epígrafe, esta Comunidad Autónoma dispone de servicios de atención psicológica a las víctimas de malos tratos y agresiones sexuales y una guía de recursos para mujeres.

3.2.18. *La Rioja*

Se ha elaborado en esta Comunidad un plan de acción sobre violencia contra las mujeres para 1998 cuyas áreas de actuación son las siguientes:

1. Sensibilización y prevención.

2. Educación y formación.
3. Recursos sociales.
4. Investigación.

Para llevar a la práctica esas áreas de actuación, se prevén la aplicación de las siguientes medidas:

- Campaña de rechazo social a la violencia contra las mujeres.
- Sensibilización dirigida a los profesionales de los medios de comunicación en el tratamiento de las situaciones de violencia contra las mujeres.
- Elaboración de un folleto informativo sobre agresiones sexuales, malos tratos, etc.
- Instalación de un teléfono de emergencia durante 24 horas.
- Creación de oficinas de asistencia a la víctima en los órganos judiciales.
- Elaboración de un procedimiento de coordinación entre los ámbitos sanitario, policial, social y judicial, para la atención a las mujeres víctimas de violencia.
- Promoción de las actuaciones de las asociaciones de mujeres contra los malos tratos.
- Ampliación de la casa de acogida.
- Establecimiento de una línea de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia.

La Comunidad Autónoma de la Rioja dispone de los siguientes recursos para prevenir y tratar las situaciones de violencia contra la mujer:

- Teléfono gratuito de información.
- Un centro asesor de la mujer.
- Una casa de acogida.
- Guía de recursos disponibles en caso de maltrato.

Además de las medidas programadas en el Plan que se acaban de enumerar, en esta Comunidad se han desarrollado otra serie de actuaciones que a continuación se citan:

- Realización de un módulo denominado «Violencia en la familia: estrategias de intervención» dirigido a los funcionarios de la Policía.

- Seminario de formación en la intervención del maltrato a la Mujer, dirigido a trabajadores sociales, educadoras y Policía Judicial.
- Programa de formación al profesional sanitario sobre malos tratos y agresiones sexuales a las mujeres.
- Inclusión del tema de la violencia en la asignatura transversal «Educación para la paz».
- Financiación del centro joven de información sexual que trabaja en las siguientes materias:

a) Asesoramiento a los jóvenes.

b) Facilitar la tarea a quienes trabajan con los jóvenes en diferentes ámbitos: educadores, profesores, monitoras/es, padres y madres, que se proponen ofrecer una educación basada en la igualdad, en el fomento de habilidades sociales, en las relaciones afectivo-sexuales.

c) Edición de la revista informativa Asesoráte.

- Difusión, desde el centro asesor de la mujer, de publicaciones y/o directivas relacionadas con temas de discriminación por razón de sexo dirigidas a profesionales, juristas y departamentos de asesoramiento legal de los sindicatos.
- Introducción de módulos específicos en la formación de la policía.
- Programas de asesoramiento jurídico, asesoramiento psicológico y social.
- Programa de control de estrés en víctimas de la violencia.
- Programa de rehabilitación de mujeres víctimas de violencia que han utilizado la casa de acogida.
- Designación de abogado en juicio de faltas por malos tratos.
- Seguimiento de resoluciones judiciales.
- Intervención como acusación popular en procesos judiciales.
- Programa piloto de tratamiento a mujeres víctimas de agresión sexual en la infancia.

3.2.19. Comunidad Valenciana

En esta Comunidad se han adoptado las siguientes medidas en relación con la violencia a la mujer:

- Creación del Centro Mujer 24 horas.
- Publicación del estudio «La violencia de género. Una respuesta institucional, memoria 1996» y ponencias de las jornadas sobre «La Violencia de Género en la Sociedad Actual».
- Realización de las Jornadas sobre «La Violencia de Género en la Sociedad Actual».
- Campañas sobre la violencia de género hacia las mujeres que incluyen mesas redondas, conferencias, artículos en prensa, entrevistas en radio y televisión, ponencias en encuentros internacionales.
- Protocolos específicos de recogida de datos clasificados según la problemática, malos tratos físicos y/o psíquicos por parte del marido o compañero, malos tratos físicos y/o psíquicos por parte de hijos, malos tratos físicos y/o psíquicos por parte de padres, abusos sexuales, agresiones sexuales y acoso sexual en el ámbito laboral.
- Elaboración de fichas de recogida de datos generales de víctimas de violencia de género.
- Recogida y tratamiento sistemático de datos sobre malos tratos, agresiones, abusos y acoso sexual.
- Subvenciones a las asociaciones de mujeres relacionadas con la problemática de violencia de género.
- Talleres terapéuticos específicos dirigidos a las mujeres víctimas de estas situaciones.
- Conferencias informativas para asociaciones de mujeres y diversos colectivos desfavorecidos de mujeres.
- Observatorio de publicidad sexista y violencia.
- Campaña de promoción del juguete no sexista y violento.
- Participación en la formación de personas adultas desde el sistema educativo, tomando parte en el Consejo y estando adscritos a la Comisión de Proyectos Legislativos, para potenciar el tratamiento de igualdad de oportunidades y de violencia de género desde los enfoques ético, de justicia, educación cívica, etc.
- Cursos de formación sobre el tema de la violencia de género dirigidos a la policía local y nacional, Guardia Civil, trabajadores sociales, educadores, sanitarios.

- Programas de asesoramiento, rehabilitación y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia.
- Coordinación con los servicios sociales generales, hospitales, juzgados, cuarteles de la Guardia Civil, centros de atención primaria, de salud mental, para llevar a cabo una mejor detección de estas situaciones, un diagnóstico real e intervenciones profesionales más adecuadas a las necesidades de estas mujeres víctimas de violencia doméstica, abusos y agresiones sexuales.
- Protocolo de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana y la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana para la coordinación de actuaciones entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y el Centro Mujer 24 horas, en relación con la atención a mujeres víctimas de malos tratos físicos y/o psíquicos, agresiones, abusos y acoso sexual en el trabajo.
- Coordinación formal entre la Dirección General de la Mujer y la Dirección General del Servicio Valenciano de Salud, Dirección General de Asistencia Especializada para designar 20 centros hospitalarios en la Comunidad Valenciana, donde las mujeres víctimas de malos tratos físicos y/o psíquicos, abusos, agresiones y acoso sexual en el ámbito laboral, gocen de trato prioritario, sin tener que aguardar en la sala de espera su turno correspondiente. Desplazamiento del servicio de ambulancia médica Urgente a aquellos puntos en los que la mujer víctima de las situaciones mencionadas requiera de asistencia médica urgente.

En cuanto a los recursos sociales, con los que cuenta esta Comunidad, deben enumerarse los siguientes:

- 3 centros mujer 24 horas, ubicados en las tres capitales: Castellón, Valencia y Alicante, que dan cobertura a toda la Comunidad Valenciana y funcionan las 24 horas del día, todos los días del año.
- Teléfono de atención gratuita a las mujeres víctimas de violencia. Tel. 900 58 09 88.
- 2 casas de acogida.
- 2 residencias materno-infantiles.
- 2 pisos tutelados.
- 7 centros residenciales para mujeres.
- 3 centros de información y asesoramiento.

Para unificar criterios de valoración de las solicitudes de admisión, diagnósticos y planes de intervención a llevar a cabo con las mujeres residentes, se

realizan reuniones periódicas con todos los centros residenciales, casas de acogida, residencias materno-infantiles y pisos tutelados.

4. ASPECTOS SOCIALES

El presente capítulo ha sido elaborado por un equipo de psicólogos, y se incluye en el informe sin que esta institución asuma necesariamente todos sus planteamientos

4.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Desde que el ser humano tiene conciencia de existir, ha hecho uso de la violencia. Se ha violentado y ha violentado. Ha ejercido el poder, el control del otro a través de la fuerza física, económica y técnica. También ha utilizado la persuasión, el control psicológico para manejar y manipular según su conveniencia a sus iguales. La violencia ha estado presente desde siempre y seguirá estando. Pero esto no quiere decir que sea connatural al hombre, a la mujer, al niño. La violencia no es un instinto, no es un reflejo ni tampoco una conducta necesaria para la supervivencia.

La violencia se aprende. Se aprende observando cómo los padres, los hermanos mayores o los vecinos se relacionan. Se aprende viendo televisión, leyendo determinados dibujos animados o novelas. Se aprende jugando en descampados a cómo violar a una niña de siete años. Y este aprendizaje no ocurre solamente en las últimas décadas. Ha ocurrido siempre aunque quizá no con la virulencia con la que se presenta en estos últimos años. Si somos capaces de aprender comportamientos violentos, también podemos aprender a comportarnos pacíficamente y a relacionarnos.

Analizaremos las causas y factores de vulnerabilidad de los malos tratos domésticos en las mujeres para establecer estrategias de prevención a los mismos.

4.2. FACTORES DE VULNERABILIDAD

Hay una multitud de circunstancias que inciden en la conducta violenta.

Factores genéticos, sociales, culturales y psicológicos entremezclados configuran poco a poco los comportamientos violentos. Sólo identificándolos se podrá centrar el interés en las medidas preventivas y constructivas necesarias para modificar dichas conductas violentas y trocarlas por otras serenas y pacíficas.

Los factores biológicos como la herencia, las hormonas o la disfunción neurofisiológica no actúan de forma específica como causantes de la violencia.

Más que como un mecanismo específico, los factores biológicos inclinan la balanza hacia el deterioro de la capacidad del individuo para conseguir sus objetivos mediante medios no violentos, o hacia el aumento de su impulsividad, irritabilidad, irracionalidad o desorganización de la conducta. Pero no son las causas de la violencia.

Son tantos los factores que intervienen e interactúan en el proceso de formación de la personalidad, que no resulta sencillo individualizar en cada caso lo que puede ser o no un ambiente afectivo correcto.

No existe una causa única que provoque los malos tratos pero sí una serie de factores de riesgo que pueden favorecer la aparición y mantenimiento de los malos tratos a la mujer en el hogar.

La variable principal es la situación estructural de desigualdad real en la que se puede encontrar la mujer.

Aunque existen más factores de riesgo, la mujer económicamente independiente tiene muchas menos probabilidades de mantener una relación violenta durante largo tiempo. Incluso, aunque llegue a continuar la relación después de los malos tratos, suelen terminarla en un breve período.

Otra razón muy importante que mantiene los malos tratos en la mujer, es el reparto de papeles y de funciones dentro de la familia, en la que la mujer sigue teniendo la consideración de subordinada.

Los roles femeninos tradicionales siguen estando presentes: pasividad, subordinación, postergación, tolerancia, responsabilidad de hacer todas las actividades domésticas, sentimientos de sacrificio, no concebir disfrutar de la vida..., el resultado es una mujer desvalorizada, respaldada socialmente, que acentuará las necesidades y frustraciones y que reforzará la adaptación a circunstancias de maltrato y adversidad.

Todas estas variables culturales formarán en la mujer un campo fértil para admitir la relación de sometimiento a un hombre.

La sociedad tiende a disculpar el maltrato a la mujer.

Los modelos en la infancia

El ser humano, desde su nacimiento, va formando su personalidad y elaborando estrategias para enfrentarse a la realidad por medio de una constante interacción con el medio ambiente.

Resulta evidente, pues, el hecho de que de la calidad de ese entorno social pase a depender, en buena parte, el equilibrio de su vida futura y de ciertas parcelas esenciales para la supervivencia como, por ejemplo, la sociabilidad y la adaptabilidad a las condiciones ambientales o estresantes que caracterizan cualquier relación humana.

Las personas aprenden de niños a relacionarse viendo cómo se relacionan los adultos. Los niños aprenden a resolver conflictos observando cómo los mayores los resuelven.

Aprenden a querer, a tolerar y a comprender si se sienten queridos, comprendidos y tolerados.

Si sus necesidades biológicas y emocionales se satisfacen razonablemente, los pequeños comienzan a desarrollar el sentido de seguridad en sí mismos y en los demás. Si, por el contrario, sus exigencias vitales son ignoradas, tienden a adoptar un talante desconfiado y temeroso.

Estudios realizados en Estados Unidos, Inglaterra, Escocia, Francia y Holanda indican que la violencia es un comportamiento aprendido; el 81 por 100 de los hombres maltratadores fueron testigos o víctimas de malos tratos en su niñez.

Así pues, resulta esencial para prevenir comportamientos violentos o agresivos durante la juventud o la madurez tratar a los niños con paciencia y serenidad, sin imponerles actitudes de manera excesivamente autoritaria, con cariño y respeto.

Cultura

Uno de los factores que inciden en que las mujeres y los niños sean objetos de malos tratos es el apoyo de principios culturales, costumbres sociales y normas religiosas que han defendido e inculcado tradicionalmente la subyugación casi absoluta de la mujer al hombre y de los pequeños a sus progenitores.

En nuestra cultura, y desde hace muchos siglos, a los padres se les ha adjudicado una autoridad incuestionable sobre su descendencia, y al hombre la misma autoridad y poder sobre su mujer. Estas ideas irracionales se han transmitido y aprendido de generación en generación.

Además de ejercer un dominio ilimitado, el hombre se ha sentido hasta hace poco con derecho a la obediencia, a la lealtad y al respeto incondicional de sus hijos y de su esposa.

Quizá haya que reflexionar sobre ciertos principios, ciertas ideas irracionales que apoyan algunas conductas agresivas y aprender a controlarlas.

Algunas mujeres, gracias, entre otros factores, a su reciente incorporación al trabajo, han ganado una autonomía y una independencia que le han proporcionado la posibilidad de decidir sobre su vida y de no tolerar una situación de dominio por parte de su pareja.

Con la defensa de sus derechos como personas, las mujeres van abandonando su posición de víctimas y van logrando que el hombre las respete. Van estableciendo una relación de igualdad con su compañero. El hombre, por su parte, se va adaptando a esa nueva y más igualitaria dinámica de pareja.

Los nuevos modelos de relación se prestan menos a la violencia porque se basan, al menos teóricamente, en expectativas de igualdad.

A la desaparición de los malos tratos familiares contribuiría una mayor concienciación y repulsa social de la violencia en el hogar, la extensa divulgación de este problema llevada a cabo por los medios de comunicación y el efecto de freno que ejercería una legislación más firme y severa y una educación común.

Otro factor importante es que las mujeres maltratadas por sus parejas, frecuentemente, también lo fueron por sus padres.

Fueron unas niñas golpeadas o abusadas emocionalmente por la madre, el padre o por ambos progenitores. Han sido testigo del sufrimiento de una madre maltratada y de ella aprendieron el rol pasivo, la respuesta de sometimiento a la violencia. Pertenecieron a una familia en la que la forma de interacción habitual entre ellos era la violencia.

Es difícil observar a una mujer que haya vivido en un ambiente familiar afectuoso y cálido y que tolere ser maltratada.

También debemos resaltar el concepto de amor romántico, con su carga de altruismo, sacrificio, abnegación y entrega que todavía se les inculca a algunas mujeres. Esta forma de amar puede generar angustia y sometimiento total y absoluto a su pareja.

Existen también otros factores que pueden desencadenar los comportamientos violentos (alcoholismo, paro, drogadicciones...). Todos son variables generadoras de estrés que afrontados negativamente podrían justificar la presencia de los malos tratos, aunque ciertamente ninguna de ellas pueden tomarse como causas que por sí mismas lo expliquen.

4.3. CICLO DE VIOLENCIA

El ciclo de la violencia suele pasar por unas etapas.

Al principio, en una primera fase, las tensiones se construyen a partir de pequeños incidentes o conflictos. Suelen ser la acumulación de varias frustraciones, generalmente, por una falta de satisfacción en la vida de pareja.

Posteriormente, en una segunda fase, el agresor pasa a la acción con agresiones físicas como golpes, quemaduras, patadas,... para terminar en una última fase de calma donde el agresor intenta mostrarse cariñoso con la agredida. Esta etapa representa el refuerzo proporcionado a la víctima para mantener su relación de pareja, consiguiendo frecuentemente disculpar la acción a través de actitudes agradables o regalos.

El período de «paz» y «tranquilidad» se rompe ante una nueva situación de estrés que favorecerá la aparición de nuevos comportamientos violentos, con lo que el ciclo volverá a empezar.

Los hijos van aprendiendo unos roles en los cuales la mujer es desvalorizada, humillada y aprenden a basar la relación entre ambos sexos en la dominación y la fuerza, si no se hace nada por evitarlo, éste será el tipo de relación que ellos establecerán en un futuro con sus propias parejas.

Hay que pensar que la violencia se establece progresivamente en la pareja. Observada desde dentro la carrera ascendente no suele ser evidente. Las mujeres se dejan maltratar, en algunos casos, porque se consideran las principales responsables del buen funcionamiento del matrimonio y creen que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos, situaciones de violencia o ruptura matrimonial.

Ante actos de violencia, ellas se culpabilizan, sienten que merecen ser castigadas por cuestionarse los valores ideológicos que sostienen la familia, es decir, la autoridad masculina por no asumir adecuadamente su papel de madre y esposa. Así la mujer intenta adaptarse a los requerimientos y satisfacciones de su marido para ser aceptada y no maltratada, asumiendo un papel de subordinación, con las falsas expectativas de que si ella se «comporta bien» no dará lugar a que su marido la maltrate.

4.4. TIPOS DE VIOLENCIA

Existe un tipo de violencia que no deja huellas demasiado evidentes. Son torturas sin sangre que, en todo caso, producen cadáveres que siempre llevan otras etiquetas: suicidas, drogadictos, accidentados, sectarios, delincuentes, marginados, depresivos... Son los comentarios hirientes, son las conductas erróneas las que van generando el clima de violencia. No se hace siempre intencionalmente, se puede actuar así porque no se sabe hacer de otra forma, porque se aprendió de pequeño en casa sin darse cuenta; por eso, es imprescindible que los modelos de conducta que se presenten a los niños sean los adecuados.

Un acto de maltrato físico deja siempre secuelas físicas y psicológicas. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza del maltrato, las consecuencias psicológicas serán diferentes. Las tres formas principales de violencia, son las siguientes:

- Violencia física o malos tratos físicos.
- Violencia psíquica o malos tratos psíquicos.
- Violencia sexual o abuso sexual.

Es muy difícil encontrar aislada una de estas tres modalidades, ya que frecuentemente tienden a combinarse.

La violencia física puede ser cotidiana, aquella que está presente todos los días bajo la forma de bofetada, patada, quemadura,... o cíclica en la que, intermitentemente, se combinan períodos de violencia física con períodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaz de irse de casa, denunciarlo. En algún caso, suele terminar en el suicidio u homicidio.

El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moratones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

La violencia psíquica es cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloraciones, sufrimientos o agresión psicológica a la mujer. Puede ser a través de insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigo, dar muestra de desafecto, amenaza de abandono, subestimar... Es frecuente que se den comportamientos de maltrato psicológico y que socialmente sean aceptados y entren dentro de los límites de la «normalidad».

Algunos hombres no golpean físicamente a sus compañeras pero las hacen víctimas cargándolas de reproches continuos y amenazas, lo cual las hace mantenerse en un clima de angustia y destruye su equilibrio psicológico.

El terror psíquico persiste bajo la forma de amenaza, del espionaje y de los interrogatorios de «tercer grado». Este tipo de violencia conduce sistemáticamente a la depresión y a veces al suicidio.

Los malos tratos, la violencia, nunca se justifica por un estilo de vida o por la relación afectiva con el agresor.

A pesar de ser maltratadas, las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores a su situación. Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las cosas no están tan mal, que es normal su situación y «todas aguantan». Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se autoculpan y se censuran. Se perciben como estúpidas, poco atractivas o que son malas o provocativas y eso es lo que hace que les maltraten. A menudo se repiten para sí las razones de sus compañeros para justificar la violencia. Estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, mucho después de concluir la relación, manifiestan cuadros depresivos.

Otras mujeres son conscientes de que son maltratadas y lo seguirán siendo hagan lo que hagan. Aunque están convencidas de que la culpa no es suya, siguen haciendo lo posible por complacer a su pareja y evitar problemas.

Con frecuencia, estas mujeres se ven tan intimidadas por compañeros violentos que su amor propio se resiente y concluyen que lo que tienen es a todo lo que

pueden aspirar. Los síntomas de la depresión, como la apatía, la pérdida de la esperanza y la sensación de culpabilidad contribuyen a hacer aún más difícil la decisión de marcharse.

Una vez que termina la relación, a menudo, piensan en lo mucho que se esforzaron y en lo inútil que fueron sus esfuerzos.

Diversos estudios, entre ellos el realizado por la Asociación de Mujeres contra la Violación en España, demuestran que una de cada siete mujeres casadas han sido violadas o agredidas sexualmente por sus maridos.

El abuso sexual dentro de la pareja es cualquier contacto realizado contra la voluntad de la mujer desde una posición de poder o autoridad.

Las mujeres tienen tendencia a minimizar este tipo de violencia, sobre todo dentro de la pareja, por creer que ellos, los hombres, tienen unas necesidades que deben satisfacer «a su manera».

Cualquier acto ejercido sobre una mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos pero omiten denunciar la violencia sexual.

Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de «relación» entre marido y mujer: para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas.

Esta es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Los principales malos tratos sexuales son:

- Las violaciones vaginales, donde se produce la penetración vaginal sin consentimiento.
- Las violaciones anales, donde la penetración se realiza a través del ano sin consentimiento.
- Las violaciones bucales, donde el acto de violencia se realiza a través del sexo oral sin consentimiento.

Los medios de coacción utilizados en las agresiones sexuales no tienen por qué ser materiales, pueden ser amenazas.

A menudo puede venirle la duda de cuándo comenzó a ser víctima de una agresión sexual; qué debe consentir y a qué conductas sexuales debe oponerse.

En estas cuestiones es difícil confeccionar una lista de comportamientos sexuales positivos y otros negativos porque ciertas conductas que hace cincuenta años eran vividas angustiosamente, hoy día son prácticas normalizadas y atractivas para muchas de las parejas.

El agresor suele ser de puertas hacia fuera una persona reconocida públicamente como buena; no bebe alcohol en exceso, no suele ser mujeriego ni frecuenta mujeres de alterne... pero de puertas adentro, en su casa, establece su coto de poder donde la víctima, que suele ser la esposa, sufre una serie de actos violentos.

Las violaciones y las agresiones sexuales por parte del marido no se denuncian y las pocas que se presentan son realizadas después de la ruptura.

En la mayoría de los casos, las víctimas de las agresiones no sólo sufren el miedo provocado en el momento de la agresión, sino la angustia y ansiedad que aparece después, generando un sentimiento de soledad terrible al tener que soportarlo en secreto con la permanente presencia del agresor. Esta es una diferencia entre la agresión sexual por un extraño y la ejercida por parte de su pareja.

La mujer agredida sexualmente suele tener un pensamiento constante: no tener salida, no poder evitar la situación y sentirse incapaz de luchar contra ello. Se provocan a menudo emociones desagradables que originan distintos trastornos psicológicos.

Estos efectos repercuten claramente en todos los aspectos de la vida de la víctima: desde el fisiológico al anímico pasando por el sexual, el social y el emocional.

4.5. LA MUJER MALTRATADA

Los diversos estudios realizados por la Comunidad Europea parecen indicar que no hay una tipología específica de mujer maltratada aunque sí unas características que suelen acompañar a estas víctimas.

Algunas de ellas han tenido una experiencia negativa en su familia. Fueron abusadas física, psicológica o sexualmente por sus padres o fueron testigos del sufrimiento de una madre maltratada y así se adquirió un rol pasivo, de sumisión y sometimiento.

Pertenecieron a una familia en la cual la violencia era la forma más natural de interaccionar y por tanto están habituadas a este tipo de conductas. Como resultado, han desarrollado una desvalorización de su persona y se intentaron adaptar a las circunstancias de maltrato doméstico.

Además de la baja autoestima y la desvalorización como persona, encontramos algunas ideas o conceptos que refuerzan la sumisión. Entre ellos uno que está muy arraigado en nuestra cultura es el del amor romántico. Esta idea del amor con su carga de altruismo, sacrificio, abnegación y entrega genera en estas mujeres una dependencia por sus parejas, una extrema necesidad de aprobación.

La mujer que sostiene esta visión del amor cuando también se relaciona con un hombre violento, se condena entonces a vivir con angustia, dudas, inseguridad e impulsadas por su desvalorización, no perciben la humillación a la cual están sometidas, intentando con todos sus esfuerzos ser respetadas y amadas por hombres que no pueden o no quieren darlo.

No soportan la idea o la sensación de fracaso, tomando el sufrimiento como un desafío. Harán todo lo que ellas pueden para su pareja, disculpándose y culpabilizándose, esforzándose en cambiar al hombre real con el que conviven por el hombre ideal con el que sueñan.

Así se convierten en terreno abonado para que los hombres, los maridos violentos, lleven a cabo, sin obstáculo alguno, sus inseguridades y sus agresiones.

Suelen ser dependientes, sin autonomía. Sus proyectos están en función de sus parejas y si no les satisfacen se autocensuran optando por conseguir que su relación de pareja sea positiva.

Si tomamos, entonces, el estereotipo femenino de sumisión, tolerancia, pasividad, con la imagen cultural del amor romántico, comprenderemos cómo se puede llegar a ser una mujer maltratada.

Los malos tratos en la mujer originan graves efectos físicos y psicológicos, poniendo en peligro la salud no sólo de la mujer sino la de todos los involucrados en esta familia.

Pasemos a mencionar algunos rasgos de la mujer maltratada:

- Cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica.
- Baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.
- Se siente fracasada en forma total como mujer, como esposa y como madre.
- Siente temor, pánico.
- Siente que no tiene control sobre su vida.
- Siente gran ambivalencia-sentimientos encontrados, como por ejemplo, le da mucha rabia el haber sido agredida, pero siente que fue su culpa el que le pegaran, «que se lo merecía».

- Se siente completamente incapaz e impotente para resolver su situación, debido a que siempre ha sido controlada y dominada.
- Es tradicionalista en cuanto al hogar, la unidad familiar y los roles sexuales femeninos.
- Ha sido socializada para pensar que los golpes son cosa normal en el matrimonio.
- Cree que nadie la puede ayudar a resolver su problema, excepto ella misma.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Exhibe o demuestra una gran resistencia y una actitud de aceptación pasiva. Sin embargo, tiene la fortaleza para manipular y manejar su ambiente, de manera que el incidente no le cause la muerte.
- Abriga esperanzas irreales de que el cambio es inminente.
- Se vuelve aislada socialmente.
- Se define a sí misma en términos de las necesidades de los demás.
- Posee un alto riesgo de volverse adicta a drogas o alcohol (valiums, etc.).
- Exhibe desórdenes de stress, depresiones y condiciones psicósomáticas.
- Basa sus sentimientos de autovalía en la habilidad de conquistar y mantener a un hombre a su lado.
- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Subestima el peligro de su situación.
- Acepta la visión de la realidad que tiene su compañero.
- Siente que no tiene derecho a defenderse.
- Duda de su propia salud mental.
- Teme al estigma del divorcio.

Ante la situación de violencia doméstica, la mujer debe estar en una actitud de vigilancia, incorporando a su conducta elementos de control y alerta sobre sí misma y sobre quienes le rodean, presentando los siguientes fenómenos:

- Inhibición de la expresividad.
- Viven en estado de alerta.

- Adición a sustancias tóxicas.
- Alteraciones de la salud.
- Alteraciones en la alimentación.

4.6. EL HOMBRE VIOLENTO

El hombre violento no es exclusivo de una determinada clase social: existe y se encuentra en cualquier ciudad, pequeña o grande, y en cualquier barrio de esa ciudad. Pero sí parecen tener todos ellos ciertas características en común.

La mayoría proceden de familias donde existían malos tratos. Por tanto, fueron víctimas y/o testigos de violencia, adquiriéndola como una forma normalizada de relacionarse. Han vivido la violencia como sistema de poder. Aprendieron que ejerciéndola en el hogar, obtienen poder y consiguen lo que quieren.

Los psicólogos consideran los elementos educativos, dentro de la propia familia, fundamentales en la formación de un futuro agresor; en el seno de la familia se inicia el proceso de socialización de género. Se habla de un «ciclo de violencia», con el que se refiere al proceso mediante el cual los hijos de mujeres maltratadas y que han vivido en un ambiente de violencia suelen ser, asimismo, proclives a repetir dicha conducta violenta en su propia familia; existe una amplia posibilidad de que, en las familias en las que se producen agresiones, las hijas se conviertan en víctimas y los hijos en futuros agresores. De esta forma, los modelos familiares y los roles sexuales transmitidos en la educación más primaria del individuo, en la que se marcan nítidamente las distinciones de ganador/perdedor, viril/femenino, fuerza/debilidad, parecen tener mucha más importancia que la educación recibida con posterioridad.

Así, el hombre violento no sólo puede haber sido un niño maltratado, sino que también es el producto de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esa forma de ser. Los hombres violentos aspiran a ejercer un poder y control absoluto sobre su pareja, no sólo en lo que hace o deja hacer, sino también en sus pensamientos y sentimientos más íntimos. No ve a su pareja como una persona, sino como una cosa de la que tiene que saber todo, controlar todo, no puede ignorar nada.

Otra de las características de estos hombres es su baja autoestima. Suelen tener una imagen muy negativa de sí mismos. Se sienten miserables y fracasados como persona. Precisamente esta pobre opinión de sí mismos, coexiste con sus actitudes amenazantes y omnipotentes; se va a reforzar y confirmar con cada uno de los actos de violencia.

Para el hombre violento, cada situación que interpreta como desafío la vive como un aniquilamiento de su ser. Es entonces cuando supera esos estados por medio de actos violentos.

Suele ser profunda y patológicamente celoso. Ansía la exclusividad, quiere ser el primero y el único en la atención de su mujer. Por ello, la gran parte de los actos de violencia, se inician ante la percepción errónea de que ella, su mujer, le puede dejar. Desea tenerla en casa, aislada, dependiente. Desconfía de sus movimientos y genera celos con todos, varones o mujeres; siente que cualquiera le quita el afecto de la esposa y él quiere todo de ella. No reconoce sus equivocaciones por más pruebas que le ofrezcan. Por el contrario, cada incidente pequeño o equívoco será la comprobación de sus expectativas y reaccionará con ruindad y represalias.

En algún estudio de los reseñados por las comunidades autónomas, se define al agresor como una persona de valores tradicionales, con unas ideas muy claras sobre los roles que caracterizan a hombres y mujeres. La violencia supone, en su caso, una forma de afirmarse y de no perder el control sobre su entorno, o compensa un poder del que carece fuera del hogar. Depende de la violencia para recuperar una baja autoestima y carece de recursos educativos y de habilidades para afrontar las situaciones de tensión. A menudo, presenta una doble fachada, mostrando una imagen pacífica cara al exterior del ámbito familiar y muestra una represión e incapacidad de expresión de los aspectos emocionales. El hombre maltratador no presenta una psicopatología específica, sino más bien una serie de rasgos personales y aptitudes del estereotipo masculino.

De los datos extraídos de las denuncias presentadas en las distintas comunidades autónomas, el agresor es, en más de la mitad de los casos, un hombre entre 30-40 años, trabajador no cualificado o parado. La mujer denunciante suele considerar el alcoholismo la causa desencadenante de la agresión en un 45 por 100 de los casos, aunque un gran número de veces no encuentra causas justificadas ni justificaciones a la agresión.

Cada intento de poner final a la relación violenta por parte de la mujer, el hombre lo vive como una catástrofe emocional. Como un auténtico fracaso. Y trata de conquistarla por la fuerza o, si falla, opta por generarle compasión, amenazando con suicidarse, simulando enfermedades...

Otra de las características del hombre que maltrata a su mujer es el aislamiento emocional. Nunca habla de sus sentimientos. Es reservado y lo único que expresa con facilidad es su ira o cólera y de forma muy particular a veces, sin que nadie se dé cuenta, con miradas, gestos o en voz muy baja y contenida. Actitudes todas ellas que son percibidas y sufridas sólo por su mujer.

La violencia disimulada es un medio de dominio abrumador que enmudece a la mujer y doblega su voluntad. Ella está convencida de que si dice algo, nadie la va a creer y comienza a deteriorarse por la constante tensión emocional a la que está sometida.

Tiene la gran facilidad de transformar la situación de manera que los demás tienen que ponerse a la defensiva. Confunde la comunicación dispersando la atención con el único objetivo de despistar el tema principal, que es la falta cometida por él.

Es muy importante resaltar que los diversos estudios tanto de la Comunidad Europea como de EE. UU. indican que la causa de los malos tratos en el hogar está en la personalidad del maltratador y no en el carácter o en el comportamiento de la mujer.

Se han determinado una serie de rasgos que podrían ayudar a distinguir a un hombre que maltrata. Estos rasgos son:

- Incapacidad para tolerar frustración o situaciones de gran «stress».
- Incapacidad para aceptar responsabilidad por sus actos.
- Son estrictamente celosos: quieren controlar la vida de su esposa completamente.
- Temen que su esposa los abandone y tratan de evitarlo por medio del temor.
- Se sienten en situación de poder y quieren conservarla.
- Fueron a su vez maltratados o sufrieron de negligencia cuando eran niños.
- Utilizan el sexo como un acto de agresión, para sobreponerse a la impotencia o bisexualidad. Tienen dificultad en reconocer o describir sentimientos.
- A menudo presentan doble personalidad: amorosos y violentos (Dr. Jekyll; Mr. Hyde).
- Son tradicionalistas: creen en la supremacía del hombre y en los roles sexuales estereotipados.
- Mantienen una relación de intensa dependencia con la víctima.
- Utilizan el alcohol como excusa para agredir; no agreden a causa del alcohol.
- Han vivido en un ambiente donde es habitual agredir a la mujer.
- Tienen una baja autoestima y necesitan validar su ego a través de su esposa.
- Creen que es el hombre el que tiene el poder.
- Nunca piensan que tienen un problema, no creen que su conducta violenta tenga consecuencias negativas.
- Tienen problemas de índole sexual (miedo a la impotencia), por lo que busca demostrar su hombría a la fuerza.
- Tienen un pobre control de sus impulsos y un temperamento explosivo.

- Aíslan a su pareja para controlarla.
- Han tenido en muchos casos problemas previos con la ley.
- A veces niegan haber agredido.

El agresor continúa la dinámica del maltrato debido a que ha aprendido a usar la violencia como una forma de manejar el estrés cotidiano y la frustración. Puede que no manifieste esta conducta violenta en su trabajo, pues sabe que puede ser despedido.

Tienen expectativas irreales sobre ellos mismos y sus semejantes. Es probable que no les guste ser violentos, pero no conocen otras alternativas ni formas de conducta.

5. CONCLUSIONES

1. La primera dificultad que presenta la elaboración de cualquier estudio relativo a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar radica en la ausencia de datos fidedignos en poder de las instituciones públicas competentes.

Esta circunstancia unida al hecho de que estos comportamientos violentos se producen en el círculo íntimo de la privacidad familiar junto a la resistencia a denunciar la situación por las mujeres, origina el desconocimiento del problema, la impunidad del agresor y la falta de respuesta adecuada por parte del ordenamiento jurídico y de las administraciones públicas.

Estas son las razones que han llevado a que Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo, en sus declaraciones y resoluciones respectivas, recomienden a los Estados la necesidad de investigar, recoger datos y compilar estadísticas, con la finalidad de desvelar el secreto que rodea a la violencia en la familia. A pesar de estos pronunciamientos los datos recopilados por las administraciones públicas no son expresivos de la situación real de esta forma de violencia.

No sólo se aprecia una carencia de investigaciones y datos sino que además los existentes no coinciden entre sí, produciéndose una disparidad importante de información entre los datos que ofrecen el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado.

2. A pesar de los avances innegables que en el ordenamiento jurídico se han producido, durante los últimos años, las resoluciones normativas y jurisprudenciales que se ofrecen no son suficientes para dar respuesta adecuada a los malos tratos y agresiones sexuales.

Esta situación jurídica no sólo exige la modificación de la legislación contenida en el Código Penal, sino que también requiere el establecimiento de una normativa

específica fuera de dicho Código para proteger a las víctimas de la violencia por razones de sexo. En concreto es preciso mejorar la regulación del derecho de familia para que sea más eficaz, y prever procedimientos más simplificados de separación o divorcio que eviten que situaciones inicialmente conflictivas, terminen en hechos dramáticos debido a la dilación de su solución.

Las principales disfunciones observadas, tanto en el derecho sustantivo como en el procesal, se describen de forma detallada en las recomendaciones efectuadas a las diferentes administraciones públicas.

3. Desde la perspectiva sociológica la violencia intersexual se puede manifestar, y de hecho se manifiesta, en el seno de cualquier clase social, aunque aflora más frecuentemente en las clases sociales más desfavorecidas.

Los estudios consultados revelan que la violencia se transmite de generación en generación. De las agresiones familiares nacen agresores o víctimas, aunque también frecuentemente el origen de la violencia se debe a factores de marginalidad, analfabetismo, incultura, alcoholismo, problemas económicos, desequilibrios psíquicos, personalidades violentas, etc.

La sociedad actual mantiene una serie de tópicos sobre estos malos tratos que sirven para justificarlos y, fundamentalmente, para estimarlos como hechos aislados, particulares y limitados a algunas mujeres que dan a conocer su situación, o a las que reúnen determinadas características sociales.

Una nota típica en hombres agresores es la creencia de tener el derecho de controlar a sus mujeres por lo que utilizan la violencia como un mecanismo de ese control. Un elemento común en las mujeres víctimas de malos tratos es el largo tiempo que los soportan. Permanecen con el agresor durante años, existiendo causas diversas para ello, entre las que se encuentra la falta de comprensión y ayuda por parte de la sociedad, la carencia de independencia económica, hijos, etc.

La violencia ejercida por el hombre sobre la mujer en el ámbito doméstico también suele proyectarse sobre los hijos, que sufren agresiones de los padres, lo que les provoca efectos psicológicos negativos, no sólo en las relaciones con los niños de su edad, sino también de cara al futuro, ya que es frecuente que los niños que han vivido en un ambiente de violencia sean posteriormente agresores o víctimas.

4. En cuanto a los recursos sociales, que se ofrecen para paliar estas situaciones, se deduce la existencia de desigualdades entre las diferentes comunidades autónomas. Desde el Defensor del Pueblo se ha solicitado a todas ellas, de forma similar, la emisión de un informe sobre la respuesta pública al problema que conlleva la violencia intersexual en el ámbito familiar. Sin embargo, las contestaciones remitidas por las diversas administraciones públicas han sido muy diferentes, tanto en lo relativo a la información facilitada como respecto a los medios destinados por cada una de ellas para afrontar la situación.

Desde esta perspectiva, cabe agrupar a las comunidades autónomas, de la siguiente forma:

- Comunidades autónomas que conocen e investigan el problema y que destinan recursos y medios para hacer frente al mismo. Entre sus objetivos incluyen programas educativos destinados a la prevención de la violencia así como actividades de formación para los distintos profesionales que intervienen en esta materia.
- Otras comunidades autónomas, aunque se plantean la existencia del problema y la necesidad de darle una respuesta, no cuentan con los recursos suficientes para poder atajarlo. A ello hay que añadir que, en algunas de estas Comunidades se detecta una falta de coordinación administrativa entre la Comunidad Autónoma y los distintos ayuntamientos.
- Finalmente, otras Comunidades no siendo conscientes de la existencia de este tipo de situaciones no las han estudiado ni adoptado medidas al respecto.

5. El Problema de los malos tratos en ámbito doméstico debe ser abordado, a juicio de esta institución, coincidiendo con la reciente Memoria del Fiscal General del Estado, desde el punto de vista de la prevención y la educación.

Estas conclusiones han dado lugar a que esta institución formule a las diferentes administraciones públicas las recomendaciones que se recogen en la tercera parte de este informe.

III. RECOMENDACIONES

1. RECOMENDACIONES RELATIVAS A ASPECTOS JURIDICOS Y DE ORGANIZACION JUDICIAL

1.1. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE JUSTICIA

Durante los últimos meses esta institución ha venido elaborando un informe acerca de la violencia doméstica y malos tratos a las mujeres en su entorno familiar. De la extensa información que esta institución ha podido recabar sobre este problema, se ha constatado la necesidad de introducir en nuestro sistema legal algunas concretas modificaciones que, si bien no supondrían una reforma sustancial de la vigente legislación en esta materia, bien podrían contribuir a paliar las situaciones de amenaza, maltrato físico y psíquico o agresiones sexuales ocasionadas a las mujeres dentro del ámbito familiar, de pareja o de cualquier otro tipo de convivencia.

A tal fin, nos permitimos dar traslado a V.E. de las conclusiones del citado estudio en relación con los distintos textos legales en los que de una u otra forma se aborda el problema al que venimos refiriéndonos.

Así, resulta preciso resaltar en primer lugar que, en efecto, el nuevo Código Penal ha ampliado el ámbito de personas protegidas contra delitos y faltas de lesiones en el ámbito familiar con respecto al código anterior, agravándose igualmente las penas previstas para esta figura delictiva, al disponer en su artículo 153 que:

«El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare.»

No obstante lo anterior, a juicio de esta institución, el citado precepto podría ser mejorado, dado que en el mismo se hace exclusiva mención a malos tratos físicos, omitiéndose toda referencia a los malos tratos psíquicos de los que también pueden ser objeto las mujeres en el seno de la familia, o en cualquier otra unidad de convivencia.

Por otra parte, esta institución considera que, en el artículo citado, debería describirse de forma más adecuada el concepto de habitualidad, que a estos efectos podría ser considerada como toda actuación repetida en el mismo sentido, con o sin condenas previas, dándose así al término habitualidad una interpretación criminológica-social, y no sólo como concepto jurídico-formal.

El ámbito de las personas protegidas por los artículos 153 y 617 del Código Penal se debería extender a aquellas personas con las que el agresor haya tenido una relación matrimonial o de convivencia, de manera que queden incluidos todos aquellos ex maridos o ex compañeros que producen malos tratos a la mujer de la que legalmente o de hecho se hallan separados.

Asimismo, y en lo que se refiere a las faltas, resulta preciso resaltar que se han producido mejoras con respecto a la anterior regulación, al penarse conforme al vigente Código Penal los malos tratos sin lesión, hecho que no se encontraba contemplado en el derogado texto.

Pese a ello, esta institución considera que en los supuestos a los que nos venimos refiriendo, sería aconsejable suprimir la posibilidad de sancionar con pena de multa este tipo de ilícitos, tal y como aparece actualmente contemplado en el último párrafo del artículo 617 del referido Código Penal, por cuanto en definitiva esa sanción podría repercutir de modo negativo en la víctima, al detraerse el importe de dicha multa del patrimonio de la propia unidad familiar.

En cuanto a la penalidad con la que se sancionan los delitos a los que venimos haciendo mención sería conveniente que el artículo 57 del Código Penal, incluya, de forma expresa, al delito contemplado en el artículo 153 de dicho texto legal, para de esa forma poder aplicar a los agresores las penas accesorias que se establecen en el artículo 57, para otros delitos, entre los que no se cita de forma expresa el tipificado en el artículo 153.

Otra de las cuestiones que parece necesario abordar es el de la responsabilidad civil de la Administración Pública, en los supuestos a los que venimos haciendo referencia cuando existe un funcionamiento anormal de los servicios públicos. Las asociaciones y colectivos de mujeres, han puesto en conocimiento de esta institución que en la práctica el artículo 139 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no se ha aplicado a los casos en los que las mujeres han llegado a padecer lesiones graves o han fallecido, tras haber solicitado el amparo del Estado a través de las correspondientes denuncias, sin que se hayan tomado las medidas de protección necesarias, podría resultar en estos casos aconsejable que dentro de las disposición que en el Código Penal regulan la responsabilidad civil de la

Administración se incluya expresamente como un supuesto generador de esa responsabilidad, aquellas situaciones que se acaban de exponer.

En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo artículo 103 contiene una anacrónica referencia al adulterio y amancebamiento, parece oportuno, a juicio de esta institución, aprovechar una futura reforma para eliminar esos términos.

Convendría, asimismo, aclarar en este mismo artículo que tampoco podrán ejercitarse acciones penales entre los cónyuges por delitos de abandono de familia o sustracción de menores cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 105 del Código Civil, esto es, cuando el cónyuge salga del domicilio por una causa razonable, presentando la correspondiente demanda judicial en el plazo fijado para ello.

En este mismo sentido, resultaría también conveniente una reforma a fondo del párrafo segundo del artículo 104 de la expresada Ley de Enjuiciamiento Criminal, por cuanto en el mismo se hace todavía expresa alusión al derecho de corrección del marido y a la obligatoriedad de obediencia de la esposa, y en cuya redacción debería igualmente eliminarse la referencia a malos tratos inferidos por los maridos a sus mujeres y a la desobediencia o malos tratos de éstas para con aquéllos como supuestos en los que las faltas correspondientes sólo puedan ser perseguidas a instancias de los ofendidos o de sus representantes legítimos.

Por lo que respecta a las medidas cautelares previstas en el artículo 13 del citado texto legal, considera esta institución que al objeto de proporcionar la adecuada protección a las mujeres víctimas de amenazas o atentados contra su integridad física o psíquica, convendría ampliar el citado precepto a fin de que los tribunales pudieran acordar, entre otras medidas, la prohibición del imputado de acudir a los lugares públicos o privados en los que se encontrase la persona perjudicada y de acercamiento a la misma, orden de protección policial, presentación periódica del agresor ante el órgano judicial competente o retirada del permiso de armas, con la adecuada sanción en caso de incumplimiento. Se trataría en definitiva de introducir, de forma expresa en el mencionado artículo, como medidas cautelares que pueden adoptarse, alguna de las penas que como accesorias establece el actual artículo 57 del Código Penal.

Esta institución es conocedora de que se encuentra en actual tramitación parlamentaria una proposición de ley reguladora de la tutela cautelar penal, en cuyo texto podrían introducirse las medidas cautelares que han quedado más arriba reseñadas.

Sobre todo teniendo en cuenta que el Consejo General del Poder Judicial, expresó su parecer favorable al informar, con fecha 7 de mayo de 1997, sobre dicha proposición de ley en el punto concreto relativo a la incomunicación del imputado con la víctima en casos de delitos de violencia doméstica.

Respecto a las medidas cautelares previstas en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las medidas provisionales, en la práctica conocidas como medidas provisionálsimas del artículo 104 del Código Civil, podría

estudiarse la posibilidad de coordinar ambos preceptos, de tal forma que en aquellas situaciones urgentes en las que exista constancia del peligro que corre la integridad física o la vida de la mujer, los jueces de guardia, pudieran aplicar de forma ágil las medidas que hoy contempla el artículo 104 del Código Civil y que en el futuro pudiera también prever el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y evitar así las situaciones que se vienen produciendo, en las que a pesar de existir denuncias previas se llegan a producir agresiones y hasta el fallecimiento de las denunciadas.

Por otra parte, tras la reforma introducida por la Ley 10/1992 de 30 de abril de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, en los artículos 962 y 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no resulta actualmente obligatoria la asistencia de los fiscales a los juicios de faltas, lo que conlleva en numerosos supuestos la ausencia de acusación en el juicio oral, por lo que podría ser adecuada una reforma de estos preceptos en el sentido de imponer la asistencia obligatoria del Fiscal en todos los juicios de faltas que tuvieran su origen en la violencia familiar.

Dentro de las medidas previstas en los artículos 92 y 103 del Código Civil, podría resultar también muy positivo la previsión legal expresa por la que los jueces tuvieran la facultad de dictar medidas de protección en el cumplimiento del régimen de visitas en aquellos supuestos de malos tratos entre cónyuges, de modo que no se pusiera en peligro la integridad física de la persona agredida.

Respecto al mencionado texto legal, cabe también apuntar la necesidad de añadir una causa de divorcio en el artículo 86 que permita la obtención del mismo sin necesidad de instar previamente un procedimiento de separación conyugal y posterior divorcio, y poder acudir directamente a este último procedimiento sin necesidad de esperar el transcurso de los plazos legalmente previstos para ello, cuando exista una situación de violencia doméstica matrimonial.

En cuanto a la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, según el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas), a petición de esta institución, a finales del mes de febrero de 1998 no se había concedido ningún tipo de ayuda, en relación con los delitos violentos y contra la libertad sexual, que se habían perpetrado en el ámbito familiar, resulta por tanto necesario solicitar una modificación de dicha Ley, para que sus ayudas puedan ser también recibidas por las personas víctimas de los delitos a los que venimos refiriéndonos.

Con respecto a las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos contra la libertad sexual, contempladas en el artículo 16 de la Ley 35/1995, estimamos necesario superar los inconvenientes existentes para su puesta en marcha, de modo que estas oficinas cubran la totalidad del territorio español, siendo prioritario que se culminen las negociaciones que se están manteniendo con algunas comunidades autónomas, para firmar convenios de colaboración que pongan en marcha las mencionadas oficinas.

Respecto a la organización de cursos de formación, procede hacer llegar a V.E. la buena acogida que, con carácter general, ha tenido en las asociaciones y colectivos de mujeres la organización de cursos de formación para fiscales, secretarios judiciales y médicos forenses, en los que se ofrezcan conocimientos en torno a los aspectos jurídicos, periciales y médicos de los delitos contra la libertad sexual y de la violencia en el ámbito familiar. Sobre esta cuestión sólo cabe esperar que dichos cursos se mantengan en el tiempo y puedan participar en los mismos el mayor número de funcionarios de los cuerpos antes citados.

En cuanto a la posibilidad de establecer un protocolo para unificar los criterios de actuación de los médicos forenses, en los casos de malos tratos, lesiones y agresiones sexuales, con objeto de dar una respuesta coordinada en los informes periciales y en la valoración de los daños corporales, sería deseable que el grupo de trabajo de médicos forenses que según ese Ministerio se constituirá próximamente, pueda elaborar a la mayor brevedad ese protocolo para que los dictámenes médico-legales presenten cuanto antes una completa unificación.

Ese protocolo, debería además coordinar no sólo la actividad judicial, sino también las actuaciones médicas que se realizan en los servicios sanitarios y en la policía. Según la información recibida, desde alguna Comunidad Autónoma, en los centros de atención primaria no se diferencian las consultas que atienden por lesiones, lo que supone en la práctica desconocer cuáles han sido causadas por malos tratos o por otro tipo de acción. Solamente el centro de salud conoce y cuantifica la lesión como procedente de un maltrato, en aquellos casos en los que hay denuncia previa de la mujer.

Por último, me permito significarle que como consecuencia de la información recibida en esta institución, hemos podido conocer las deficiencias que presentan las estadísticas judiciales, existiendo importantes discrepancias entre los datos que ofrece el Ministerio del Interior y los que dispone la Fiscalía General del Estado. Así por ejemplo en el año 1996, el Ministerio del Interior recibió 13.198 denuncias y la Fiscalía General del Estado tuvo conocimiento de 4.826 diligencias previas. A la vista de ese desfase de datos y conociendo que el Consejo General del Poder Judicial tiene asignadas las competencias respecto de la elaboración de las estadísticas, se ha cursado la oportuna Recomendación a dicho Consejo, con el fin de que las citadas estadísticas reflejen fielmente la realidad del problema al que venimos haciendo referencia. Este hecho se pone en conocimiento de V.E. por si estima oportuno realizar algún tipo de actuación al respecto.

Por todo cuanto antecede, esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de su Ley Orgánica reguladora, ha considerado oportuno formular a V.E. la siguiente RECOMENDACION, para que, en la medida que el Real Decreto 1882/1996 por el que se regula la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, en su artículo 1 c) le asigna la promoción legislativa dentro de la Administración General del Estado, pueda promover las reformas legislativas que a continuación se detallan:

- «1. En lo que respecta al vigente Código Penal, que se estudie la posibilidad de revisar los siguientes preceptos:

- Artículo 153, en el sentido de introducir la correspondiente sanción para los malos tratos psíquicos, y que el término de habitualidad que se menciona en ese precepto sea interpretado como todos aquellos comportamientos reiterados, pese a que no exista previa condena, interpretación que deberá constar en el citado artículo.
 - Ampliación del ámbito subjetivo de los artículos 153 y 617 del Código Penal, incluyendo a los ex cónyuges o ex compañeros que estuvieron unidos de forma permanente por análoga relación de afectividad.
 - Supresión de la sanción de multa contemplada en el artículo 617, sustituyendo dicha pena, si se considera oportuno, por la de trabajos en beneficio de la Comunidad.
 - Ampliación del artículo 57 del Código Penal para que, de forma expresa, se incluya en el mismo el delito tipificado en el artículo 153 de dicho texto legal, como uno de los delitos a los que se pueden aplicar las penas accesorias que se mencionan en el precepto primeramente citado.
 - Ampliación de las disposiciones del Código Penal, en materia de responsabilidad de la Administración, haciendo una mención expresa a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado en los casos en los que, tras las correspondientes denuncias y sin que se hayan tomado las medidas de protección necesarias, una mujer padezca lesiones graves o fallezca como consecuencia de los malos tratos.
2. Respecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se solicita de V.E. que se estudie la posibilidad de modificar los artículos siguientes:
- Artículo 103, a fin de eliminar la referencia que en el mismo se hace respecto del adulterio y amancebamiento, incluyéndose también de modo expreso en ese precepto la imposibilidad del ejercicio de acciones penales entre los cónyuges por abandono de familia o sustracción de menores, en aquellos supuestos en que se cumplan los requisitos del artículo 105 del Código Civil.
 - Reforma del artículo 104 para la total supresión de la alusión al derecho de corrección del marido y a la obediencia de la esposa, así como del requisito de que las faltas correspondientes sólo puedan ser perseguidas a instancias del perjudicado.
 - Reforma de los artículos 962 y 969 a fin de que resulte obligatoria la presencia del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas seguidos a consecuencia de malos tratos a mujeres dentro del ámbito familiar.
 - Reforma del artículo 13 para que en el mismo se incluyan como medidas cautelares aquellas que se encuentran previstas como penas accesorias en el artículo 57 del Código Penal.

3. Por lo que se refiere al ámbito del Derecho civil, se considera que pueden resultar necesarias la introducción de las siguientes modificaciones:
 - Artículo 104 del Código Civil, en el sentido de coordinar o armonizar su contenido con el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre y cuando en este último artículo puedan incluirse de forma expresa, una serie de medidas que permitieran una auténtica protección de la víctima. De esta forma podrían los jueces de guardia, haciendo un uso complementario de ambos preceptos, adoptar unas medidas protectoras eficaces para aquellas situaciones en las que existen unos datos objetivos indicativos de la peligrosidad del agresor y del consiguiente riesgo de la víctima.
 - Artículos 92 y 103 del Código Civil, para la posible adopción de medidas de protección en el cumplimiento del régimen de visitas acordado para los hijos, en los casos de malos tratos entre cónyuges.
 - Artículo 86 del Código Civil, para que se pueda acceder directamente al divorcio, cuando exista situación de violencia doméstica, sin necesidad de esperar los plazos legalmente previstos.
4. Proceder a la modificación de la Ley 35/1995 de forma que queden incluidas expresamente en su ámbito de aplicación las víctimas de la violencia familiar, en sus distintas modalidades, de amenazas, lesiones, malos tratos y agresiones sexuales.
5. Que se implante, en todo el territorio nacional, el suficiente número de oficinas de asistencia a víctimas de delitos violentos contra la libertad sexual, de tal forma que, en todos los partidos judiciales o en la mayoría de ellos, cuenten al menos con una de estas oficinas, celebrando cuantos convenios sean precisos con las comunidades autónomas que tienen transferidos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
6. Que se estudie la posibilidad de especializar determinados órganos jurisdiccionales en todos aquellos casos que hagan referencia o tengan relación con la violencia doméstica, especialmente en las ciudades en las que el gran número de asuntos así lo permite.
7. Que se continúe con la línea emprendida de organizar cursos de formación para fiscales, secretarios judiciales y médicos forenses, con objeto de que todos ellos reciban unos conocimientos específicos sobre los aspectos jurídicos, periciales y médicos que afectan a los delitos relativos a los malos tratos y lesiones dentro del ámbito doméstico. Procurando que a estos cursos asista el mayor número de funcionarios de los citados cuerpos.
8. Que se establezca un protocolo para que los médicos forenses, en el momento de efectuar sus dictámenes médico-legales en relación con los delitos a los que venimos haciendo referencia, puedan realizar aquéllos de forma unificada, contando de esa forma con referencias ciertas a la hora de

valorar los daños corporales que se presentan en estos casos. Debiendo servir a su vez dichos protocolos para coordinar las actuaciones e informes que se realizan desde los servicios sanitarios.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, quedamos a la espera de la contestación que V.E. tenga a bien remitirnos en relación con la recomendación que se efectúa, aprovechando la ocasión para saludar a V.E. atentamente.

1.2. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Con ocasión del informe que se ha venido realizando por esta institución en los últimos meses sobre la violencia doméstica, se han mantenido entrevistas con asociaciones y grupos de mujeres, al tiempo que se han solicitado informes de cuantas administraciones tienen alguna competencia en la materia.

Del conjunto de la información a la que hemos tenido acceso, observamos cómo las asociaciones de mujeres, en general, muestran su satisfacción por la existencia de los servicios de atención a la mujer que, dependientes de la Policía Nacional, se encuentran instalados en las grandes ciudades. Pero al mismo tiempo expresan su preocupación por la carencia de esos servicios en las pequeñas ciudades o en los pueblos. En estos casos, nos han hecho llegar que las mujeres que residen alejadas de las grandes ciudades, cuando interponen sus denuncias por malos tratos, no reciben una información tan completa como las que habitan en los grandes núcleos de población. Esta situación hace que desconozcan, en muchos casos, cuáles son los recursos sociales disponibles. Incluso en las grandes ciudades se han detectado algunos casos en los que las mujeres que acuden a las comisarías de policía no reciben toda la información que sobre esta materia han editado las administraciones con competencias.

También nos han hecho llegar que, en muchas ocasiones, las diligencias policiales iniciales se limitan a recoger la simple denuncia de la víctima, sin practicar una inspección ocular del lugar en el que se produjo la agresión y sin recibir declaración de los vecinos de los inmuebles colindantes. Esta situación provoca que, en la fase judicial, se carece del suficiente material probatorio, como para fundamentar sentencias condenatorias.

Otro de los aspectos que debemos mencionar es el relativo a las estadísticas. Según el informe recibido desde ese Ministerio, los datos que se ofrecen en relación con los malos tratos en el ámbito de una relación familiar se refieren al ilícito penal que como delito se tipifica en el artículo 153 del Código Penal y como falta se tipifica en el artículo 617.2 de dicho texto legal, quedando fuera de esos artículos numerosos comportamientos que también generan situaciones de malos tratos, tales como homicidio, lesiones, coacciones y agresiones sexuales. Este hecho provoca que evidentemente las cifras que se ofrecen no reflejan fielmente la auténtica realidad del problema.

Por último debemos dejar constancia de la buena acogida que, con carácter general, tienen los cursos de formación que sobre este problema se vienen impartiendo desde ese Ministerio, siendo deseable, según la opinión mayoritaria de las asociaciones consultadas, que dichos cursos continúen y sobre todo que se extiendan a todos los puntos del territorio nacional, para que cada vez sea mayor el número de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado que han tenido oportunidad de recibir una formación específica sobre esta materia.

A la vista de cuanto se ha expuesto, y dada la preocupación de esta institución por la vigencia en nuestra sociedad del grave problema de la violencia dentro del ámbito doméstico, se ha considerado conveniente, al amparo del artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo, y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, dar traslado a V.E. de la siguiente RECOMENDACION:

- «1. Que se amplíen los servicios de atención a la mujer, que actualmente se encuentran en las comisarías de policía de las grandes ciudades, para que este tipo de servicios se implanten en el mayor número posible de localidades.
2. Que, en coordinación con los otros ministerios que tienen alguna competencia sobre esta cuestión (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Ministerio de Justicia), se establezcan protocolos de actuación conjunta, de tal forma que las mujeres que acuden a denunciar hechos de esta naturaleza puedan recibir una información amplia y a la vez completa de cuantos recursos sociales están disponibles para estos casos; incluyendo no sólo las ayudas sociales y prestaciones de todo tipo, sino también información acerca de las actuaciones y acciones, tanto penales como civiles, que puede emprender para resolver estas situaciones.
3. Que en el momento de formular la denuncia, la misma sea acompañada de una diligencia de inspección ocular del lugar en el que sucedieron los hechos, recogiendo, según cada caso, cuantos objetos tuvieran relación con los hechos denunciados, y recibiendo declaración, siempre que existan, de aquellos testigos que por conocer a los implicados puedan aportar algún dato.
4. Que las estadísticas que se ofrecen desde ese Ministerio, respecto a los malos tratos en el ámbito de las relaciones familiares o de convivencia, reflejen fielmente el número de casos existentes, incluyendo no sólo los supuestos de los artículos 153 y 617.2 del Código Penal, sino también todos aquellos ilícitos en los que se originan lesiones, coacciones o agresiones sexuales.
5. Que continúen impartándose cursos de formación a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, procurando que los mismos se extiendan por todo el territorio nacional para que puedan asistir a ellos el mayor número de policías y guardias civiles, consiguiendo, de esa forma, que todas las comisarías y todos los cuarteles de la Guardia Civil, cuenten

con personal especializado para poder tratar los delitos a los que nos venimos refiriendo».

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, y esperando la contestación oportuna respecto a la recomendación que se le efectúa, saluda a V.E. atentamente.

1.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar.

Para la elaboración de ese trabajo, se solicitó la colaboración de esa Fiscalía General, así como de todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado numerosas casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer de forma directa cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, entre las que se encuentran algunas cuestiones muy concretas en las que puede resultar decisiva la intervención del Ministerio Fiscal.

En términos generales las mujeres víctimas de este tipo de violencia, han expresado su preocupación por la lentitud con que se tramitan los procedimientos penales que se inician como consecuencia de sus denuncias. Sobre este problema, desde el Ministerio de Justicia, se nos ha comunicado que la mayoría de las figuras delictivas relativas a la violencia en el ámbito doméstico, se enjuician mediante el procedimiento abreviado regulado en el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (salvo cuando el hecho se castiga con una pena privativa de libertad, superior a 12 años). Con la Ley 10/1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, se introdujo un procedimiento especial conocido como «juicio rápido», modificando diversos artículos del citado título. Desde el citado Ministerio se considera que la utilización de este procedimiento abreviadísimo supondría una gran reducción de los plazos con la consiguiente agilización de las causas.

En segundo lugar las asociaciones y colectivos de mujeres, nos han hecho llegar las dificultades que encuentran en la práctica para poder conocer con certeza el número de procedimientos que se inician como consecuencia de malos tratos inferidos a mujeres. Al parecer el cómputo estadístico que se realiza en estos momentos tanto por esa Fiscalía como por el Consejo General del Poder Judicial, no recoge de forma fiel, los casos de maltrato en el ámbito familiar y el resto de delitos de lesiones en ese ámbito. Así ha sido reconocido por esa Fiscalía General en la comunicación que nos remitió, ya que si bien es cierto que en su día se dictó

la instrucción 3/1988, en la que se encarecía a los miembros del Ministerio Fiscal la persecución y castigo de los malos tratos y lesiones en el ámbito familiar, sin embargo los datos numéricos de tales infracciones no han sido objeto de un tratamiento unificado.

Además, de la información recibida, se ha podido constar desde esta institución, cómo entre los datos que ofrece el Ministerio del Interior y los que tiene en su poder la Fiscalía General del Estado, no existe coincidencia, perdiéndose una valiosa información para conocer cuál es la auténtica realidad de este problema.

Así por ejemplo, en el año 1995, el Ministerio del Interior, informa de la existencia de 13.278 denuncias y la Fiscalía General del Estado tiene contabilizadas 3.531 diligencias previas. En el año 1996, el Ministerio del Interior recibió 13.198 denuncias y la Fiscalía General del Estado tuvo conocimiento de la existencia de 4.826 diligencias previas.

En tercer lugar, debemos hacer llegar a V.E. una situación que nos ha sido transmitida tanto por las asociaciones de mujeres, como por las propias afectadas, así como por algunas abogadas que, de forma habitual, tratan estos temas. Con mucha frecuencia cuando se tramitan los procedimientos sobre nulidad, separación o divorcio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/1981, de 7 de julio, aparecen en la fase probatoria de los mismos, indicios e incluso pruebas que ponen de manifiesto la existencia de lesiones o malos tratos y sin embargo desde la jurisdicción civil, no se remite ningún tipo de testimonio al Juzgado de Instrucción correspondiente para iniciar el oportuno procedimiento.

Por último, nos permitimos transmitirle la buena acogida que por las asociaciones de mujeres, está teniendo la organización de cursos de formación para los miembros de la Carrera Fiscal. En este sentido sería deseable que, en el futuro, pueda potenciarse y consolidarse la organización de estos cursos, de tal forma que el mayor número de Fiscales pueda recibir una formación específica en estas materias.

A la vista de cuanto se expone se ha estimado conveniente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, formular a V.E. la siguiente RECOMENDACION, para que desde el más profundo respeto a los criterios de organización y a las funciones de esa Fiscalía General, pueda dictar las circulares e instrucciones que considere oportunas, con la finalidad de poner en práctica las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que haciendo uso de lo dispuesto en el último inciso del artículo 790.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que los hechos a enjuiciar lo permitan y en atención a las circunstancias de flagrancia o evidencia de los hechos y a la alarma social que puedan causar los mismos, el Ministerio Fiscal presente de inmediato el escrito de acusación y la solicitud de

apertura de juicio oral, evitando, de esta forma, que este tipo de procedimientos sufra dilaciones.

2. Que en las estadísticas judiciales que se elaboran por esa Fiscalía General, se diferencien los distintos tipos delictivos en los que se causa algún tipo de maltrato, violencia o lesiones dentro del ámbito doméstico, de tal forma que además de las conductas previstas y penadas en el artículo 153 del Código Penal puedan también conocerse todas aquellas amenazas, lesiones o agresiones sexuales que afectan a los miembros integrantes de las familias o las uniones de hecho que quedan fuera del precepto citado, siempre y cuando que entre la víctima y el agresor exista algún parentesco o relación de afectividad.

Que dentro de estas estadísticas se incluya también el número de juicios de faltas que guarda relación con esa clase de ilícitos penales.

3. Que en aquellos procedimientos civiles de nulidad, separación o divorcio en los que es parte el Ministerio Fiscal, se inste por éste, del órgano jurisdiccional civil, la remisión del correspondiente testimonio, siempre que en la fase probatoria de dichos procedimientos aparezcan indicios o pruebas que pongan de manifiesto la existencia de malos tratos o lesiones, con objeto de que los tribunales de la jurisdicción penal puedan depurar las posibles responsabilidades que se deriven, evitando así que hechos de esa naturaleza queden impunes.
4. Que continuando con la línea iniciada, se sigan programando cursos de formación sobre la materia a la que venimos haciendo referencia, de tal forma que cada vez sea mayor el número de miembros de la Carrera Fiscal, que hayan recibido unos conocimientos específicos sobre este tipo de delitos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe acerca de los puntos antes expuestos.

1.4. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Con ocasión del informe que se ha venido realizando por esta institución en los últimos meses sobre la violencia doméstica, se han mantenido entrevistas con asociaciones y grupos de mujeres, al tiempo que se han solicitado informes de cuantas administraciones tienen alguna competencia en la materia.

Del conjunto de la información a la que hemos tenido acceso, observamos cómo las asociaciones de mujeres, en general, muestran su satisfacción por la existencia de cursos de formación sobre los malos tratos en el ámbito doméstico para los miembros de la Carrera Judicial. Por el contrario nos han hecho llegar su preocupación por carecer de estadísticas fiables con las que poder conocer la auténtica magnitud de este problema.

En relación con este último aspecto, hemos recabado información tanto del Ministerio de Justicia como de la Fiscalía General del Estado. Del citado Ministerio se nos ha comunicado que está en estudio un protocolo específico al Convenio Marco que se va a firmar entre el Instituto de la Mujer y el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, que tendrá por objeto la elaboración de estadísticas sobre violencia contra las mujeres. Si bien la firma de este Protocolo no será inmediata habida cuenta de la dificultad que presenta la elaboración de estadísticas, aspecto sobre el que ostenta la competencia ese Consejo General del Poder Judicial, motivo por el cual habría que coordinar con el mismo cualquier actuación para evitar solapamientos.

Desde la Fiscalía General del Estado, se nos ha informado que en las estadísticas ... los que se causa algún tipo de maltrato, violencia o lesiones dentro del ámbito doméstico, de tal forma que además de las conductas previstas y penadas en el artículo 153 del Código Penal, puedan también conocerse todas aquellas amenazas, lesiones o agresiones sexuales que afectan a los miembros integrantes de las familias o las uniones de hecho que quedan fuera del precepto citado, siempre y cuando que entre la víctima y el agresor exista algún parentesco o relación de afectividad.

Además, de la información recibida, se ha podido hacer constar desde esta institución, cómo entre los datos que ofrece el Ministerio del Interior y los que tiene en su poder la Fiscalía General del Estado no existe coincidencia, perdiéndose una valiosa información para conocer cuál es la auténtica realidad de este problema. Así por ejemplo en el año 1995, el Ministerio del Interior informa de la existencia de 13.278 denuncias y la Fiscalía General del Estado tiene contabilizadas 3.531 diligencias previas. En el año 1996, el Ministerio del Interior recibió 13.198 denuncias y la Fiscalía General del Estado tuvo conocimiento de la existencia de 4.826 diligencias previas.

Respecto a la elaboración de los datos estadísticos, ese Consejo General del Poder Judicial ha admitido en su informe sobre modificaciones legislativas para evitar la existencia de malos tratos en el ámbito familiar que la Administración de Justicia no dispone de dichos datos, a pesar de que el mencionado órgano de gobierno del Poder Judicial, mediante Acuerdo del Pleno de 18 de mayo de 1988, acordó incluir como capítulo diferenciado en los datos estadísticos que se elaboran sobre la actividad de los órganos judiciales los procesos seguidos en juzgados y tribunales por malos tratos a mujeres y a menores.

A la vista de cuanto se expone se ha estimado conveniente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, formular a V.E. la siguiente RECOMENDACION para que, desde el más profundo respeto a los criterios de organización y a las funciones de ese Consejo General del Poder Judicial, pueda disponer lo necesario si lo estima oportuno a fin de que:

- «1. En la línea iniciada por ese Consejo se continúen organizando cursos de formación para los miembros de la Carrera Judicial, con el fin de que el

mayor número de jueces y magistrados puedan recibir unos conocimientos específicos acerca de aquellas cuestiones que afectan a la violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico.

2. En la elaboración de las estadísticas judiciales que se realizan por ese Consejo, se diferencien los distintos tipos delictivos, en los que se causa algún tipo de maltrato, violencia o lesiones dentro del ámbito doméstico, de tal forma que puedan conocerse todas aquellas amenazas, lesiones o agresiones sexuales que afectan a los miembros integrantes de las familias o de las uniones de hecho, cuando entre la víctima y el agresor existe algún parentesco o relación de afectividad.

Que dentro de estas estadísticas se incluya también el número de juicios de faltas que guardan relación con esa clase de ilícitos penales.

Que de ser necesario, y considerarlo así oportuno ese Consejo, se firmen cuantos protocolos puedan resultar útiles con otras administraciones, con el fin de lograr que las estadísticas judiciales reflejen fielmente cuál es la realidad auténtica del problema.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.E. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe acerca de los puntos antes expuestos.

1.5. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA

Con ocasión del informe que se ha venido realizando por esta institución en los últimos meses sobre la violencia doméstica, se han mantenido entrevistas con asociaciones y grupos de mujeres, al tiempo que se han solicitado informes de cuantas administraciones tienen alguna competencia en la materia.

Del conjunto de la información a la que hemos tenido acceso, observamos cómo algunas asociaciones y, en concreto, algunas mujeres víctimas de malos tratos, nos han trasladado su malestar respecto a la relación profesional mantenida con el letrado del turno de oficio que les ha correspondido, concretamente por la falta de conocimientos específicos sobre estos temas para hacer frente a las graves consecuencias que se derivan de las situaciones de malos tratos en el ámbito doméstico.

Desde las mismas asociaciones de mujeres, nos han comunicado lo conveniente que sería el que cada Colegio de Abogados, pudiera contar con turnos de oficio específicos para este tipo de cuestiones. Hecho que ya se ha producido al parecer en algún Colegio de Abogados.

A la vista de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que según el artículo 129.1 del Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 24 de julio de 1982) ese Consejo General de la Abogacía, es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los ilustres Colegios de Abogados de España, se ha estimado

conveniente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo y en la medida que la cuestión expuesta afecta a un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, formular a V.E. la siguiente RECOMENDACION

- «1. Que haga llegar a cada uno de los ilustres Colegios de Abogados, que forman parte de ese Consejo, la conveniencia de constituir, siempre que ello sea posible, un turno de oficio específico de asistencia inmediata y asesoramiento de mujeres maltratadas; incluyendo dentro de ese asesoramiento tanto los procedimientos penales como civiles en los que pueda verse afectada la interesada.
2. Que por parte de cada Colegio se fomente la realización de cursos de formación para abogados sobre el tratamiento jurídico que debe darse a la violencia doméstica, de tal forma que éstos puedan asesorar con la suficiente calidad y eficacia a aquellas personas que demandan sus servicios, tanto en sus aspectos civiles como penales.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, y esperando la contestación oportuna respecto a la recomendación que se le efectúa, saluda a V.E. atentamente.

1.6. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS YA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y DE REHABILITACIÓN DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar.

Como V.I. conoce, es éste uno de los graves problemas de carácter familiar y social que actualmente aqueja a nuestra sociedad que se concreta en formas específicas de agresión como amenazas, malos tratos físicos y psíquicos o agresiones sexuales. Con mucha frecuencia llega a producirse el fallecimiento de la mujer agredida.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, entre las que podrían encontrarse medidas de prevención y represión de las lesiones y malos tratos a mujeres objeto de violencia en el ámbito familiar, de pareja o de cualquier otro tipo de convivencia. Así como medidas de intervención dirigidas al sujeto activo de estos actos de violencia. Precisamente programas de actuación dirigidos a la persona que comete los malos tratos, se están llevando a cabo en el País Vasco y en 1979 se aplicaron por primera vez en Quebec (Canadá).

Para llevar a cabo estas tareas, a juicio de esta institución, es precisa la actuación coordinada de asociaciones ciudadanas y de las administraciones públicas con competencias y posibilidades de intervención.

En relación con esta materia hay que hacer expresa referencia a alguna de las actuaciones llevadas a cabo por nuestro Parlamento. Así debe destacarse el informe elaborado por la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, encargada del estudio de la mujer maltratada, en el que se proponía a las distintas administraciones públicas la adopción de diversas medidas con el objeto de intentar poner término a esta compleja realidad.

Como complemento de éstas y como quiera que en las visitas que efectuamos a centros penitenciarios no se ha tenido conocimiento de que en ningún centro penitenciario se esté efectuando ninguna intervención que tenga como finalidad el abordaje del problema de los malos tratos en el seno de la familia, se ha estimado la necesidad de dirigirnos a esa Dirección General.

A la vista de los antecedentes más arriba expuestos, y dada la preocupación de esta institución por la vigencia en nuestra sociedad del grave problema de la violencia dentro del ámbito doméstico, se ha considerado conveniente, al amparo del artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida en que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, de dar traslado a V.I. de la siguiente RECOMENDACION:

- «1. Que desde esa Dirección General de Instituciones Penitenciarias, previos los estudios precisos y contactos con organizaciones adecuadas en caso de carencia de recursos personales, se instauren a la mayor brevedad posible programas de tratamiento dirigidos a sujetos activos de violencia familiar que se encuentren cumpliendo condena en los centros penitenciarios cuya gestión corresponde a esa Dirección General.
2. Por otra parte y respecto de las personas que privadas de libertad pudieran haber sufrido malos tratos en su ámbito familiar, y de cuya constancia o posibilidad se tuviera conocimiento en el curso de su tratamiento penitenciario, se ha estimado la conveniencia de recomendar a esa Administración que, desde los propios servicios penitenciarios, se les informe sobre sus derechos y los recursos sociales disponibles en su localidad y Comunidad Autónoma, facilitando en aquellos casos que esa Dirección General no pueda realizar una intervención con medios propios, el contacto con alguna organización no gubernamental adecuada.
3. Sería también deseable que en los casos de personas penadas por delitos de violencia en el ámbito familiar, la junta de tratamiento de cada centro penitenciario, a la hora de valorar el informe al que hace referencia el artículo 156 del Reglamento Penitenciario y de decidir conforme el artículo 161 de dicho Reglamento, tuviera en consideración de forma especial el grado de socialización familiar de los agresores, en orden a la posible concesión de permisos penitenciarios, exigiendo en estos casos determinadas garantías respecto del lugar en el que se van a disfrutar esos permisos. Que al mismo tiempo estos permisos penitenciarios sean aprovechados por la Administración para comprobar el grado de socialización familiar de los penados, con objeto de poder contar así con

una referencia más precisa de cara a la posible progresión en grado de esa persona.»

Agradeciendo a V.I., la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en relación con la recomendación que se le remite.

2. RECOMENDACIONES RELATIVAS A MATERIA DE EDUCACION

2.1. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Con ocasión del informe que se ha venido realizando por esta institución en los últimos meses sobre la violencia doméstica, se ha conocido cuál es la realidad de este problema.

De cuanta información se ha recibido y en especial de las entrevistas mantenidas con las asociaciones de mujeres y con las propias mujeres víctimas de esta violencia, se ha podido constatar que la educación tiene una importancia esencial para evitar que aparezcan comportamientos violentos dentro del ámbito doméstico.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en sus artículos 1 y 2, se refiere precisamente a los fines y principios hacia los que debe tender el sistema educativo; esos fines y principios no son otros que el respeto a los derechos y libertades y a la efectiva igualdad de derechos entre los sexos. Partiendo de estos preceptos es necesario intensificar todos aquellos contenidos que permitan lograr una educación no sexista.

El citado texto legal, al enumerar los objetivos específicos que deben primar en la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, establece en sus artículos 13 y 19, que hay que procurar el desarrollo de capacidades tales como las de «apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana y obrar de acuerdo con ellos». En otro punto se señala como objetivo el de «comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas». Estos artículos permiten potenciar dentro de la práctica escolar el área transversal «Educación para la Igualdad de Oportunidades entre sexos», impregnando todos los contenidos curriculares en las etapas de educación obligatoria.

A la vista de cuanto se expone y teniendo en cuenta los contenidos programáticos que se indican en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, parecería muy adecuado seguir en la línea que se fijó en la Resolución de 17 de enero de 1995 de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación, en dicha resolución se preveía la posibilidad de introducir como contenido optativo para la Educación Secundaria Obligatoria, la que hiciera referencia a «Papeles sociales de hombres y mujeres».

De esta forma podrían analizarse de forma crítica los aspectos sociales y culturales que han ido conformando los estereotipos sexistas, adoptando una postura crítica frente a éstos, para favorecer así el desarrollo integral de cada persona, al margen de la pertenencia a uno u otro sexo.

Faltaría por último introducir contenidos educativos para que, respetando la libertad individual de cada persona, sea capaz de resolver sus relaciones con los demás a través del diálogo y del pacto, desterrando de esa forma a la violencia y a la imposición de sus futuras relaciones de parejas.

A la vista de cuanto se expone se ha estimado conveniente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo y en la medida que la cuestión expuesta afecta a un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, formular a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

- «1. Que haciendo uso del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se potencien, como parte de las enseñanzas mínimas dentro de cada nivel educativo todos aquellos contenido que, desde el respeto a los derechos y libertades, se dirijan a lograr la efectiva igualdad de derechos entre los sexos.
2. Que en la línea de la Resolución de 17 de enero de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria, se favorezca la implantación, dentro de la citada etapa educativa, de materias optativas similares a la aprobada en la citada resolución que permitan el desarrollo de capacidades y aptitudes coherentes con las que figuran entre los objetivos generales de esta etapa mencionados con anterioridad en este escrito.
3. Que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, y para favorecer la calidad de la enseñanza se preste especial atención a la formación inicial y continuada del profesorado, para que por parte del mismo se impartan con la debida calidad todos aquellos contenidos que guardan relación con los valores básicos de la convivencia humana, la responsabilidad moral de las personas y los principios de solidaridad y tolerancia, respetando la no discriminación entre las personas por razón de sexo.

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución y esperando la contestación oportuna respecto a la recomendación que se le efectúa, saluda a V.E. atentamente.

2.2. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES, A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, A LA CONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE GALICIA, A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA, A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA Y A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO

Con ocasión del informe que se ha venido realizando por esta institución en los últimos meses sobre la violencia doméstica, se ha conocido cuál es la realidad de este problema.

De cuanta información se ha recibido y en especial de las entrevistas mantenidas con las asociaciones de mujeres y con las propias mujeres víctimas de esta violencia, se ha podido constatar que la educación tiene una importancia esencial para evitar que aparezcan comportamientos violentos dentro del ámbito doméstico.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en sus artículos 1 y 2, se refiere precisamente a los fines y principios hacia los que debe tender el sistema educativo. Esos fines y principios no son otros que el respeto a los derechos y libertades y a la efectiva igualdad de derechos entre los sexos. Partiendo de estos preceptos es necesario intensificar todos aquellos contenidos que permitan lograr una educación no sexista.

El citado texto legal, al enumerar los objetivos específicos que deben primar en la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, establece en sus artículos 13 y 19 que hay que procurar el desarrollo de capacidades tales como las de «apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana y obrar de acuerdo con ellos» en otro punto se señala como objetivo el de «comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas». Estos artículos permiten potenciar dentro de la práctica escolar el área transversal «Educación para la Igualdad de Oportunidades entre sexos», impregnando todos los contenidos curriculares en las etapas de educación obligatoria.

A la vista de cuanto se expone y teniendo en cuenta los contenidos programáticos que se indican en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, parecería muy adecuado introducir como contenido optativo para la Educación Secundaria Obligatoria, la que hiciera referencia a «Papeles sociales de hombres y mujeres». De esta forma podrían analizarse de forma crítica los aspectos sociales y culturales que han ido conformando los estereotipos

sexistas, adoptando una postura crítica frente a éstos, para favorecer así el desarrollo integral de cada persona, al margen de la pertenencia a uno u otro sexo.

Faltaría por último introducir contenidos educativos, para que respetando la libertad individual de cada persona, sea capaz de resolver sus relaciones con los demás a través del diálogo y del pacto, desterrando de esa forma a la violencia y a la imposición de sus futuras relaciones de parejas.

A la vista de cuanto se expone se ha estimado conveniente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo y en la medida que la cuestión expuesta afecta a un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, formular a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

- «1. Que haciendo uso del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1 990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se potencien, como parte del currículo de cada nivel educativo, todos aquellos contenidos que desde el respeto a los derechos y libertades se dirijan a lograr la efectiva igualdad de derechos entre los sexos.
2. Que por ese Departamento se favorezca la implantación dentro de la Educación Secundaria Obligatoria, de materias optativas en las que se haga referencia a los «papeles sociales de hombres y mujeres», para poder así analizar de forma crítica los aspectos sociales y culturales que han ido conformando los estereotipos sexistas, tratando así de favorecer el desarrollo integral de cada persona, al margen de su pertenencia o no a uno u otro sexo.
3. Que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, y para favorecer la calidad de la enseñanza se preste especial atención a la formación inicial y continuada del profesorado, para que, por parte del mismo, se impartan con la debida calidad todos aquellos contenidos que guardan relación con los valores básicos de la convivencia humana, la responsabilidad moral de las personas y los principios de solidaridad y tolerancia, respetando la no discriminación entre las personas por razón de sexo.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución y esperando la contestación oportuna respecto a la recomendación que se le efectúa, saluda a V.E. atentamente.

3. RECOMENDACIONES RELATIVAS A ASPECTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

3.1. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar.

Como V.E. conoce, es éste uno de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan entre otros a ese Ministerio.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las Administraciones con alguna competencia en relación con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado numerosas casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De entre la documentación recibida, esta institución ha tenido oportunidad de conocer el III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (1997-2000), en concreto los principios básicos en los que se apoya el área específica, que dentro de ese plan, se dedica a la violencia contra las mujeres.

Esta institución ha constatado que, en algunas ocasiones, aunque la mujer se traslada a un centro de acogida debido a los malos tratos, la permanencia de la misma en su centro de trabajo, facilita al agresor su localización.

Para evitar situaciones de esta naturaleza parece conveniente elaborar una reforma de la legislación laboral, para que, una vez constatada la existencia de malos tratos, se posibilite el traslado a otro centro de trabajo, mediante un procedimiento confidencial y reservado, respetando los derechos de otros trabajadores que pudieran tener acceso a ese puesto. Esto evitaría que el agresor pudiera conocer el nuevo destino y residencia de la víctima.

Gracias a la buena voluntad de los empleadores y de los responsables de algunas oficinas públicas, esta institución tiene constancia de que ya se han producido en la práctica algunos traslados con carácter confidencial y secreto, lo que ha evitado la localización de las víctimas.

Como quiera que ese Plan se irá ejecutando a lo largo de los próximos años y además como acertadamente señala la Secretaría General de Asuntos Sociales, en su última comunicación de 6 de febrero de 1998, será preciso la firma de Convenios de colaboración, con otros Ministerios (Ministerio de Justicia, Interior, Sanidad, Educación y Cultura), esta institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.E. la presente RECOMENDACION, para que en la ejecución de ese III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, se tengan en cuenta las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que se aumente, por parte de las administraciones con competencias en esta materia, el número de casas refugio existentes en nuestro país, adaptando de esa forma el número de plazas disponibles a la recomendación del Parlamento Europeo.
2. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure ante todo la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva que las casas de acogida se conviertan en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.
3. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus obligaciones de madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo, fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.
4. Que en coordinación con las demás administraciones se elabore el correspondiente protocolo, para que cubriendo todos los aspectos que afectan a este problema, las mujeres afectadas reciban una información amplia, completa e integral sobre los diversos ámbitos sanitarios, sociales, laborales, asistenciales, policiales y judiciales.
5. Que se creen unidades específicas, interdisciplinares (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
6. Que se implanten programas de tratamiento psicológico a personas que infligen el maltrato como complemento, en su caso, de otro tipo de actuaciones que puedan desarrollarse desde la Administración penitenciaria, con la finalidad última de favorecer su rehabilitación y resocialización.
7. Que se dé la suficiente publicidad a centros de acogida o a casas refugio y que se preparen para que en ellas se pueda recibir a mujeres que, por ser nacionales de otros países, precisan de unas estructuras de acogida adaptadas a su propia lengua y costumbres.
8. Que en los convenios de colaboración que puedan realizarse con el Ministerio de Sanidad, se tengan en cuenta las secuelas psicológicas,

tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, para que los informes médicos que se realizan a las mujeres contengan también esa información.

9. Que se propongan las iniciativas legislativas necesarias para que normativamente se posibilite que cuando una mujer acredite haber sufrido malos tratos, pueda cambiarse, cuando ello sea factible, de puesto de trabajo, en la misma ciudad o en otra próxima, sin que ese traslado reciba ninguna publicidad, respetando, en estos casos, los derechos que pudieran corresponder a otros trabajadores.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.E. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.2. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 31 de marzo del año en curso, en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca, registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.I. conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar, habida cuenta de los graves problemas que de forma especial afectan a las familias, y, de una forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan, tanto a la Administración central, como a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Tras un detenido análisis de la documentación que V.I. nos ha remitido, observamos que el estudio global ha sido realizado por el Centro de Asistencia de las Víctimas de Agresiones Sexuales. También nos adjunta otro informe en el que no consta la entidad que lo ha elaborado, deduciéndose de su contenido la existencia de una casa de acogida dependiente del Departamento de Bienestar Social, en colaboración con Cáritas Diocesanas, no haciéndose mención a las labores concretas que se puedan estar desarrollando, en el caso de que así sea, desde esa Comunidad Autónoma, para afrontar en profundidad, en todos sus aspectos los problemas que se derivan de los malos tratos a las mujeres.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional, fruto de la investigación general llevada a cabo por esta institución, y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.I., esta institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION, para que en las decisiones que se adopten desde esa Comunidad, en relación con el maltrato a las mujeres, se tengan en cuenta las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que se aumente el número de Casas Refugio existentes en esa Comunidad, para adaptar la oferta de plazas a las necesidades reales.
2. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure, ante todo, la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva, que las casas de acogida se convierta en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.
3. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus obligaciones de madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales que les presten ayuda y asesoramiento.
4. Que en coordinación con las demás administraciones se elabore el correspondiente protocolo, para que cubriendo todos los aspectos que afectan a este problema, las mujeres afectadas, reciban una información amplia, completa e integral sobre los diversos ámbitos sanitarios, sociales, laborales, asistenciales, policiales y judiciales.
5. Que se creen unidades específicas, interdisciplinares (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
6. Que se implanten programas de tratamiento psicológico a personas que infringen el maltrato como complemento, en su caso, de otro tipo de actuaciones que puedan desarrollarse desde la Administración penitenciaria, con la finalidad última de favorecer su rehabilitación y resocialización.

7. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 10 de marzo del año en curso, en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca, registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como usted conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar, habida cuenta de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de una forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole que afectan tanto a la Administración central, como a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Estudiado detenidamente el informe remitido por V.E. se ha podido constatar que la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene ningún piso de acogida para mujeres maltratadas, disponiendo la Cruz Roja de un piso con capacidad para catorce personas, igualmente se nos comunica que esa Consejería de Bienestar Social y Sanidad atiende todas las solicitudes de mujeres maltratadas que precisan ingresar en casas de acogida, gestionándoseles, en su caso, el ingreso en casas refugio de la península o, en casos de extrema necesidad, se les facilita temporalmente el alojamiento en un hotel.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional, fruto de la investigación general llevada a cabo por esta institución, y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.E., esta institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.E. la presente RECOMENDACION, para que en la resolución de aquellos casos

relativos a malos tratos a mujeres, tengan en cuenta las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure, ante todo, la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas, por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva que las casas de acogida, se convierta en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.
2. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus obligaciones de madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.
3. Que en coordinación con las demás administraciones se elabore el correspondiente protocolo, para que cubriendo todos los aspectos que afectan a este problema, las mujeres afectadas, reciban una información amplia, completa e integral sobre los diversos ámbitos sanitarios, sociales, laborales, asistenciales, policiales y judiciales.
4. Que se creen unidades específicas, interdisciplinares (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
5. Que se implanten programas de tratamiento psicológico a personas que infligen el maltrato como complemento, en su caso, de otro tipo de actuaciones que puedan desarrollarse desde la Administración penitenciaria, con la finalidad última de favorecer su rehabilitación y resocialización.
6. Que se dé la suficiente publicidad a centros de acogida o a casas refugio y que se preparen para que en ellas se pueda recibir a mujeres que, por ser nacionales de otros países, precisan de unas estructuras de acogida, adaptadas a su propia lengua y costumbres.
7. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad, en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.E. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.4. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 27 de marzo del año en curso, en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca, registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como usted conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar, habida cuenta de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de una forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole que afectan tanto a la Administración central, como a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

En el informe remitido por V.E. en relación a la cuestión planteada, se observa que efectivamente se está llevando a cabo un amplio programa para afrontar en profundidad este grave problema, estando prevista la apertura de una nueva

Casa de Acogida para el presente año 1998, con una capacidad total de 16 plazas. Asimismo se comprueba la existencia de un completo Plan de Acción sobre violencia contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de la Rioja, para el año 1998, en el que se contemplan las medidas para su desarrollo.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional, fruto de la investigación general llevada a cabo por esta institución, y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.E., esta institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.E. la presente RECOMENDACION, para que en la ejecución del Plan de Acción sobre violencia contra las mujeres en esa Comunidad Autónoma, se tengan en cuenta las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure, ante todo, la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social

y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas, por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva que las casas de acogida se conviertan en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.

2. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus obligaciones de madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.
3. Que se creen unidades específicas, interdisciplinarias (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
4. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad, en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.E. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.5. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 3 de abril de 1998 (número de salida 3744), en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.I. conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar por ser éste uno de los graves problemas que de forma especial afectan a las familias y de forma general a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan tanto a los órganos de la Administración central como a los de las comunidades autónomas competentes.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De un análisis detenido de la documentación que V.I. nos ha facilitado hemos podido verificar que por parte de esa Dirección General se está llevando a cabo una completa labor de sensibilización y prevención, principalmente a través de la facilitación de información y de actuaciones conjuntas con las distintas consejerías de esa Comunidad Autónoma que pueden verse involucradas en este problema.

Del mismo modo se observa que se presta especial atención a la adopción de medidas de formación para las mujeres maltratadas durante su estancia en las casas de acogida y viviendas tuteladas a los efectos de que éstas puedan lograr su efectiva integración económica-laboral.

No obstante en el informe remitido por V.I. no se hace mención a la ayuda psicológica, fundamental para la completa reinserción social de las afectadas, que se pudiera estar prestando, no sólo a las mujeres víctimas de la violencia sino también a los hijos e incluso al agresor, en aquellos casos en que éste lo desee.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional fruto de la investigación global a la que hemos hecho referencia al principio de nuestro escrito y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.I., esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION, para que, en el ámbito de esa Comunidad Autónoma, se tengan en cuenta las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que se potencie la creación de unidades específicas, interdisciplinares (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
2. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del

correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.6. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 17 de marzo de 1998, en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.I. conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar por ser éste uno de los graves problemas que de forma especial afectan a las familias y de forma general a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan tanto a los órganos de la Administración central como a los de las comunidades autónomas competentes.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De un análisis detenido de la documentación que V.I. nos ha facilitado hemos podido verificar que por parte del Instituto Aragonés de la Mujer se está llevando a cabo una completa labor de sensibilización y prevención, principalmente a través de la facilitación de información a los diversos colectivos que pueden verse involucrados en este problema y que las asignaciones presupuestarias dedicadas al asunto que nos ocupa satisfacen plenamente las necesidades reales de esa Comunidad.

Del mismo modo se observa que se presta orientación jurídica y asistencia psicológica. No obstante, se ha detectado que no se hace una especial mención a las labores concretas que se puedan estar desarrollando, en el caso de que así sea, para lograr una efectiva integración económica-laboral de las mujeres maltratadas durante su estancia en las casas de acogida y viviendas tuteladas y que tampoco se especifica que la aludida atención psicológica, fundamental para la completa reinserción social de los afectados, se ofrezca igualmente a los hijos e incluso al agresor, en aquellos casos en que éste lo deseara.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional fruto de la investigación global a la que hemos hecho referencia al principio de nuestro escrito y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.I., esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales

constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION, para que se tengan en cuenta, en el ámbito de esa Comunidad Autónoma, las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure, ante todo, la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas, por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva que las casas de acogida se conviertan en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.
2. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus responsabilidades como madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.
3. Que se potencie la creación de unidades específicas, interdisciplinares (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
4. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.7. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 19 de febrero de 1998 (número de salida 2554), en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.E. conoce en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar por ser éste uno de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan tanto a los órganos de la Administración central como a los de las comunidades autónomas competentes.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De un análisis detenido de la documentación que V.E. nos ha facilitado hemos podido verificar que por parte de esa Consejería de Sanidad y Bienestar Social se está llevando a cabo una completa labor de sensibilización y prevención, principalmente a través de la facilitación de información a los diversos colectivos que pueden verse involucrados en este problema y que las asignaciones presupuestarias dedicadas al asunto que nos ocupa satisfacen plenamente las necesidades reales de esa Comunidad.

Del mismo modo se observa que se presta orientación jurídica y asistencia psicológica. No obstante, se ha detectado que no se hace una especial mención a las labores concretas que se puedan estar desarrollando, en el caso de que así sea, para lograr una efectiva integración económica-laboral de las mujeres maltratadas durante su estancia en las casas de acogida y viviendas tuteladas y que tampoco se especifica que la aludida atención psicológica en su vertiente reeducativa y terapéutica, fundamental para la completa reinserción social de los afectados, se ofrezca igualmente a los hijos e incluso al agresor, en aquellos casos en que éste lo deseara.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional, fruto de la investigación global a la que hemos hecho referencia al principio de nuestro escrito y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.E., esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acodado remitir a V.E. la presente RECOMENDACION, para que se tengan en cuenta, en el ámbito de esa Comunidad Autónoma, las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure, ante todo, la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas, por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva que las casas de acogida se conviertan en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.

2. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus responsabilidades como madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.
3. Que se potencie la creación de unidades específicas, interdisciplinares (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
4. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.E. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.8. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 26 de marzo de 1998 (s/ref.: 002660), en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.I. conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar por ser éste uno de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan tanto a los órganos de la Administración central como a los de las comunidades autónomas competentes.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha

permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De un análisis detenido de la documentación que V.I. nos ha facilitado hemos podido verificar que por parte de ese Instituto se está llevando a cabo una completa labor de sensibilización y prevención, principalmente a través de la facilitación de información a los diversos colectivos que pueden verse involucrados en este problema y de asesoramiento a las víctimas de malos tratos.

En las visitas realizadas a las casas de acogida de esa Comunidad, pudimos constatar cómo las mujeres que se encontraban en ellas expresaban su preocupación por las dificultades que tenían a la hora de coordinar sus responsabilidades como madres y sus obligaciones como trabajadoras, en aquellos casos en los que eran contratadas. También nos hicieron llegar las disfunciones que se producían cuando sus hijos comenzaban el curso escolar, estando éste ya iniciado, en concreto nos pusieron de manifiesto cómo alguno de sus hijos carecía de libros de texto.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional fruto de la investigación global a la que hemos hecho referencia al principio de nuestro escrito y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.I., así como de la información obtenida en las visitas realizadas, esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION, para que en las decisiones que se adopten en relación con los malos tratos a las mujeres se tengan en cuenta las líneas de actuación en el ámbito de esa Comunidad Autónoma que a continuación se indican:

- «1. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus responsabilidades como madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.
2. Que se potencie la creación de unidades específicas, interdisciplinarias (psicólogos/as, trabajadores/as sociales, terapeutas familiares), con la función de diagnosticar y valorar a las unidades familiares que presenten problemas de violencia doméstica, así como la incidencia de esas situaciones en los miembros familiares, para proporcionarles, en aquellos casos que sea adecuado y siempre que no interfiera en los intereses personales de las víctimas, una intervención terapéutica familiar eficaz, que elimine las causas de violencia doméstica en los núcleos familiares que así se considere y ellos lo deseen.
3. Que se adopten cuantas medidas sean necesarias, para que los hijos de aquellas madres que se encuentran en casas de acogida, puedan disponer de

los libros de texto que sean precisos, con independencia del momento en el que se incorporen al curso escolar.

4. Que se realicen convenios de colaboración con los servicios sanitarios de esa Comunidad en los que se tengan en cuenta las secuelas psicológicas, tipificadas tanto en el DSM-IV como en el CIE-10, en aquellos casos en los que las mujeres manifiesten haber padecido malos tratos.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.9. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 27 de febrero de 1998 (s/ref 842/1998), en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.I. conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar por ser éste uno de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan tanto a los órganos de la Administración central como a los de las comunidades autónomas competentes.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia con el problema expuesto, al tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De un análisis detenido de la documentación que V.I. nos ha facilitado hemos podido verificar que por parte del Gobierno Balear se está llevando a cabo una completa labor de formación, prevención y sensibilización, principalmente a través de las denominadas oficinas de ayuda a las víctimas del delito y que, en especial, la asistencia jurídica que por parte de esa Administración se presta a las mujeres que son objeto de maltrato es completa y constante.

Como V.I. conoce, esta institución, el pasado mes de marzo, efectuó una visita al Servei d'acollida a dones i families situado en Palma de Mallorca. Como consecuencia de dicha visita se pudo comprobar que el número de ciudadanas extranjeras que acudían al centro era cada vez mayor y que ese Govern solamente

presta asistencia jurídica y no económica corriendo ésta a cargo del Ayuntamiento de Palma y de Cáritas.

En atención a los datos obtenidos, fruto de la investigación a la que hemos hecho referencia al principio de nuestro escrito y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.I., y la visita efectuada por esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, se ha acodado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION, para que se tengan en cuenta las líneas de actuación en el ámbito de esa Comunidad Autónoma que a continuación se indican:

- «1. Que se dé la suficiente publicidad a centros de acogida o a casas refugio y que se preparen para que en ellas se pueda recibir a mujeres que, por ser nacionales de otros países, precisan de unas estructuras de acogida, adaptadas a su propia lengua y costumbres.
2. Que el Gobierno Balear colabore en el sostenimiento económico de las casas de acogida o viviendas tuteladas que en la actualidad se financian con las partidas presupuestarias de los respectivos ayuntamientos y de las ayudas de entidades de naturaleza privada.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente.

3.10. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Agradecemos sinceramente su atento escrito de fecha 30 de marzo de 1998 (Número de salida 0407), en relación con la queja planteada por la Asociación Lobby de Dones de Mallorca registrada con el número de referencia arriba indicado.

Como V.I. conoce, en el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio monográfico sobre la violencia en el ámbito familiar por ser éste uno de los graves problemas que, de forma especial, afectan a las familias y, de forma general, a la sociedad en su conjunto.

La posible solución de este problema pasa por el estudio, planificación y desarrollo de actuaciones de diversa índole, que afectan tanto a los órganos de la Administración central como a los de las comunidades autónomas competentes.

Para la elaboración del estudio monográfico, se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia con el problema expuesto, al

tiempo que se han mantenido entrevistas con algunas asociaciones y colectivos de mujeres, habiéndose visitado diferentes casas o centros de acogida, lo que nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales por los que atraviesan las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

De un análisis detenido de la documentación que V.I. nos ha facilitado, hemos podido verificar que por parte de ese Instituto se está llevando a cabo una completa labor de sensibilización y prevención, principalmente a través de la facilitación de información a los diversos colectivos que pueden verse involucrados en las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras direcciones generales e instituciones que pueden verse involucrados en este problema.

Del mismo modo, se observa que se presta orientación jurídica y asistencia psicológica. No obstante, se ha detectado que no se hace referencia a los programas de formación profesional y ayudas de búsqueda de empleo que permitan el desarrollo económico-laboral de la mujer maltratada, y que son fundamentales para que ésta pueda salir de la situación de marginación en la que se encuentra. Concretamente tal medida no consta entre las cinco que recoge el apartado de «Atención a colectivos desfavorecidos» en el II Plan de Igualdad de Oportunidades de las mujeres de 1997-2000, ni entre las acciones de desarrollo de dicho plan.

En atención a los datos obtenidos a nivel nacional fruto de la investigación global a la que hemos hecho referencia al principio de nuestro escrito y, en especial, teniendo en cuenta el informe remitido por V.I., esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION, para que se tengan en cuenta, en el ámbito de esa Comunidad Autónoma, las líneas de actuación que a continuación se indican:

- «1. Que con los recursos sociales que actualmente se dedican a este problema, se procure ante todo la reinserción de las mujeres afectadas a la vida social y laboral de una forma digna y autónoma, especialmente realizando políticas activas, por las que puedan acceder a un puesto de trabajo. En definitiva, que las casas de acogida se conviertan en auténticos centros de recuperación integral de estas mujeres.
2. Que en las medidas que se realicen de fomento del empleo, se tengan en cuenta los problemas de las mujeres maltratadas, haciendo compatibles sus responsabilidades como madres, en la mayoría de los casos, con las obligaciones que se derivan de todo puesto de trabajo. Fomentando en este terreno planes de actuación conjunta de las casas de acogida con asociaciones o entidades empresariales, que les presten ayuda y asesoramiento.»

Del mismo modo nos permitimos informarle que en la fecha de hoy nos hemos dirigido al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria formulándole una recomendación para que, a través de los servicios municipales correspondientes, se

preste atención asistencial a las mujeres maltratadas, y en especial para que se lleven a cabo funciones de atención, información, asesoramiento en materia jurídica, psicológica y de servicios sociales.

Por otro lado, esta institución, en atención a la información facilitada, ha estimado conveniente, igualmente, recomendar a los cabildos insulares que aumenten el número de casas refugio existentes, adaptando de esta forma el número de plazas disponibles a las necesidades reales de la sociedad canaria.

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.11. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En su momento compareció ante esta institución la Asociación Lobby de Dones de Mallorca, presentando escrito que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

En el escrito remitido por la citada asociación, se hace referencia a los graves problemas de índole familiar y social que actualmente aquejan a nuestra sociedad, y que derivan de las diferentes formas de violencia que desde el entorno familiar se ejerce contra las mujeres, lo que se concreta en formas específicas de agresión como amenazas, malos tratos físicos y psíquicos o agresiones sexuales.

Conforme expone la asociación compareciente, el problema de la violencia doméstica contra la mujer se ve agravado, en numerosas ocasiones, al producirse fallecimientos de mujeres, que pese a haber formulado sucesivas denuncias contra su agresor, no encuentran una protección social ni jurídica adecuada para preservar su vida.

El riesgo para las víctimas de este tipo de violencia doméstica es tan elevado que, a juicio de esa asociación, resulta preciso que desde las distintas administraciones públicas se arbitren los mecanismos necesarios para la adopción de nuevas medidas en la prevención y represión de las lesiones y malos tratos a mujeres objeto de violencia en el ámbito familiar, de pareja o de cualquier otro tipo de convivencia.

En este mismo sentido, y como V.I. sin duda conocerá, la Comisión de Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo emitió un dictamen sobre las agresiones contra la mujer, en el que tras exponer diversas consideraciones, formulaba algunas recomendaciones que, según la asociación referida, no han sido todavía recogidas o aplicadas de modo expreso en nuestra legislación.

Entre otras recomendaciones, se solicitaba a los gobiernos nacionales la asignación de fondos o el aumento de apoyo financiero a las estructuras de acogida de las víctimas de agresiones familiares, asegurando el aumento de la disponibilidad de los refugios a corto plazo, así como la creación de unos capítulos presupuestarios nacionales destinados a financiar el trabajo de los grupos de autodefensa y autoayuda de mujeres en los que la mujer pudiera llegar a adquirir mayor autonomía, recibiendo un trato específico en los programas de formación ocupacional.

Respecto a la disponibilidad de los refugios, se solicitaba a las autoridades que reconociesen la necesidad de proporcionar una adecuada cantidad de refugios en la proporción de un alojamiento familiar por cada 10.000 habitantes, al igual que la necesidad de proporcionar cuidado y asistencia a todas las mujeres maltratadas e información acerca de sus derechos con respecto a la vivienda y disponibilidad de refugios en su zona.

El Parlamento Europeo advertía, de igual modo, que las mujeres pertenecientes a minorías (mujeres emigrantes, esposas de trabajadores emigrantes, etc.) resultan particularmente vulnerables cuando son objeto de tales agresiones, por lo que solicita la creación de estructuras de acogida separadas donde se pudiera aconsejar a tales mujeres en su propia lengua.

Por otra parte, en esta materia es preciso hacer también referencia a alguna de las actuaciones llevadas a cabo por nuestro Parlamento. Así, debe destacarse el informe elaborado por la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, encargada del estudio de la mujer maltratada, en el que se proponía a las distintas administraciones públicas la adopción de diversas medidas con el objeto de intentar poner término a esta compleja realidad, y que deberían adoptarse en cuatro campos diferenciados, entre los que se encuentra incluido el ámbito de los servicios sociales.

En este sentido se indicaba en el citado informe la necesidad de un aumento, por parte de las administraciones locales y las comunidades autónomas, de sus presupuestos dedicados a la investigación y atención de este problema, así como la realización de una política integral en favor de la igualdad de oportunidades de la mujer, con extensión a todo el territorio nacional, dependiendo de las administraciones competentes, del Servicio Social de Ayuda de 24 horas.

A la vista de los antecedentes más arriba expuestos, y dada la preocupación de esta institución por la vigencia en nuestra sociedad del grave problema de la violencia contra la mujer, se estimó conveniente solicitar la colaboración de los órganos de la Administración central y autonómica con alguna competencia con el problema expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a fin de obtener información acerca del contenido de los posibles estudios que se hubieran realizado para la prevención y represión de los malos tratos a mujeres, así como de las medidas que, en su caso, hubieran podido adoptarse o vayan a adoptarse en el futuro en aplicación de las conclusiones de dichos estudios.

Entre las instituciones consultadas se encuentra el Instituto Canario de la Mujer que recientemente nos ha hecho llegar el informe solicitado y copiosa documentación sobre la situación de esta grave problemática en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el que, entre otras cuestiones de interés, pone de manifiesto que es la comunidad autónoma donde se registran más denuncias por malos tratos en atención a la población femenina; y que en el caso del municipio de las Palmas de Gran Canaria, el Ayuntamiento, tras haber clausurado su Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer (CIAM) de la Mujer en 1995, no presta los servicios sociales de atención a las mujeres maltratadas, motivo por el que es el Instituto Canario de la Mujer a través de las oficinas que dispone en dicha localidad, el que asume esta labor asistencial.

En base a estos antecedentes esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a S.S. la presente RECOMENDACION:

«Que a través de los servicios municipales correspondientes se preste atención asistencial a las mujeres maltratadas, en especial que se lleve a cabo funciones de atención, información, asesoramiento en materia jurídica, psicológica y de servicios sociales.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

3.12. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS PRESIDENTES DE LOS CABILDOS INSULARES DE GRAN CANARIA, LANZAROTE, FUERTEVENTURA, TENERIFE, HIERRO, LA PALMA Y LA GOMERA

En su momento compareció ante esta institución la Asociación Lobby de Dones de Mallorca, presentando escrito que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

En el escrito remitido por la citada Asociación, se hace referencia a los graves problemas de índole familiar y social que actualmente aquejan a nuestra sociedad, y que derivan de las diferentes formas de violencia que desde el entorno familiar se ejerce contra las mujeres, lo que se concreta en formas específicas de agresión como amenazas, malos tratos físicos y psíquicos o agresiones sexuales.

Conforme expone la asociación compareciente, el problema de la violencia doméstica contra la mujer se ve agravado, en numerosas ocasiones, al producirse fallecimientos de mujeres, que pese a haber formulado sucesivas denuncias contra su agresor, no encuentran una protección social ni jurídica adecuada para preservar su vida.

El riesgo para las víctimas de este tipo de violencia doméstica es tan elevado que, a juicio de esa asociación, resulta preciso que desde las distintas administraciones públicas se arbitren los mecanismos necesarios para la adopción de nuevas medidas en la prevención y represión de las lesiones y malos tratos a mujeres objeto de violencia en el ámbito familiar, de pareja o de cualquier otro tipo de convivencia.

En este mismo sentido, y como V.I. sin duda conocerá, la Comisión de Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo emitió un dictamen sobre las agresiones contra la mujer en el que, tras exponer diversas consideraciones, formulaba algunas recomendaciones que, según la asociación referida, no han sido todavía recogidas o aplicadas de modo expreso en nuestra legislación.

Entre otras recomendaciones, se solicitaba a los gobiernos nacionales la asignación de fondos o el aumento de apoyo financiero a las estructuras de acogida de las víctimas de agresiones familiares, asegurando el aumento de la disponibilidad de los refugios a corto plazo, así como la creación de unos capítulos presupuestarios nacionales destinados a financiar el trabajo de los grupos de autodefensa y autoayuda de mujeres en los que la mujer pudiera llegar a adquirir mayor autonomía, recibiendo un trato específico en los programas de formación ocupacional.

Respecto a la disponibilidad de los refugios, se solicitaba a las autoridades que reconociesen la necesidad de proporcionar una adecuada cantidad de refugios en la proporción de un alojamiento familiar por cada 10.000 habitantes, al igual que la necesidad de proporcionar cuidado y asistencia a todas las mujeres maltratadas e información acerca de sus derechos con respecto a la vivienda y disponibilidad de refugios en su zona.

El Parlamento Europeo advertía, de igual modo, que las mujeres pertenecientes a minorías (mujeres emigrantes, esposas de trabajadores emigrantes, etc.) resultan particularmente vulnerables cuando son objeto de tales agresiones, por lo que solicita la creación de estructuras de acogida separadas donde se pudiera aconsejar a tales mujeres en su propia lengua.

Por otra parte, en esta materia es preciso hacer también referencia a alguna de las actuaciones llevadas a cabo por nuestro Parlamento, así debe destacarse el informe elaborado por la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, encargada del estudio de la mujer maltratada, en el que se proponía a las distintas administraciones públicas la adopción de diversas medidas con el objeto de intentar poner término a esta compleja realidad, y que deberían adoptarse en cuatro campos diferenciados, entre los que se encuentra incluido el ámbito de los servicios sociales.

En este sentido se indicaba en el citado informe la necesidad de un aumento por parte de las administraciones locales y las comunidades autónomas, de sus presupuestos dedicados a la investigación y atención de este problema, así como la realización de una política integral en favor de la igualdad de oportunidades de la

mujer, con extensión a todo el territorio nacional, dependiendo de las administraciones competentes, del Servicio Social de Ayuda de 24 horas.

A la vista de los antecedentes más arriba expuestos, y dada la preocupación de esta institución por la vigencia en nuestra sociedad del grave problema de la violencia contra la mujer, se estimó conveniente solicitar la colaboración de los órganos de la Administración central y autonómica con alguna competencia con el problema expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Orgánica 3/198 1, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a fin de obtener información acerca del contenido de los posibles estudios que se hubieran realizado para la prevención y represión de los malos tratos a mujeres, así como de las medidas que, en su caso, hubieran podido adoptarse o vayan a adoptarse en el futuro en aplicación de las conclusiones de dichos estudios.

Entre las instituciones consultadas se encuentra el Instituto Canario de la Mujer que recientemente nos ha hecho llegar el informe solicitado sobre la situación de esta grave problemática en la Comunidad Autónoma de Canarias en el que, entre otras cuestiones de interés, pone de manifiesto que es la comunidad autónoma donde se registran más denuncias por malos tratos en atención a la población femenina y que en la actualidad el archipiélago Canario cuenta solamente con 30 plazas en casas de acogida, habiéndose previsto que para satisfacer las necesidades reales sería necesario la creación de 310 plazas más.

De la copiosa documentación facilitada se observa que no existe ninguna plaza ni en la isla de El Hierro, ni en Fuerteventura, ni en Lanzarote ni en La Palma y que desde comienzos de 1998 la competencia sobre la creación, financiación y sostenimiento de casas de acogida o viviendas tuteladas está a cargo de los cabildos insulares.

En base a estos antecedentes esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de su Ley Orgánica reguladora y en la medida en que la cuestión expuesta afecta a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, ha acordado remitir a V.I. la presente RECOMENDACION para que en relación con el problema que se acaba de exponer se adopten las siguientes medidas:

- «1. Que se aumente en esta materia el número de Casas Refugio existentes, adaptando de esa forma el número de plazas disponibles a las necesidades reales detectadas.
2. Que se dé la suficiente publicidad a centros de acogida o a casas refugio y que se preparen para que en ellas se pueda recibir a mujeres que, por ser nacionales de otros países, precisan de unas estructuras de acogida adaptadas a su propia lengua y costumbres.
3. Que las casas de acogida que entren en funcionamiento cuenten con equipos interdisciplinarios de profesionales, de tal forma que las personas que allí ingresen puedan recibir una información integral, encaminada a la plena inserción de la mujer de forma autónoma en la sociedad.»

Agradeciendo la colaboración que de forma habitual presta a esta institución, aprovecho la ocasión para saludar a V.I. atentamente, quedando a la espera del correspondiente informe en el que se dé respuesta a cada uno de los puntos que se mencionan en esta recomendación.

4. RECOMENDACIONES RELATIVAS A ACCESO A VIVIENDAS DE PROTECCION

4.1. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer de forma directa cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido, durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida, sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo, pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de

ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó, en el marco de la Comunidad de Aragón el Decreto 165/1993, de 19 de octubre, sobre régimen de Adjudicación de Promoción Pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la adjudicación de viviendas a familias monoparentales. Únicamente se recoge como requisito del artículo 6.2.b) del mencionado Decreto que en los procedimientos legales de separación o divorcio, se haya destinado la vivienda a domicilio del otro cónyuge, siempre que se carezca de otra vivienda. De ello parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.2. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido, durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *príus* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido, el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito del Principado de Asturias el Decreto 73/1992, de 30 de julio, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de un cupo de viviendas para las familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aún cuando se recogen determinadas circunstancias aplicables a estos supuestos, no parecen suficientes para solventar los problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.I. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.I. atentamente.

4.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas, como la ciudad de Madrid y sus alrededores.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla la ordenanza de adjudicación de viviendas, de 6 de mayo de 1998.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la adjudicación de viviendas a familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/198 1 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.4. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de

ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 9/1987, de 6 de febrero, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aún cuando se recogen determinadas circunstancias aplicables a estos supuestos, no parecen suficientes para solventar los problemas.

A mayor abundamiento, en el informe emitido por el Instituto Canario de la Mujer el 30 de marzo de 1998 se indica en el objetivo 49 del área de servicios sociales como acción 162, la necesidad de impulsar la dotación de viviendas de protección oficial para dedicar pisos tutelados que alberguen a víctimas de violencia doméstica coordinadamente con las casas de acogida, lo que quizás aparente una solución transitoria, que puede ser muy útil pero que no evita la existencia de la cuestión de fondo que requiere una resolución definitiva.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo. También podría incluirse entre el cupo del 10% de viviendas a adjudicar recogido en el artículo 11.1 del Decreto 9/1987, de 6 de febrero citado, por tratarse de la atención de necesidades sociales urgentes.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.5. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para

desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Junta de Castilla y León el Decreto 64/1992, de 9 de abril, sobre adjudicación de viviendas de protección oficial promovidas por la Junta de Castilla y León, en el que se dispone el establecimiento de baremos que regirán el procedimiento de adjudicación, considerando la necesidad de vivienda, la situación económica y circunstancias familiares de los solicitantes por la Consejería de Fomento.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas.

A mayor abundamiento en el informe remitido a esta institución por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social el 17 de febrero de 1998, se manifiesta la posibilidad de reservar hasta el 10 por 100 de las viviendas para composiciones familiares reducidas sin que ello parezca suficiente para los casos referidos.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.6. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está

encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Generalidad de Cataluña el Decreto 378/1988, de 14 de noviembre, sobre programación y adjudicación de viviendas de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aunque se recogen circunstancias aplicables a estos

supuestos y se cuenta con la colaboración de la propia Generalidad y algunos institutos municipales de vivienda, se ignora, al no constituir un derecho de las ciudadanas, si éstas ven solventados sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver pospuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/198 1 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.7. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO VASCO

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *príus* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito del País Vasco el Decreto 212/1996, de 30 de julio, de medidas financieras y régimen jurídico de las viviendas sociales.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de

viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aun cuando se recogen determinadas circunstancias aplicables a estos supuestos, no parecen suficientes para solventar los problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver pospuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.8. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA GENERALIDAD DE VALENCIA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Comunidad Valenciana el Decreto 26/1989, de 27 de febrero, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para las familias monoparentales o una puntuación concreta para estas

familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aun cuando se recogen determinadas circunstancias aplicables a estos supuestos, no parecen suficientes para solventar los problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.9. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Comunidad de Cantabria el Decreto 9/1987, de 6 de febrero, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para las familias monoparentales, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido

objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aun cuando se recoge de forma concreta una puntuación por circunstancias familiares en el apartado III. g) del Anexo 2 del mencionado Decreto, no parece suficiente.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas especial para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo. También podría aplicarse a estas solicitudes la previsión del artículo 11.1.1) del Decreto 9/1987, de 6 de febrero, antes citado, y estimar la situación en que se encuentran estas personas como inmersas en un supuesto de necesidades sociales urgentes.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver pospuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.10.RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *príus* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Junta de Extremadura el Decreto 122/1996, de 30 de julio, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aunque recogen varias circunstancias que son de aplicación concreta a la situación de estas mujeres, éstas no parecen suficientes para obtener rápidamente una vivienda y así solventar sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo. También podría aplicarse a estas solicitudes la previsión del artículo 21 del Decreto 122/1996, de 30 de julio, antes citado, y estimar la situación en que se encuentran estas personas como inmersas en situaciones de urgente y extrema necesidad.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver pospuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981. saluda a V.E. atentamente.

4.11.RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE GALICIA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el marco de la Xunta de Galicia el Decreto 89/1992, de 26 de marzo, sobre financiación y adjudicación de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aun cuando se recogen determinadas circunstancias aplicables a estos supuestos, no parecen suficientes para solventar los problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.12.RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, URBANISMO Y VIVIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, el Decreto 22/1989, de 14 de abril, sobre adjudicación de viviendas de protección oficial de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la adjudicación de viviendas a familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver pospuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/198 1 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/198 1, saluda a V.E. atentamente.

4.13. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE NAVARRA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tienen en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el marco de la Diputación Foral de Navarra el Decreto Foral 34/1987, de 13 de febrero por el que se regula la promoción pública de las viviendas, así como la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del Sistema y Modelos de Financiación de las Actuaciones Protegibles en materia de vivienda.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la adjudicación de viviendas a familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.I. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, le saluda atentamente,

4.14. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están

planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *príus* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas, como la ciudad de Madrid y sus alrededores.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las

actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el marco de la Comunidad Autónoma de Madrid el Decreto 114/1996, de 25 de julio, de Adjudicación de Viviendas de la Comunidad de Madrid.

Si bien en la mencionada normativa se contempla expresamente la posibilidad de reservar un cupo para familias monoparentales, no se contiene una referencia específica para aquellas que han sido objeto de malos tratos.

A mayor abundamiento en las visitas realizadas en las casas y centros de acogida de Madrid, las mujeres señalaron a los asesores de esta institución, como uno de sus principales problemas, la carencia de vivienda y las dificultades que encuentran para resultar adjudicatarias en los procedimientos generales, por lo que, en muchas ocasiones, deben esperar incluso años para ver solucionada su situación, teniendo que compartir una vivienda varias familias, lo que no supone un ambiente idóneo sobre todo para los menores que, a veces, presentan dificultades en la convivencia dada su experiencia.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo. También el mencionado cupo podría tener encaje en el artículo 4.3 del Decreto 114/96, de 25 de julio, antes citado, como colectivo específico.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver pospuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.15. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y

más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobaron el Decreto 63/1986, de 26 de junio, sobre adjudicación de vivienda de promoción pública y el Decreto 84/1994, de 30 de junio, sobre el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por el Instituto Balear de la Vivienda.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la adjudicación de viviendas en favor de mujeres que han sido objeto de violencia doméstica, de lo que parece desprenderse que estas peticiones de adjudicación de viviendas tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas, pues la única posibilidad actual de que se contemple su situación es la determinada en el punto 2.f) del Anexo del Decreto 63/1986, de 26 de junio, que establece 10 puntos para las personas viudas, divorciadas o separadas legalmente con familiares a su cargo, madres solteras con hijos menores de 16 años.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo. También podría aplicarse a estas solicitudes la previsión del artículo 2 del Decreto 84/1994, de 30 de junio, antes citado, y estimar la situación en que se encuentran estas personas como inmersas en un supuesto de los que dan lugar a la inclusión en Promociones singulares.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1 981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una

vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.16.RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su trabajo pues el acoso les impide ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a una vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó el Decreto 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se establecen las normas de adjudicación de viviendas de promoción pública.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la adjudicación de viviendas a familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, lo que si bien se encuentra amparado por la legalidad no contribuye a solventar sus problemas.

A mayor abundamiento en el informe remitido a esta institución por la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia (Consejería de Presidencia) de esa Región, de fecha 2 de abril último, se manifiesta la necesidad de incidir en establecer reservas de cupo de viviendas sociales destinadas a este colectivo de mujeres.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo. También podría aplicarse a estas solicitudes la previsión del artículo 14.3.c) del Decreto 38/1985, de 23 de mayo, antes citado, y estimar la situación en que se encuentran estas personas como inmersas en un supuesto de circunstancias específicas y singulares.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentran en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación debe remitirnos según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.

4.17. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

En el curso de los últimos meses esta institución ha venido realizando un estudio sobre la violencia doméstica en el ámbito familiar, para lo cual se están planteando los problemas que directa o indirectamente derivan de esta situación y que necesitan una respuesta por parte de las administraciones públicas.

Para la elaboración de este estudio se ha solicitado información a todas las administraciones con alguna competencia en relación con el problema, al tiempo que se han mantenido entrevistas con asociaciones de mujeres, habiéndose visitado también casas o centros de acogida, lo cual nos ha permitido conocer, de forma directa, cuáles son los problemas reales a los que se han de enfrentar las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Como es sabido durante el tiempo que las mujeres maltratadas permanecen en algún centro o casa de acogida sus necesidades básicas se encuentran cubiertas y su paso por este tipo de establecimientos tiene carácter temporal y está encaminado a la integración social de ella y su familia nuevamente, para lo cual es necesario la recuperación personal que se les proporciona.

Una vez superados los problemas personales y psíquicos, las mujeres se enfrentan a una situación diferente y a unos problemas distintos y para afrontarlos la primera premisa es obtener las necesidades básicas que les permitan hacer una vida digna.

Entre estas necesidades básicas, amén de un trabajo que les posibilite mantenerse, se manifiesta como un requisito imprescindible, como un *prius* para desarrollar una vida corriente, el acceso a una vivienda en las condiciones económicas y jurídicas asequibles a sus posibilidades.

No hay que olvidar que normalmente muchas de las mujeres que han sido maltratadas han perdido sus bienes y en ocasiones han tenido que abandonar su

trabajo pues el acoso les hace imposible ver cómo podrían salir de la situación que están viviendo sin esconderse.

Esta necesidad de obtener una vivienda en condiciones adecuadas a la situación en que se encuentran las mujeres afectadas por la violencia doméstica, además de ser una consecuencia de los datos que se han ido obteniendo para la elaboración de este estudio, nos ha sido puesto de manifiesto por las personas afectadas con quienes se ha tenido la ocasión de tratar.

Evidentemente hay mujeres que por su trabajo o sus circunstancias sociales pueden acceder al mercado inmobiliario general o encontrar alguna solución intermedia, como es la convivencia con algún familiar, o les es adjudicada la vivienda familiar por el juez en el proceso de separación en que están inmersas. Pero hay otras a las que el acceso a este mercado les resulta a todas luces imposible y más si se tiene en cuenta las dificultades que este mercado conlleva en algunas zonas.

En este sentido el artículo 47 de la Constitución española recoge como principio informador de la política económica y social el derecho a una vivienda adecuada. Este derecho no puede satisfacerse de forma general e individualizada, pero ello no es óbice para que se obligue a los poderes públicos en todas las actuaciones que éstos desarrollen en materia de vivienda, por, así disponerlo el artículo 53.3 de la Constitución.

A fin de satisfacer el derecho a vivienda con arreglo a criterios objetivos de prelación y teniendo en cuenta las necesidades más acuciantes se aprobó en el ámbito de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento de Adjudicación de Vivienda, por acuerdo de la Asamblea, de 21 de enero de 1998.

En la mencionada normativa no se contempla de forma específica la reserva de viviendas para familias monoparentales o una puntuación concreta para estas familias, de lo que parece desprenderse que las solicitudes de adjudicación de viviendas presentadas por mujeres que han sido objeto de malos tratos tienen que concursar con el cupo general, aunque se recogen circunstancias aplicables a estos supuestos, se ignora, al no constituir un derecho de las ciudadanas, si éstas ven solventados sus problemas.

Para dar respuesta a esta exigencia social bien podría crearse, previa la modificación normativa necesaria, un cupo de reserva de viviendas concreto para mujeres que han sido objeto de malos tratos y provienen de una casa o centro de acogida o institución similar ya sea de carácter público o privado; o bien valorarse esta circunstancia de forma específica a fin de que obtengan una mayor puntuación en el baremo.

Constituye una circunstancia de preocupación para esta institución el hecho de que personas muy necesitadas de vivienda puedan ver postpuestas sus expectativas de solución pues ésta supone un derecho existencial para el desarrollo de la dignidad de la persona.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981 de 6 de abril, se ha estimado conveniente efectuar a V.E. la siguiente RECOMENDACION:

«Que se contemple de forma específica en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública la situación de las mujeres que han sido objeto de malos tratos y se encuentra en una casa o centro de acogida o en cualquier otra institución pública o privada por iguales motivos, de forma que su acceso a una vivienda se considere como un supuesto concreto y no tengan que ver dilatada en el tiempo la solución de su problema.»

Agradeciéndole la acogida que dispense a esta recomendación y a la espera del informe que sobre su aceptación ha de sernos remitido según prevé el ya citado artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, saluda a V.E. atentamente.